



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTTLÁN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
"ANÁLISIS DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO Y SU ACREDITAMIENTO".**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A :
NADIA ERIKA BECERRA CASTILLO**

ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRÍGUEZ.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario
Estudio Fiscal Integral

Análisis de las retenciones del impuesto al valor agregado y su acreditamiento

que presenta la pasante: Nadia Erika Becerra Castillo

con número de cuenta: 9337864-6 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el
EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 07 de Noviembre de 2002

MODULO	PROFESOR	FIRMA
I	C.P. Pedro Orbe Solis	
III	C.P. Rafael Delgado Colón	
IV	M.A. Benito Rivera Rodríguez	

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo no habría podido llevarse a cabo sin el apoyo invaluable de ciertas personas e instituciones. Vaya aquí el bien merecido homenaje que les corresponde. Por ello quiero especialmente agradecer:

A DIOS:

Por permitirme llegar finalmente a esta meta tan anhelada, por escucharme y guiarme cuando más me he sentido abrumada. Por darme el privilegio de vivir en una familia maravillosa.

A MIS PADRES:

Porque gracias a ustedes estoy viviendo una de nuestras metas: Mi Titulación.

A ti pa: Que siempre te has esforzado por hacer de mí una persona de bien, te doy gracias por tu ayuda, tus consejos y regaños.

A ti ma: Porque eres el centro de mi vida. Por ser mi guía y por tus consejos tan valiosos que me han servido para afrontar las cosas.

A MIS HERMANOS, FABIS Y LILI:

Porque tengo la bendición de que mis mejores amigos son también mis hermanos. Por su apoyo incondicional, su comprensión y la gran motivación que siempre he recibido de ustedes.

A MIS TIOS, PRIMOS Y AHIJADA:

Por que no los puedo mencionar a cada uno de ustedes, pero lo que si puedo hacer, es expresarles mi agradecimiento por ser un elemento fundamental en mi preparación personal y profesional. Kyara, nos vamos a esforzar para que en algún tiempo sientas la misma dicha que me embarga al llegar a esta meta.

A LA UNAM, FES – CUAUTITLAN:

Por darme la oportunidad de prepararme profesionalmente y formarme para ser una persona de provecho. Porque bajo su techo de mi querida facultad soñé y aprendí a trascender. Gracias, por hacerme sentir orgullosamente “universitaria”.

A MI ASESOR:

Por brindarme parte de su valioso tiempo para la realización de este proyecto.

A MIS AMIGOS:

- Marco Antonio: Por tu amor, tu apoyo y por impulsarme a seguir adelante.

- Saúl, Gaby, Mago, Luis, Magda, Jesús, Carlos, Vickthor, Javier, Sandy, Yin, Claris y Lili: porque siempre van a estar presentes en mí, gracias por esa invaluable amistad que me han brindado.

- C.P. Arturo Orrín y al C.P. Evaristo Vences: Con respeto y admiración, por orientarme profesionalmente y por darme la oportunidad de conocer gente tan capaz laboralmente.

A TODOS Y CADA UNO DE USTEDES, GRACIAS.

ÍNDICE

	PÁGINA
OBJETIVOS	i
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	ii
HIPOTESIS	iii
ABREVIATURAS	iv
INTRODUCCION	1
 CAPITULO 1 "ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS"	
1.1. ANTECEDENTES EN MÉXICO	3
1.1.1. Los impuestos en el Imperio Azteca.....	3
1.1.2. Los impuesto en la Edad Media.....	4
1.1.3. Los impuestos durante la Colonia.....	7
1.2. DEFINICIÓN DE IMPUESTO	10
1.3. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS EN MEXICO	12
1.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS	13

CAPITULO 2 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"

2.1. ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR

AGREGADO	15
2.1.1. Jerarquía de las leyes en materia fiscal.....	15
2.1.2. El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles como antecedente del IVA.....	20
2.1.3. Evolución de las tasas del IVA.....	27

2.2. CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO

AL VALOR AGREGADO	29
2.2.1. Concepto.....	29
2.2.2. Características.....	30
2.2.3. Elementos.....	31

2.3. ESTRUCTURA DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO

AL VALOR AGREGADO PARA 2002	32
2.3.1. Estructura de la Ley.....	32
2.3.2. Estructura del Reglamento.....	33

2.4. CONCEPTOS FUNDAMENTALES..... **34** |

2.4.1. Sujetos, objeto y residencia.....	34
2.4.1.1. Sujetos.....	34
2.4.1.2. Objeto.....	34
2.4.1.3. Residencia.....	35
2.4.2. Tasas aplicables.....	36
2.4.2.1. Tasa general.....	37
2.4.2.2. Tasa especial del 10%.....	37
2.4.2.3. Tasa especial del 0%.....	39
2.4.2.4. Servicios exentos.....	43

2.4.3. Traslación del Impuesto.....	49
2.4.3.1. Concepto de Traslado.....	49
2.4.3.2. Traslado en forma expresa y por separado.....	49
2.4.3.3. No obligación al Traslado en forma expresa y por separado.....	50
2.4.4. Acreditamiento del Impuesto.....	50
2.4.4.1. Concepto de acreditamiento.....	50
2.4.4.2. Requisitos para el acreditamiento.....	51
2.4.4.3. Mecánica para determinar el impuesto acreditable.....	53
2.4.5. Ejemplos de la determinación del Impuesto.....	59
2.4.5.1. Con actividades exclusivamente gravadas.....	60
2.4.5.2. Con actividades gravadas y tasa 0%.....	60
2.4.5.3. Con actividades exclusivamente exentas.....	61
2.4.5.4. Con actividades gravadas, tasa 0% y exentas.....	61

CAPITULO 3 “RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”

3.1. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCION DEL IMPUESTO.....	65
3.1.1. Instituciones de crédito.....	65
3.1.2. Las personas morales.....	66
3.1.3. Las personas físicas.....	72
3.1.4. La federación y sus organismos descentralizados.....	72
3.2. LOS CONTRATOS COMO INICIO DE LA RELACION CONTRIBUTIVA.....	77
3.2.1. Servicios Profesionales.....	77
3.2.1.1. Concepto.....	77
3.2.1.2. Forma.....	77
3.2.1.3. Características particulares.....	77
3.2.1.4. Obligaciones del profesional.....	78

3.2.1.5. Obligaciones del cliente.....	79
3.2.1.6. Terminación del contrato.....	79
3.2.1.7. Modelo de contrato.....	80
3.2.1.8. Aspectos fiscales.....	84
3.2.2. Servicio de transporte de bienes.....	84
3.2.2.1. Aspectos fiscales.....	85
3.2.3. Arrendamiento.....	85
3.2.3.1. Concepto.....	85
3.2.3.2. Objeto.....	86
3.2.3.3. Forma.....	86
3.2.3.4. Obligaciones del arrendador.....	87
3.2.3.5. Obligaciones del arrendatario.....	88
3.2.3.6. Terminación del contrato.....	89
3.2.3.7. Modelo de contrato.....	90
3.2.3.8. Aspectos fiscales.....	94
3.2.4. Comisión Mercantil.....	95
3.2.4.1. Concepto.....	95
3.2.4.2. Objeto.....	96
3.2.4.3. Forma.....	96
3.2.4.4. Obligaciones del comisionista.....	96
3.2.4.5. Prohibiciones al comisionista.....	97
3.2.4.6. Obligaciones del comitente.....	97
3.2.4.7. Terminación del contrato.....	98
3.2.4.8. Diferencias entre el comisionista mercantil y el trabajador a comisión.....	99
3.2.4.9. Modelo de contrato.....	100
3.2.4.10. Aspectos fiscales.....	103
3.2.5. Compra - Venta de desperdicios industriales.....	103
3.2.5.1. Concepto.....	103
3.2.5.2. Objeto.....	104
3.2.5.3. Forma.....	104

3.2.5.4. Obligaciones del vendedor.....	104
3.2.5.5. Obligaciones del comprador.....	105
3.2.5.6. Modelo de contrato.....	105
3.2.5.7. Aspectos fiscales.....	108
3.3. GENERALIDADES DE LA RETENCION.....	109
3.3.1. Contribuyentes no obligados a efectuar la retención.....	109
3.3.2. Momento y entero de las retenciones.....	110
3.3.3.1. Momento de la retención.....	110
3.3.3.2. Entero del IVA retenido.....	112
3.3.3. Retención menor.....	113
3.3.4. Acreditamiento de la retención.....	115
3.3.5. Comprobantes Fiscales.....	117
3.3.6. La retención en descuentos, bonificaciones y devoluciones.....	118
3.3.7. Efectos de la Retención.....	119
3.3.8. Efectos Fiscales de la no retención y la responsabilidad.....	119
3.3.8.1. Retención, requisito de deducibilidad para ISR.....	120
3.3.8.2. Responsable solidario.....	121
3.3.9. Sanción por omitir el entero del IVA retenido.....	121
3.4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.....	123
3.4.1. Presentar aviso en RFC.....	123
3.4.1.1. Formato R-2.....	123
3.4.1.2. Formato R-1.....	128
3.4.2. Emitir constancias de Retención.....	128
3.4.3. Presentación de declaraciones.....	133
3.4.3.1. Pagos Provisionales.....	133
3.4.3.2. Declaración Anual.....	134
3.4.3.3. Declaración Informativa.....	136

CAPITULO 4 "CASO PRACTICO"

4.1. PERSONA FÍSICA BAJO EL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

PROFESIONALES.....	147
4.1.1. Antecedentes.....	147
4.1.2. Cálculo de pagos provisionales 2002.....	149
Cédula 1. Ingresos cobrados (detalle).....	149
Cédula 2. Ingresos cobrados (resumen).....	150
Cédula 3. Deducciones autorizadas.....	151
Cédula 4. Deducción de inversiones.....	152
Cédula 5. Factor de actualización.....	153
Cédula 6. Pagos provisionales de ISR.....	154
Cédula 7. Pagos provisionales de IVA.....	155
Formatos de declaración.....	156
4.1.3. Cálculo de la declaración anual 2002.....	180
Cédula 8. Pagos provisionales efectuados.....	180
Cédula 9. Deducción anual de inversiones.....	181
Cédula 10. Relación de retenedores.....	182
Cédula 11. Deducciones personales.....	182
Cédula 12. Cálculo del ISR anual.....	183
Cédula 13. Cálculo del IVA anual.....	184
Formatos de declaración.....	185

4.2. PERSONA FÍSICA BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

INMUEBLES.....	195
4.2.1. Antecedentes.....	195
4.2.2. Cálculo de pagos provisionales 2002.....	197
Cédula 1. Ingresos cobrados (detalle).....	197
Cédula 2. Ingresos cobrados (resumen).....	198

Cédula 3. Pagos provisionales de ISR.....	199
Cédula 4. Pagos provisionales de IVA.....	200
Formatos de declaración.....	201
4.2.3. Cálculo de la declaración anual 2002.....	219
Cédula 5. Pagos provisionales efectuados.....	219
Cédula 6. Relación de retenedores.....	220
Cédula 7. Cálculo del ISR anual.....	220
Cédula 8. Cálculo del IVA anual.....	221
Formatos de declaración.....	222
4.3. PERSONA MORAL QUE EFECTÚA RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS DOS CONTRIBUYENTES ANTERIORES.....	232
4.3.1. Antecedentes.....	232
4.3.2. Obligaciones generadas por efectuar la retención del IVA.....	234
Cédula 1. Retenciones efectuadas durante el ejercicio 2002 (detalle).....	234
Cédula 2. Retenciones efectuadas durante el ejercicio 2002 (resumen).....	234
CONCLUSION.....	239
BIBLIOGRAFIA.....	241
ANEXOS.....	244

OBJETIVOS

Objetivo General:

Señalar de manera precisa los lineamientos fiscales contenidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que deben de seguir aquellos contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la retención del citado impuesto, para que los sujetos cumplan correcta y oportunamente con sus obligaciones estipuladas en la Ley de referencia.

Objetivo Social:

Proporcionar información clara y precisa para el Licenciado en Contaduría y estudiantes de esta carrera, así como para aquellas personas que están involucradas con la retención del Impuesto al Valor Agregado, tanto de los retenedores como de los contribuyentes que se les retiene dicho impuesto.

Objetivo Personal:

Reafirmar los conocimientos teórico – prácticos adquiridos en el transcurso de mi formación académica universitaria para obtener el Título de Licenciada en Contaduría.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de información sobre las disposiciones en el tratamiento fiscal que deben seguir los contribuyentes que retengan o les sea retenido el Impuesto al Valor Agregado, ocasiona que se cometan muchos errores en el cálculo del impuesto, el llenado de los pagos provisionales, la declaración informativa y la declaración anual; lo que trae como consecuencia la falta de cumplimiento correcto y oportuno respecto del I.V.A. retenido y su acreditamiento, originando sanciones para el contribuyente.

HIPÓTESIS

Si los contribuyentes que retienen o le sea retenido el Impuesto al Valor Agregado contaran con información clara, precisa y actualizada de las disposiciones en el tratamiento fiscal que deben llevar a cabo, entonces podrán cumplir adecuada y oportunamente con sus obligaciones al respecto.

ABREVIATURAS

art.	Artículo
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
Fr.	Fracción
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISIM	Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
Pág.	Página
Párr.	Párrafo
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RISAT	Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Trans.	Transitorio

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se tratará el tema del Impuesto al Valor Agregado como uno de los impuestos que desde que se introdujo en México, ha formado una parte muy importante en la estructura económica del país, toda vez que por muchos años ha sido el segundo impuesto federal más importante en la recaudación después del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto, el objetivo del presente trabajo es indicar de manera precisa las normas fiscales contenidas en la Ley del Impuesto del Valor Agregado que deben seguir aquellos contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la retención del IVA., para que los sujetos cumplan correcta y oportunamente con sus obligaciones estipuladas en la Ley citada.

Dentro de los aspectos a estudiar, analizaremos al Impuesto al Valor Agregado desde su origen hasta sus últimas modificaciones como lo es la retención del impuesto, el entero de las retenciones y el momento de su acreditamiento.

En el primer capítulo hablaremos de los antecedentes en México y conceptos generales de los impuestos; así como el fundamento legal de la obligación para contribuir al gasto público, estipulado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el segundo capítulo se aborda de forma más particular el Impuesto al Valor Agregado partiendo de su concepto, elementos, características, estructura de su Ley, sus tasas, la traslación del Impuesto y su acreditamiento.

Uno de los temas centrales de este trabajo, se trata en el tercer capítulo que es la Retención del Impuesto al Valor Agregado y su acreditamiento, y es en donde la autoridad fiscal establece a través de diversas disposiciones contenidas en la Ley, así como en la Resolución Miscelánea quienes están obligados a retener, a quién, cual tasa de retención, en que momento y el entero de su retención así como su acreditamiento. Así mismo se analizan los contratos como origen de relación contributiva, las obligaciones en materia de I.V.A. y las sanciones por su incumplimiento.

Finalmente, en el capítulo cuarto y último, se desarrollan dos casos prácticos. Uno de ellos se refiere a una persona física que obtiene ingresos por actividades profesionales y el otro por arrendamiento de bienes inmuebles para realizar actividades empresariales. En dichos ejemplos se ilustran las diferentes posibilidades de la retención en personas físicas.

CAPÍTULO

ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS

1

1.1. ANTECEDENTES EN MÉXICO

1.1.1. LOS IMPUESTOS EN EL IMPERIO AZTECA

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre mismo. La historia, la economía y la literatura de todos los países y de todos los tiempos, contiene por tal motivo infinidad de temas relativos a los impuestos, como prestaciones personales y otras muchas formas de pago semejantes.

Es bien sabido que el poderoso imperio azteca imponía fuertes tributos a los pueblos vencidos. En los Códices pre y post-cortesianos constan interminables listas de objetos de algodón, telas de varias especies y fibras, productos naturales y aún metales preciosos que los pueblos vencidos debían enviar como tributo a la Gran Tenochtitlán.

Los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron la técnica: para su cobro se empleaban a los "Calpixquis", que llevaban como credencial una vara en la mano y un abanico en la otra. Se pagaban tributos normales, de tiempo de guerra y religiosos, aparte de otros que daban en diversas ceremonias. Existía el "Calpixcacalli" o Gran Casa de los Tributos.

El Códice Mendocino, es antecedente de los varios que registran tributos y es el único que menciona la manera antigua de los impuestos que se cobraban en el imperio azteca. El tributo azteca en especie fue cambiado para su pago en monedas que cobraban los españoles.¹

¹ Con base a: Sánchez León, Gregorio, *DERECHO FISCAL MEXICANO*, 12 ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2000, Pág. 8

De la breve exposición histórica de los impuestos en la antigüedad, se puede apreciar que en el establecimiento de los mismos no se observaba ni el más elemental principio de justicia, sino que por el contrario, su establecimiento se basó principalmente en el capricho de los soberanos llegando a la barbarie, en cuanto que se establecieron tributos en forma de seres humanos, con la finalidad de sacrificar sus vidas.

Las declaraciones de impuestos antiguamente llegaron a ser humillantes, puesto que los obligados durante dichas declaraciones debían inclusive arrodillarse y pedir gracia.

1.1.2. LOS IMPUESTOS EN LA EDAD MEDIA

En la Edad Media encontramos un gran número de antecedentes históricos de impuestos y aun de sistemas fiscales actuales. Muchas de las contribuciones contemporáneas tuvieron su origen en los censos, derechos y servidumbres que percibían los señores feudales de esa época, naturalmente con las modificaciones y variantes que les fueron imprimiendo las diversas etapas posteriores, basadas en las nuevas necesidades económicas de la sociedad y del Estado.

En la época del sistema feudal, los vasallos y los siervos tenían dos clases de obligaciones: unas consistentes en la prestación de servicios personales y otra de naturaleza económica; dentro de éstas últimas unas pagaderas en dinero y otras en especie.

Como tipo de contribuciones que se cumplían en forma de servicios personales por los siervos, tenemos las siguientes:

- La del servicio militar, que consistía en acompañar al señor a la guerra; esta obligación muy amplia originalmente, se fue restringiendo poco a poco por la costumbre, pues ya en el siglo XIII sólo consistía en acompañar al señor hasta los

límites de determinada región poco lejana y por un término de cuarenta días. También tenía la obligación el vasallo de permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa a los visitantes de éste, aun cuando esta obligación también se fue reglamentando hasta precisarse el número de visitantes que estaba obligado a recibir, la atención que debía darles y el número de veces en un año.

- Otro tributo era el que consistía en que el siervo debía cultivar las tierras del señor feudal. Para estos servicios se establecía si los siervos debían concurrir sólo con sus brazos o también con sus animales.

Las tasas de rescate eran cantidades que se pagaban en cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales o en especie. *"Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo, con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así diversos impuestos"*.²

Por lo que ve a los impuestos que en la Edad Media se pagaban en especie, podemos anotar entre otros:

- El impuesto de la talla o pecho, era pagado en dinero o en especie por cada familia de campesinos, esta carga se debía cubrir una o varias veces al año. Flores Zavala nos dice: *"Se llamaba talla porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de madera. Fue primeramente arbitrario y posteriormente se logró que se fijara con una cierta regularidad, cobrándose también en casos extraordinarios entre los que se encontraban: casamiento de la hija del señor, armar caballero al hijo, rescate y equipo para Cruzadas..."*³
- El impuesto de mano muerta, se puede decir que también era en especie, y que consistía en el derecho del señor de adjudicarse los bienes de la herencia de sus siervos o vasallos cuando éstos morían sin dejar hijos o intestados. En esta época,

² Flores Zavala, Ernesto, *ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS*, 21ª ed., Editorial Porrúa, México, 1979, Pág. 33

³ Ob. cit, Pág. 34

los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos debían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve. El señor también podía adjudicarse los bienes de los extranjeros que morían dentro de su territorio.

- Otro tipo de pago lo constituía el diezmo, cuyo significado era que el siervo o contribuyente debía pagar al señor feudal la décima parte de todos sus productos. Hacia fines de la Edad Media, este impuesto era pagado especialmente a los dignatarios de la iglesia católica.
- El siervo también pagaba el impuesto de peaje, que se cobraba por transitar por determinados caminos o bien para tener derecho a pasar por algún puente. Los impuestos que se pagaban por pasar por los escasos puentes de entonces se llamaban "Pontazgo".

Se gravaban también el tránsito de las mercancías, y muchas veces interceptaban un camino o un río, y no se dejaba pasar a nadie sino hasta que se pagara. Se cobraban derechos sobre los puentes y ríos, de circulación por las carreteras, de muelle, de paso por las puertas de las poblaciones, de tránsito, teniendo cada mercancía una tarifa que variaba según la calidad de las personas, cobrándose a veces en dinero y otras en especie.

"A manera de proyección puede decirse que el impuesto de peaje y el impuesto de la alcabalas, en nuestros días, son los impuestos de importación y exportación, así como también el impuesto de talla significó el primer momento del impuesto predial vigente en nuestros días".⁴

Hablando internacionalmente, durante la Edad Media existió el impuesto de Justicia. Éste se originaba cuando los siervos solicitaban justicia teniendo que pagar por tal servicio. Cabe hacer notar, que en México, no están permitidas las costas judiciales, lo cual

⁴ Sánchez Piña, José de Jesús, *NOCIONES DE DERECHO FISCAL*, 7ª ed., Editorial Pac, S.A. de C.V., México, 2001, Pág. 9

significa que en nuestro país no se paga por la justicia. Lo anterior se encuentra estipulado como garantía individual en nuestra Constitución General de la República, en su art. 17, cuando dice: *"... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales"*.

Para el cobro de las contribuciones, los señores feudales lo hacían a través de intendentes que ellos designaban, dichos funcionarios tenían una facultad discrecional para la fijación de las cargas. En la Edad Media a los tributarios renuentes se les castigaba recluyéndolos a una torre que hacía de cárcel, en la cual había celdas frías y oscuras con ratas y cámaras de tormento.

1.1.3. LOS IMPUESTOS DURANTE LA COLONIA

Años más adelante, en la etapa histórica de la Colonia, la Real Hacienda, se fue incrementando con impuestos, que se decretaban por el Consejo de Indias, a través de los más diferentes ordenamientos como eran las leyes, ordenanzas, cédulas reales y acuerdos. Por lo anterior, en esa época se observaba el principio de legalidad en materia tributaria.

Durante el transcurso de los 300 años en el sistema hacendario de la colonia, fue verdaderamente caótico; los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron obstáculo para su desarrollo.

"Los productos que importaban de España eran: vino, aceite, lencería, vajillas, jarcias, papel, objetos de hierro, vinagre, aguardiente, jabón, etc., la exportación de la Nueva España a la metrópoli consistía principalmente en oro, plata, grano o cochinilla,

azúcar, cueros, etc.”⁵ Existía un comercio cerrado, monopolista en favor de la península. Esta situación, todavía alcanzaba un grado superlativo ante la multiplicidad de los impuestos, a partir de la fundación de la Villa de la Vera-Cruz, se estableció el “quinto real” destinado al Rey de España, que siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los españoles; otro quinto correspondía a Cortés, y el resto del botín era repartido entre los soldados que acompañaban al extremeño en la conquista. Este impuesto también recayó sobre la extracción de metales, respecto de la totalidad de la extracción, de la cual una quinta parte era para la Corona.

Otro impuesto era el de *Avería* que consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercaderías y que se pagaba para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España, el cual era del 4% del valor de las mercancías. Dicho impuesto se dejó de pagar hasta mediados del siglo XVIII.

Por su parte, el impuesto de *Alcabalas* como ya vimos anteriormente, se refería al pago por pasar mercancía de una provincia a otra; mientras que el conocido impuesto de *Almirantazgo*, era el pago que hacían los dueños de las mercancías por la carga y descarga de éstas en los puertos. También estaba el de *Almofarizazgo* que se cobraba a los buques, tanto en los puertos de España como de las colonias, por entrada y salida de mercancías; este impuesto se transformó en el impuesto aduanal; la tasa de dicho impuesto fue desde el 5% hasta el 15%.⁶

Así mismo, existía un impuesto de *Pesca y Buceo*, por concepto de extracción de perlas. Igualmente estuvieron vigentes, el impuesto de *Lanzas*, por título de nobleza; el impuesto de *Caldos*, se pagaba por la fabricación de vinos, aguardientes y licores; el impuesto de *Lotería*, tomando en cuenta que el hombre siempre ha jugado con la fortuna, en 1967 se establece el impuesto de la lotería, con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería; el impuesto del Timbre, pagado en México y conocido con este nombre

⁵ Sánchez León, Gregorio, *DERECHO FISCAL MEXICANO*, 12 ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2000, Pág. 19

⁶ Con base a: Porraz y López, A., *DERECHO FISCAL*, 1ª ed., Editorial Themis, S.A. de C.V., 1967, Pág. 43

porque consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales; entre otros.

Establecida la Colonia, los siervos, además de impuestos pagaban con trabajo a veces de por vida en minas, haciendas y granjas. En el procedimiento de recaudación de los tributos en los pueblos de la Corona existían dos fases:

a) El repartimiento del Impuesto entre los tributarios:

Consistía en la fijación de una cuota individual, con arreglo a la norma general que regía la determinación de los tributos, teniendo en cuenta lo que cada tributario pudiese dar según su cantidad, calidad y posibilidad, reemplazándose posteriormente la posibilidad por la igualdad en el repartimiento, de manera que los indígenas supieran lo que debían por año, y entendiéndolo que esos tributos fueren en pro y utilidad de los que pertenecían al pueblo, ordenando el virrey se evitaran daños y hurtos con los indígenas, que se llegaban a cometer constantemente con motivo del repartimiento y cobro. El repartimiento fue atribución de los caciques y gobernadores, ayudados por oficiales subalternos, encargados de un pequeño número de indígenas que tenían asignados y a quienes recogían el tributo a domicilio.

b) El cobro:

Correspondía a los caciques y gobernadores. Algunas veces el virrey nombraba encargado especial del cobro a algún indígena principal, casi siempre perteneciente a la nobleza. Lo recaudado por caciques y gobernadores se recogía por los corregidores.

Cuando los indígenas se consideraban perjudicados por el repartimiento que las autoridades habían ejecutado, solían acudir al virrey en demanda de desagravio. Éste a su vez ordenaba a una comisión que revisara la tasación hecha del pueblo correspondiente y el repartimiento de tributos. Con motivo de la revisión, se mandaba repartir de nuevo la tasación de los tributos, igualitariamente de manera que ninguno recibiera agravio.

1.2. DEFINICIÓN DE IMPUESTO

En el estudio de los impuestos, es importante hacer notar que éstos son la base de la estructura económica de un gobierno, y son conocidos también como tributos o contribuciones, que explícitamente significan extracción de la riqueza de los gobiernos.

Según sea el país y el momento histórico, encontramos un gran número de conceptos acerca de lo que debe entenderse por impuesto, por lo que ha continuación se señalan los siguientes:

Raúl Rodríguez, interpreta que impuesto: *“es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato”*.⁷

Héctor B. Villegas, conceptualiza a los impuestos como *“las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”*.⁸

El Código Fiscal de la Federación de 1938, definía a los impuestos en su art. 2-A, como *“...las prestaciones en dinero y en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter de obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal”*.

En el CFF publicado en el DOF el 19 de Enero de 1967, con vigencia a partir del 1º de Abril de 1967, el artículo 2º los determinaba, como *“...las prestaciones en dinero o en*

⁷ Rodríguez Lobato, Raúl, *DERECHO FISCAL*, 2ª ed., Ed. Harla, México, 1991, Pág. 61

⁸ Sánchez, Hernández, Mayolo, *DERECHO TRIBUTARIO*, 2ª ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1988, Pág. 193

especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos”.

El CFF vigente en su artículo 2, fracción I, señala que: *“Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”.* Aclarando que las fracciones II, III y IV se refieren a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente.

1.3. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

Legalmente el fundamento de los impuestos se encuentra en la fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otras palabras, la contribución impositiva entraña la obligación de aportar al Estado determinadas cantidades, generalmente en dinero, a efecto de que se designe a sufragar o cubrir los gastos públicos.

En caso contrario, el Estado a través de sus órganos administrativos dispone de la facultad económica – coactiva para hacer cumplir la obligación.

En México, las normas básicas que rigen la materia impositiva federal, se encuentran considerados en diversos artículos de nuestra carta magna.

El Art. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: *“Son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.⁹

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ediciones Fiscales ISEF, México, Junio 2002, Pág. 37

1.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS

Del estudio legal de los impuestos, en relación con los principios que sobre la materia recoge la Constitución Política del país, obtenemos que todo impuesto debe reunir las siguientes características:¹⁰

- Debe de estar *establecido en Ley*. Esta característica se encuentra consignada en el art. 31 fracción IV de nuestra Constitución Federal, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos. Lo establecido en este art. se reafirma con las disposiciones contenidas en los Art. 73 fracción VII y 74 fracción IV de la propia Constitución que nos mencionan que son facultades del Congreso de la Unión, examinar, discutir y aprobar anualmente, durante su período ordinario de sesiones, las contribuciones que basten para cubrir el presupuesto de Egresos, de donde se concluye que los impuestos deben estar establecidos en un ley expedida por el Poder Legislativo.
- El pago del impuesto es *obligatorio*. Esta obligación deriva de la necesidad de dotar al Estado Mexicano de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas o sociales a su cargo. Pero ésta es únicamente la obligación general en materia contributiva, porque la obligación concreta de cubrir el impuesto, deriva de la realización de los hechos o actos previstos por la Ley Fiscal como hechos generadores de la obligación fiscal, o sea, que el deber de pagar proviene del hecho de que se haya coincidido con la situación señalada para que nazca la obligación fiscal.
- Debe ser *proporcional y equitativo*. Esta característica se refiere a que los impuestos deben ser establecidos en función de la capacidad contributiva de las personas a quienes va dirigido. Esto quiere decir que es equitativo en cuanto se aplica en forma general a

¹⁰ Rodríguez Lobato, Raúl, *DERECHO FISCAL*, 2ª ed., Ed. Harla, México, 1991, Pág. 64-67

todos los que se encuentren en la misma situación jurídica tributaria, y es proporcional, puesto que se cobra según la capacidad económica de los causantes.

- Debe establecerse a favor de la administración activa o centralizada del Estado. El Art. 31 fracción IV de nuestra Constitución Federal dispone la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio, es decir, a los gastos públicos del Estado como organización política soberana y sólo para esos gastos, por lo tanto, se excluye a los organismos que no forman parte de la Federación, Estado o Municipio, o sea, que constitucionalmente no hay obligación de contribuir o pagar tributos para cubrir gastos distintos de la Federación, Estado y Municipio, como son los gastos de la Administración delegada, que integran con organismos descentralizados y empresas de participación estatal las cuales son entidades con responsabilidad jurídica propia y por lo mismo diferente y separada de la del Estado.

- El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos. Como ya se mencionó anteriormente, el Congreso de la Unión decreta los impuestos que considera son suficientes para satisfacer el Presupuesto de Egresos que examina, discute y aprueba, por lo tanto, el rendimiento de los impuestos debe destinarse únicamente y exclusivamente para satisfacer los gastos para los cuales fueron decretados. Hacer cualquier otra destinación sería violar los preceptos constitucionales que se han mencionado anteriormente.

CAPÍTULO

**IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO**

2

2.1. ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.1. JERARQUÍA DE LAS LEYES EN MATERIA FISCAL

El desarrollo de todo país está determinado por el trabajo que se realice, tanto por parte del Estado como el de sus habitantes, el conjunto de ambos esfuerzos traerán como consecuencia un crecimiento económico que colocará al país en condiciones de competir con otros de mayor nivel económico.

Esta relación entre el Estado y habitantes trae consigo una serie de obligaciones que ambas partes deben cumplir para lograr ese crecimiento.

El compromiso del Estado, es ofrecer a la sociedad los servicios públicos que permitan satisfacer las necesidades colectivas, como lo son escuelas, transporte, hospitales, pavimentos, servicios de agua, energía eléctrica, centros de recreación, seguridad pública y otros, que permitan la acción de cada individuo dentro de un marco jurídico.

Pero todos estos servicios que son utilizados para el bienestar común, tienen un costo, y ese costo inevitablemente debe ser cubierto por los ciudadanos.

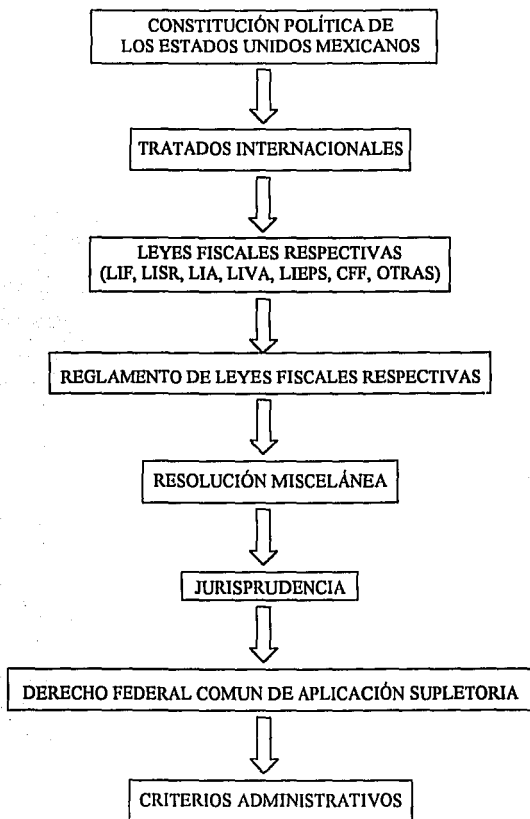
Como se mencionó en el capítulo anterior, la obligación de la ciudadanía con el Estado emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*".¹¹

De aquí que el Estado tiene la facultad de exigirnos el pago de diversas contribuciones, las cuales están previstas en leyes de carácter fiscal, que prevén diferentes tipos de gravámenes para sostener los gastos que los servicios públicos demanden.

Para este fin existen diferentes legislaciones que mencionamos de manera breve para ubicar su jerarquía en el establecimiento, recaudación y control de las contribuciones.

¹¹ Art. 31 Fracción IV, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estructura de la Jerarquía de las leyes en materia fiscal¹²



¹² Con base a: Sánchez, Hernández, Mayolo, *DERECHO TRIBUTARIO*, 2ª ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1988, Pág. 29

- La base del sistema impositivo mexicano, está en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al establecer la obligación de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes. Art. 31 fracción IV.
- Los *Tratados Internacionales*, que en los términos del art. 133 Constitucional, los podemos definir como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos. En materia tributaria, su objetivo principal es regular lo relativo a la doble tributación.¹³
- Las *Leyes Fiscales* son expedidas por el Poder Legislativo. El Congreso de la Unión en materia federal y los congresos estatales en lo relativo a leyes locales. En materia fiscal, la Cámara de Diputados tiene facultades exclusivas para imponer contribuciones. "*La Ley es la norma jurídica general y permanente, expedida por el órgano constitucionalmente facultado para ello, de conformidad con el procedimiento señalado por la Constitución, el cual tiene referencia en los artículos 71, 72 y 73 Constitucionales.*"¹⁴

Las leyes fiscales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, para que puedan aplicarse. Las cuales entrarán en vigor en las fechas que las mismas establezcan y si no se establece fecha específica, será el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Las leyes fiscales constituyen el único ordenamiento que crea obligaciones a los contribuyentes.

¹³ Con base a: Boeta Vega, Alejandro, *DERECHO FISCAL PRIMER CURSO*, 2ª ed., Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V. México, 1993, Pág. 20

¹⁴ Gutiérrez Aragón, Raquel, *ESQUEMA FUNDAMENTAL DEL DERECHO MEXICANO*, 11ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, Pág. 58

- Los **Reglamentos** son las disposiciones legales que emanan del Poder Ejecutivo y que tienen por objeto, facilitar, aclarar y precisar el alcance de una ley y su aplicación. Considerando además que por ningún motivo podrán ir más allá de lo que establecen las leyes que les dieron origen.
- La **Resolución Miscelánea** es publicada anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes: no pueden estar más allá de la ley. Su vigencia será de un año.
- La **Jurisprudencia**, emana del poder Judicial y se entiende por tal, el criterio establecido y sostenido por los tribunales sobre la interpretación de una ley o la contradicción entre sentencias. La Jurisprudencia la establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de los Tribunales Colegiados de Circuito, y en materia fiscal, por el Tribunal Fiscal de la Federación, ahora llamado Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La jurisprudencia se forma cuando se hayan dictado cinco resoluciones ejecutorias en el mismo sentido, en cinco casos semejantes y sin haberse interrumpido la serie de fallos por alguno en contrario.

- El **Derecho Común** está constituido por las normas civiles, mercantiles, penales, etc., ante la falta de norma fiscal expresa se aplican supletoriamente dichas disposiciones, siempre y cuando dicha aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.
- **Criterios Administrativos.** Los funcionarios fiscales podrán dar a conocer a las diversas dependencias, el criterio que deben seguir en algunas disposiciones, sin que por ello nazcan obligaciones para los contribuyentes, por el contrario, únicamente se

derivarán derechos, siempre y cuando dichos criterios se publiquen en el Diario Oficial. El instrumento de difusión son los Oficios y Circulares.

De lo anteriormente mencionado se concreta que los ciudadanos debemos apegarnos al cumplimiento de las disposiciones que estas legislaciones nos imponen; en las cuales el Estado establecerá diversos tipos de contribuciones, mismas que sufren importantes cambios por así exigirlo las necesidades del país. Dentro de las contribuciones que se han aplicado para la recaudación, encontramos; entre otros, el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles,¹⁵ el impuesto predial, etc. En este punto nos referiremos al Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, ya que debido a su aplicación tan desfavorable para los contribuyentes, da origen a la adaptación del Impuesto al Valor Agregado.

2.1.2. EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES COMO ANTECEDENTE DEL IVA

El antecedente del Impuesto al Valor Agregado es el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, este impuesto entró en vigor en el año de 1948 como resultado de la 3ra. Convención Nacional Fiscal, celebrada en 1947, y era aplicable a los ingresos por ventas y servicios de comerciantes e industriales.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles fue creado como un intento por armonizar los impuestos Federales, Estatales y Municipales sobre el comercio e industria en un solo sistema.

La tasa del impuesto era de 3% y los Estados que se coordinaban con la Federación para la recaudación de este impuesto, percibían una participación del 1.8% sobre dicha

¹⁵ Impuesto vigente hasta el 31 de Diciembre de 1979, según publicación de la Ley del IVA en el DOF el 29 de Diciembre de 1978.

recaudación, posteriormente se incrementó a la tasa del 4%, participando las entidades federativas con 45% y la Federación con 55%.

En 1978 la Federación decidió transformar el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles en Impuesto al Valor Agregado por la importancia en la recaudación federal y además, porque al revisar el régimen de participación se observó que el sistema de deducción del impuesto causado y el monto del impuesto pagado a los proveedores de bienes o servicios, hacía muy difícil el otorgar participación sobre cada peso recaudado.

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles se implantó tratando de subsanar la carga fiscal que repercutía en una elevación de los costos y afectaba, por consecuencia, los niveles de precios. Sin embargo la principal deficiencia que tenía este tipo de Impuesto, era su causación en "cascada", es decir que debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización y que, en todas y cada una de ellas aumentaba los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales que afectaban a los consumidores finales.¹⁶

Además el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles se consideraba que obstaculizaba las exportaciones, porque el hecho de aumentar el costo del producto en cada una de las etapas de comercialización impedía que en el mercado internacional, su precio final fuera realmente atractivo.

Una de las consecuencias más graves de este efecto acumulativo era que afectaba más severamente a bienes que consume la mayoría de la población y que eran producidos y distribuidos por empresas de mediana y pequeña capacidad, que al no disponer de capital suficiente, sólo podían hacerse cargo de alguna de las etapas del proceso económico, teniendo que acudir a intermediarios para que realizaran las restantes.

¹⁶ Con base a: Galicia Ramírez, Fernando, *ENFOQUE FISCAL Y FINANCIERO* Grupo Editorial Norma, México, 1982, Págs. 9-13

Para eliminar los resultados del impuesto en cascada, una gran cantidad de países han optado por aplicar el Impuesto al Valor Agregado. Algunas de las ventajas que se obtuvieron al aplicar dicho impuesto, son:

- ✓ Acaba con el efecto acumulativo del gravamen en cascada.
- ✓ Elimina la desigualdad en la carga fiscal.
- ✓ Hace desaparecer la ventaja competitiva de las empresas mayores frente a las medianas y pequeñas.
- ✓ Favorece a la exportación.

Así, en 1978 junto con la Ley del Impuesto al Valor Agregado se aprueba la Ley de Coordinación Fiscal y ambas entran en vigor a partir de 1980.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado se publicó en el DOF el 29 de Diciembre de 1978, estableciéndose en el mismo, entrada en vigor a partir del 1º de Enero de 1980, su Reglamento se publicó en ese mismo órgano Oficial el 29 de Febrero de 1984, entrando en vigor el primero de Marzo del mismo año.

En la exposición de motivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (29/Dic/78), se estableció:

"El Impuesto al Valor Agregado que se propone en esta iniciativa, se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; pero el impuesto deja de ser en cascada, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entrega al estado sólo la diferencia. En esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios y

al llegar éstos al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.

Con el impuesto que se propone resultará la misma carga fiscal para bienes por el que deba pagarse, independientemente del número de productores, intermediarios que intervengan en el proceso económico, lo que permite suprimir numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta de primera mano”.

Con la implantación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se anularon los siguientes 30 impuestos federales indirectos:

1. Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
2. Ley del Impuesto sobre reventa de aceites y grasas y lubricantes.
3. Ley del Impuesto sobre compraventa de primera mano de alfombras.
4. Ley del Impuesto sobre desepite de algodón en rama.
5. Ley del Impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados.
6. Decreto por el cual se fija el Impuesto que causarían Benzol, Tulol, Xilol y Naftasol de Alquitrán de Hulla, destinados al interior al consumo interior del país.
7. Ley del Impuesto a la producción del cemento.
8. Ley del Impuesto sobre cerillos y fósforos.
9. Ley del Impuesto sobre compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.

10. Ley del Impuesto sobre llantas y cámaras de hule.
11. Ley del Impuesto a las empresas que explotan estaciones de radio y televisión.
12. Ley del Impuesto sobre vehículos propulsados por motores tipo diesel y por motores acondicionados para uso de gas licuado de petróleo.
13. Ley del Impuesto sobre compraventa de primera mano de artículos de vidrio y cristal.
14. Ley Federal del Impuesto sobre portes y pasajes.
15. Decreto Relativo al Impuesto de 10% sobre las entradas brutas de ferrocarriles.
16. Decreto que establece un Impuesto sobre uso de agua de propiedad nacional en la producción de fuerza motriz.
17. Ley del Impuesto sobre explotación forestal.
18. Ley del Impuesto y Derechos a la explotación pesquera.
19. Ley de Impuestos sobre aguamiel y productos de su fermentación.
20. Ley del Impuesto sobre producción e introducción de energía eléctrica.
21. Ley del Impuesto sobre consumo de gasolina.
22. Ley del Impuesto de migración.
23. Ley de Impuestos al petróleo y sus derivados.

24. Ley que reforma la del Impuesto sobre productos de petróleo y sus derivados.
25. Ley del Impuesto sobre fondos petroleros.
26. Decreto que graba con un 15% los productos obtenidos por refinación de petróleo extranjero.
27. Decreto que establece un impuesto especial sobre algodón despepitado, así como el que adquieran los industriales a partir del primero de Septiembre del presente año. (Decreto del 20 de Junio de 1944)
28. Artículo 7 de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos del 28 de Diciembre de 1967, que estableció un impuesto de compraventa de primera mano de artículos de mano o cristal.
29. Ley del Impuesto sobre la sal del 30 de Diciembre de 1938 y la Ley del Impuesto sobre la sal del 20 Febrero de 1946. (Abrogadas a partir del primero de Marzo de 1980).
30. Ley del Impuesto sobre consumo de energía eléctrica.

El Impuesto al Valor Agregado queda entonces establecido en México a partir de 1980, con una tasa general del 10%, quedando abrogadas las Leyes mencionadas.

A continuación se mencionan algunos países que han adoptado el Impuesto al Valor Agregado.

PAYS	VIGENCIA	TASA
FRANCIA	1948	7.6%
COSTA DE MARFIL	1960	15.0%
MARRUECOS	1962	15.0%
SENEGAL	1966	9.0%
URUGUAY	1967	20.0%
DINAMARCA	1967	15.0%
COSTA RICA	1967	8.0%
SUECIA	1968	17.1%
ALEMANIA	1968	12.0%
REPUBLICA MALGACHE	1969	12.0%
HOLANDA	1969	18.0%
NORUEGA	1969	18.0%
ECUADOR	1970	5.0%
LUXEMBURGO	1970	10.0%
BÉLGICA	1971	18.0%
BOLIVIA	1972	5.0%
AUSTRIA	1973	18.0%
IRLANDA	1973	20.0%
ITALIA	1973	14.0%
REINO UNIDO	1973	8.0%
HONDURAS	1973	3.0%
COLOMBIA	1974	15.0%
CHILE	1975	20.0%
ARGENTINA	1975	16.0%
PERU	1976	20.0%
ESPAÑA	1979	10.0%
MÉXICO	1980	10.0%

Los países anteriores abandonaron sus impuestos tradicionales que gravaban a sus ventas, que seguramente les ocasionaban una serie de situaciones que hacían difícil la recaudación de sus respectivos impuestos; y que ahora adoptan el Impuesto al Valor Agregado para aprovechar las ventajas que ofrece y aligerar en lo posible, la carga a sus contribuyentes.

2.1.3. EVOLUCION DE LAS TASAS DEL IVA

Como ya se mencionó anteriormente, la tasa inicial del IVA fue del 10%.

Por efectos de una mayor inflación, a partir del 1° de Enero de 1983, se decreta un aumento del 50% en este impuesto, para quedar en una tasa del 15%, así mismo en esta modificación, el IVA debía ser incluido en el precio del producto.

La segunda modificación a sus tasas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 1991, entrando en vigor el siguiente día hábil, o sea, el 11 de Noviembre de 1991, donde se disminuye nuevamente al 10%.

El 27 de Marzo de 1995, se publicó un nuevo cambio en el DOF, vigente a partir del 1° de Abril del mismo año, se vuelve a incrementar la tasa del IVA al 15%, por la fuerte crisis por la que atravesó nuestro país a finales de 1994 con el fin de equilibrar las finanzas públicas manteniéndose esta tasa hasta el día hoy en día.

Actualmente, en la reforma fiscal 2002, no existe un decreto especial que modifique la tasa del IVA en su respectiva Ley, sin embargo, los cambios están comprendidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2002, dentro de los que destaca que dicho impuesto se causará en base al efectivo, es decir, hasta el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de

ellas, tratándose de enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y otros actos que se indican. Asimismo, para que proceda el acreditamiento o la retención del citado impuesto, es indispensable que el monto de la contraprestación haya sido efectivamente pagado.

2.2. CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.2.1. CONCEPTO

El Impuesto al Valor Agregado es el gravamen de alcance más general, ya que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación; se extiende y se aplica a los consumidores en todo el territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

Desde un punto de vista técnico, se puede conceptualizar el IVA como: *"...un impuesto que, recayendo sobre el consumidor final, que es quien en definitiva lo paga a través de sus consumos, ha de ser ingresado en el fisco por cada una de las etapas del proceso económico de producción, distribución y comercialización, en proporción al valor que cada una de ellas incorpora en el producto..."*¹⁷

Otra interpretación del IVA, proporcionada por el Diccionario de Contabilidad, es la siguiente: *"es aquel que se causa sobre el aumento de valor que se da en las diferentes etapas de producción o comercialización, de un bien o servicio. Este impuesto se agrega al precio de venta, y el vendedor al pagarlo al Estado descuenta el impuesto que él pagó por las compras de los insumos con que produjo o proporcionó el bien o servicio, que corresponde según su tasa respectiva"*.¹⁸

¹⁷ Alegritti de Salgado, María A., *EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS*, Editores Unidos, México, 1998, Pág. 12

¹⁸ *DICCIONARIO DE CONTABILIDAD*. Editorial Stephany Paola, México, 1994, Pág. 204

2.2.2. CARACTERÍSTICAS

- ❖ El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto porque el sujeto puede trasladar a terceras personas la carga tributaria, trayendo como consecuencia que no se vea afectado su patrimonio, excepto si se trata del consumidor final, quien es sobre el que recae dicho impuesto.

- ❖ Es un impuesto instantáneo porque se debe liquidar en el momento en que se realiza el acto o actividad gravada.

- ❖ Es un impuesto real porque recae sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto.

- ❖ Es un impuesto proporcional, ya que mantiene una constante relación directa entre la base y la cuantía del impuesto.

- ❖ Es un impuesto al consumo, puesto que grava el consumo de bienes y servicios e incide sobre el consumidor o usuario final, ya que involucra a otros contribuyentes en su pago.

La filosofía del Impuesto al Valor Agregado es que el fisco recaude el impuesto que se cause sobre el valor que se agregue a un producto en cada etapa de su proceso productivo.

2.2.3. ELEMENTOS

- **SUJETO:** Activo. El Fisco
Pasivo. El Contribuyente (persona física o moral)

- **OBJETO:** Acto o hecho imponible que grava la Ley Fiscal.

- **BASE:** Monto sobre el cual se aplica la tasa.

- **TASA:** La tasa es el porcentaje a aplicar sobre la base.

2.3. ESTRUCTURA DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA 2002

2.3.1. ESTRUCTURA DE LA LEY

ÍNDICE POR CAPÍTULOS

		Artículos
Capítulo I	Disposiciones Generales	1 a 7
Capítulo II	De la Enajenación	8 a 13
Capítulo III	De la Prestación de Servicios	14 a 18-A
Capítulo IV	Del Uso o Goce Temporal de Bienes	19 a 23
Capítulo V	De la Importación de Bienes y Servicios	24 a 28
Capítulo VI	De la Exportación de Bienes o Servicios	29 a 31
Capítulo VII	De las Obligaciones de los Contribuyentes	32 a 37
Capítulo VIII	De las Facultades de las Autoridades	38 a 40
Capítulo IX	De las Participaciones a las Entidades Federativas	41 y 42

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

2.3.2. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

ÍNDICE POR CAPÍTULOS

		Artículos
Capítulo I	Disposiciones Generales	1 a 17
Capítulo II	De la Enajenación	18 a 25
Capítulo III	De la Prestación de Servicios	26 a 33
Capítulo IV	Del Uso o Goce Temporal de Bienes	34
Capítulo V	De la Importación de Bienes y Servicios	35 a 43
Capítulo VI	De la Exportación de Bienes o Servicios	44 y 45-B
Capítulo VII	De las Obligaciones de los Contribuyentes	46 a 50
Capítulo VIII	De las Facultades de las Autoridades	51

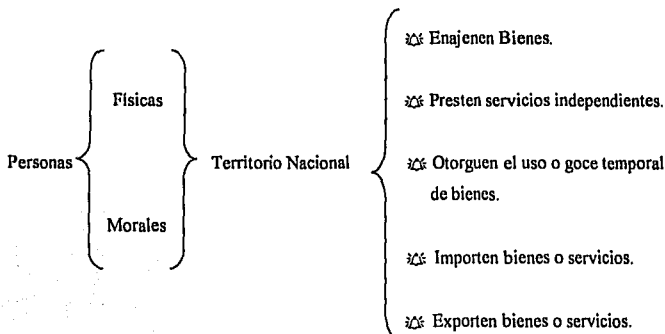
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

2.4. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.4.1. SUJETOS, OBJETO Y RESIDENCIA

2.4.1.1. Sujetos

El artículo 1º. de la LIVA, establece que son sujetos de este impuesto las personas que se indican en el siguiente esquema.



2.4.1.2. Objeto

Es conveniente tomar en consideración que en materia de la LISR una persona puede estar exenta del pago de ISR correspondiente, pero tratándose de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no se puede aseverar lo mismo, pues debe quedar claro que en términos generales la Ley del IVA no grava a las personas sino a los actos o actividades realizados, pero si considera la figura de la exención.

Entendiendo fiscalmente que el "Acto" se define como la realización accidental de una operación afecta, mientras que la "Actividad" se considera como el conjunto de operaciones que se efectúan con cierta constancia o regularidad.

Por tanto una persona realiza una o varias de las cinco actividades mencionadas en el esquema anterior, estará sujeta al pago del IVA.

2.4.1.3. Residencia

Se consideran residentes en "territorio nacional" las siguientes personas:¹⁹

A) Personas Físicas:

- Que hayan establecido su casa habitación en México, excepto que hayan permanecido fuera del país por mas de 183 días continuos o discontinuos y acrediten haber adquirido su residencia para efectos fiscales en ese otro país.
- Los funcionarios del Estado o trabajadores del mismo de nacionalidad mexicana, aun cuando por las funciones que desarrollan permanezcan fuera del país por un plazo mayor a 183 días.

B) Personas Morales:

- Las que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas.
- Las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

¹⁹ Art. 9, CFF y Art. 3, Ley del IVA

Para entender lo que significa establecer en México “la **administración principal del negocio**” o su “**sede de dirección efectiva**”, se precisa, que la persona moral se ubica en alguno de los dos supuestos mencionados cuando:

- Se lleven a cabo las asambleas de accionistas o las sesiones del consejo de administración en México.
- Las personas que toman día a día las decisiones de control, dirección o administración de la persona moral sean residentes para efectos fiscales en México o tengan sus oficinas en el país.
- Se cuente con una oficina en el país en donde se lleve a cabo la administración o control de la persona moral.

C) Las residentes en el extranjero con establecimiento en el país, por los actos realizados en los mismos.

La autoridad fiscal competente, encargada de emitir las constancias de residencia es el SAT, ya que en su Reglamento Interno nos menciona en el capítulo V:

*“Corresponde a la Administración General de Grandes Contribuyentes:
...XXVIII.- Expedir constancias de residencia para efectos fiscales...”²⁰*

2.4.2. TASAS APLICABLES

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece tres diferentes tasas, que se indican a continuación:

²⁰ Art. 17, Apartado A, Fr. XXVIII, RISAT

2.4.2.1. Tasa general²¹

La tasa general del impuesto es del 15%, según puede apreciarse en el artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará aplicando a los actos o actividades señalados en la Ley, la tasa del 15% de manera general. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de los actos o actividades.

2.4.2.2. Tasa especial del 10%²²

Según el Art. 2 de la LIVA, la tasa del 10% se aplica exclusivamente en algunas partes del Territorio Nacional, bajo las siguientes reglas:

I. Sujetos.

Todas las personas que sean residentes en la “**región fronteriza**”, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha “**región fronteriza**”.

II. Importaciones.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes sean enajenados y los servicios prestados en la “**región fronteriza**”, en caso contrario el 10% del IVA no sería acreditable.

III. Excepciones.

²¹ Art. 1, Ley del IVA

²² Art. 2, Ley del IVA

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la "región fronteriza", el IVA se causará al 15%, es decir, igual que en cualquier parte de la República Mexicana.

IV. Territorio de aplicación.

Los lugares en que se causará la tasa del 10% son los denominados "región fronteriza", que para los efectos de la LIVA, se consideran los siguientes:

- ✓ La franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país,
- ✓ Todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo,
- ✓ El Municipio de Cananea, Sonora, y
- ✓ La región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo con el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Cuando se realicen actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado por residentes en la región fronteriza, y siempre que la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza se aplicará la tasa del 10%.

2.4.2.3. Tasa especial del 0%²³

Los actos o actividades gravadas al 0% son las que se estipulan en el artículo 2-A de la LIVA, y a continuación se mencionan:

a. Enajenaciones en general.

- ❖ Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

- ❖ Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
 1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

 2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

 3. Caviar, salmón ahumado y angulas.²⁴

 4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

²³ Art. 2-A, Lcy del IVA.

²⁴ A partir de 2002, se les adiciona el impuesto sunuario (5%) a la enajenación de estos artículos, según lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, Fr. 1, inciso a), numeral 1, de la LIF 2002.

- ❖ Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

- ❖ Ixtle, palma y lechuguilla.

- ❖ Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento. A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicará la tasa señalada en este artículo, solo que se enajenen completos.

- ❖ Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

- ❖ Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

- ❖ Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas y ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo, de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.²⁵

²⁵ A partir de 2002, se les adiciona el impuesto suentario (5%) a la enajenación de estos artículos, según lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, Fr. I, inciso a), numeral 4, de la LIF 2002.

b. Consumo de alimentos en restaurantes y similares.

Se aplicará la tasa que establece el artículo 1°. a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo **preparados para su consumo** en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

Por lo que los alimentos que mencionamos anteriormente tendrán tasa del 0% cuando no sean consumidos ni preparados en el lugar de su enajenación (restaurantes, hoteles, fondas, bares, cafeterías, comedores, cocinas económicas y otros de la misma naturaleza).

c. Prestación de servicios independientes.

- ❖ Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección, vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

- ❖ Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

- ❖ Los de pasteurización de leche.

- ❖ Los prestados en invernaderos hidropónicos.

- ❖ Los de despepite de algodón en rama.
- ❖ Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- ❖ Los de reaseguro.

d. Uso o goce temporal de bienes.

- ❖ Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados, rastras para desterronar la tierra arada, cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.
- ❖ Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

e. Exportación de bienes o servicios.

La exportación de bienes o servicios²⁶

²⁶ En los términos del Art. 29, Lcy del IVA.

Para estimular la exportación, se aplica la tasa del 0% para permitir que el exportador, tenga el beneficio del acreditamiento del impuesto por los gastos en que incurra.

Efecto legal de operaciones con tasa de 0%.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

2.4.2.4. Servicios exentos

Se ha liberado del gravamen a productos de consumo generalizado como son los de origen animal y vegetal, productos medicinales en beneficio del consumidor y productos destinados a la alimentación.

Los sujetos que no estarán obligados al pago del IVA, son las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades menores a 77 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año²⁷ y las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras.

a. Enajenación de bienes.²⁸

- El suelo.

²⁷ Art. 2-C, Ley del IVA. La cantidad a que se refiere dicho párrafo se actualizará anualmente, en el mes de Enero, en los términos del Art. 17-A del CFF.

²⁸ Art. 9, Ley del IVA.

- Construcciones adheridas al suelo, destinadas a casa habitación. Los hoteles no entran comprendidos en este punto.
- Libros, periódicos, revistas, derechos de autor.²⁹
- Bienes muebles usados (excepto de los enajenados por empresas).
- Billetes de lotería, rifas, sorteos o juegos con apuestas, y sus premios respectivos.
- Moneda nacional y extranjera, piezas de oro o plata y piezas denominadas "onza troy".
- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de oro (siempre que se venda al menudeo con el público en general).

*b. Servicios Independientes.*³⁰

- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios.
- Las comisiones que cobre las AFORES (Administradoras para el Fondo del Retiro de los Trabajadores).

²⁹ El 1º de Julio del presente se publicó en el DOF un decreto en el que se otorga un estímulo fiscal en el IVA a las personas dedicadas a la enajenación de libros, periódicos y revistas, que consiste en considerar dicha enajenación como una actividad afecta a la tasa del 0%.

³⁰ Art. 15, Ley del IVA

- Los servicios gratuitos.
- Los de enseñanza pública, los estudios con reconocimiento de validez oficial y los servicios de nivel preescolar.
- El transporte público terrestre de personas, excepto el ferrocarril.
- El transporte marítimo internacional de bienes efectuado por personas residentes en el extranjero, excepto los de cabotaje en territorio nacional.
- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, los seguros de vida, o de rentas vitalicias o pensiones y las comisiones de los agentes de dichos seguros.
- Por los servicios señalados en las fracciones X, XI y XII del artículo 15 de la Ley del IVA (intereses).
- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, excepto las funciones de cine.
- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles (art. 15 fracción XIV LIVA).
Para los efectos del párrafo anterior, los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del impuesto, son los que requieran título médico, medico veterinario o cirujano dentista (art. 31 RIVA).
- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, todos estos servicios siempre y cuando sean públicos (sean prestados por organismos descentralizados).

- Los servicios de autores por los que se deriven ingresos a que se refieren los art. 109 Fr. XXVIII, y el art. 167 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c. Uso o goce temporal de bienes.³¹

- Inmuebles destinados para casa habitación. No es aplicable a aquellos que se proporcionen amueblados o se utilicen como hoteles o casas de hospedaje.
- Fincas dedicadas a fines agrícolas o ganaderos.
- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto conforme al art. 24 de la LIVA:
- Enajenación de libros, periódicos y revistas.

d. Importaciones.³²

- Las importaciones temporales, excepto cuando los bienes importados son objeto de uso o goce en territorio nacional.
- Las de equipajes.
- Las de bienes y servicios cuando no den lugar al pago del IVA o cuando sean a tasa del 0%.

³¹ Art. 20, Ley del IVA.

³² Art. 25, Ley del IVA.

- Las de donaciones del extranjero al gobierno.
- Las obras de arte reconocidas oficialmente y que sean solamente para exhibición pública.
- Las obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en el país, siempre que éstas sean reconocidas oficialmente e importadas por su autor.
- Oro, con un contenido mínimo del 80% de éste.
- La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera (importaciones para gobiernos, embajadas y consulados extranjeros de servicio exterior mexicano).

La regla 5.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 publicada en el DOF el día 30 de Mayo de 2002, vigente hasta el 28 de Febrero de 2003, menciona lo siguiente para efecto de la exención en vehículos:

"Para que proceda la exención del IVA en los términos del artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA, deberá anexarse al pedimento de importación definitiva, el oficio emitido por la autoridad competente del SAT en que se haya autorizado la importación definitiva del vehículo, exenta de pago del IVA, o del oficio en el que se haya autorizado la enajenación, previa la importación definitiva exenta del pago de dicho impuesto, y deberá anotarse en los campos de observaciones y clave de permiso del pedimento respectivo, el número y fecha de dicho oficio".

Diferencia de los actos exentos y la Tasa del 0%

En la práctica ha existido confusión para distinguir la tasa del 0% de la exención, en virtud que, en ambos casos, no se traslada el impuesto; sin embargo, los contribuyentes que realizan actos o actividades a tasa del 0%, tienen el beneficio de acreditar el impuesto, en cambio, los que realizan actos o actividades exentos, no podrán recuperar el impuesto que les hubieran trasladado o el pagado en la importación de bienes tangibles y, por lo tanto, tendrán que considerarlo como un gasto e, inclusive, será deducible, en los términos que establece la Ley del ISR en su artículo 32 fracción XV. Podrá darse el caso que, cuando no se cumpla con requisitos fiscales y las erogaciones no sean deducibles, aun cuando se realicen actividades exentas, el IVA será no acreditable y no deducible.

Para mayor claridad de la diferencia de los sujetos a la tasa del 0% y de los contribuyentes exentos, a continuación se reproduce el criterio emitido por el Tribunal Fiscal de la Federación, ahora denominado Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su revista del mes de Julio de 1985, número 67, pág. 40, como sigue:³³

SUJETOS A LA TASA DEL 0% Y CONTRIBUYENTES EXENTOS, DIFERENCIAS. *La distinción de los efectos en la mecánica operacional del Impuesto al Valor Agregado, referente a los contribuyentes exentos y sujetos a la tasa del 0% del mismo texto de la ley que se estudia, se desprende que se siguió el criterio generalmente aceptado por los estudiosos del Derecho Fiscal, en el sentido de que los contribuyentes exentos no tienen derecho al acreditamiento o devolución del impuesto trasladado por los proveedores de sus bienes y servicios; en cambio los contribuyentes sujetos a la tasa 0% tiene el derecho o beneficio de exigir al fisco, el monto del importe pagado en el proceso de producción y que trasladaron sus proveedores de bienes y servicios.*

³³ Con base a: Domínguez Orozco, Jaime, *PAGOS PROVISIONALES DEL IVA CON CASOS PRÁCTICOS*, 2ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2001, Pág. 29

2.4.3. TRANSLACIÓN DEL IMPUESTO

2.4.3.1. Concepto de Traslado

Se entiende por traslado del IVA, el cobro o cargo de un monto equivalente al impuesto establecido en la LIVA, que el contribuyente debe hacer a las personas que:

- Adquieran los bienes.
- Los usen o gocen temporalmente.
- Reciban los servicios.

Sin importar que dicho impuesto se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

2.4.3.2. Traslado en forma expresa y por separado

De conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley del IVA, el impuesto se trasladará en forma expresa y por separado.

Comprobante			
	Subtotal	1,000.00	
(En forma expresa)	15% de IVA	150.00	(por separado)
		<hr/>	
		\$ 1, 150.00	

2.4.3.3. No obligación al Traslado en forma expresa y por separado

En los términos del artículo 8 del RIVA los contribuyentes que realicen actos gravados a la tasa 0%, no tendrán obligación de trasladarlo en forma expresa y por separado.

El traslado del IVA no se considera violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Otro caso de excepción en el traslado del impuesto, en forma expresa y por separado, es la realización de actos o actividades con el público en general, ya que el impuesto se incluirá en el precio de los bienes y servicios que se ofrezca así como en la documentación que se expida.

2.4.4. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

2.4.4.1. Concepto de acreditamiento

El Art. 4 de la Ley del IVA, establece:

“El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso”.

Dicho en otras palabras, el acreditamiento puede disminuir del IVA causado por los actos o actividades realizados, el IVA que le hubiere trasladado al contribuyente más el pagado por importaciones y, así, determinar una diferencia que será un impuesto a cargo o a favor.

CONCEPTO	15%	10%	0%	EXENTO
IVA causado por actos o actividades gravadas	150,000.00	100,000.00	-	-
(-) IVA por devoluciones y descuentos	-	-	-	-
(-) IVA acreditable				
1. Traslado	(45,000.00)	(45,000.00)	(45,000.00)	No acreditable
2. De importación	(30,000.00)	(30,000.00)	(30,000.00)	No acreditable
3. Pendiente de acreditar	(5,000.00)	(5,000.00)	(5,000.00)	-
(=) IVA a pagar (a favor).	70,000.00	20,000.00	(80,000.00)	Exento

En base a lo señalado por la LIVA, el derecho para acreditar el impuesto trasladado al contribuyente, se origina por la realización de actos gravados con las tasas del 15%, 10% e inclusive la del 0%.

Por lo tanto, quienes únicamente realizan actos exentos, no tienen derecho al acreditamiento, y el impuesto que les trasladan se convierte en un costo para ellos.

Ahora bien, los sujetos que realizan simultáneamente actos gravados y exentos, tienen derecho de acreditar, de todo el impuesto trasladado, sólo la parte proporcional que los actos gravados representen en el valor total de los actos realizados por el contribuyente. (con el factor de prorrateo).

2.4.4.2. Requisitos para el acreditamiento

Para que el IVA pueda ser acreditable, debe reunir los siguientes requisitos:

- Que sea por bienes y servicios indispensables para realizar actos o actividades gravadas. Por lo cual, cuando se destinen a actividades exentas, no será acreditable el IVA.

- Que las adquisiciones o los gastos por los que se traslada el IVA sean deducibles para efectos del ISR, de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 31 de la LISR.

Adicionalmente a éstos, el Art. 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mencionan los siguientes:

- Que haya sido trasladado al contribuyente en forma expresa y por separado del precio.
- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el Título II-A o en el Título IV, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Que, tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al Art. 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley.

Con respecto a este punto, la regla 5.2.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, establece lo siguiente:

“Para efectos del artículo 4 séptimo párrafo, inciso c) de la Ley del IVA y de las fracciones II y III del artículo Séptimo Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2002, se entiende que el IVA se acreditará en la declaración del pago provisional siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el entero de la retención.”³⁴

³⁴ Dicha resolución fue publicada en el DOF el 30 de Mayo de 2002 y entró en vigor el 1º de Junio del mismo año.

- Que sea propio del contribuyente, pues el derecho al acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades, el impuesto pendiente de acreditar, sólo podrá ser ejercido por la sociedad escidente.
- Cuando de trate de importaciones de bienes tangibles por los que se hubiera pagado la tasa del 10%, sólo procederá el acreditamiento cuando el contribuyente pueda demostrar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

La Regla 5.2.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, establece que:

“Para los efectos de la fracción II del artículo Séptimo Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2002, los contribuyentes podrán acreditar el IVA efectivamente pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles, aun cuando no se hubiera pagado el monto de los bienes importados.”

Asimismo, el artículo Séptimo Transitorio, fracción II de la LIF para 2002, señala:

“Para los efectos del artículo 4o., el acreditamiento sólo procederá cuando el impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado y, en su caso, las adquisiciones efectivamente pagadas.”

2.4.4.3. Mecánica para determinar el impuesto acreditable

El art. 4 de la Ley del IVA, es aquel que especifica el procedimiento que se lleva a cabo para el acreditamiento del dicho impuesto, así como su interpretación. La reforma fiscal del año 2000, modificó este procedimiento, este nuevo esquema establece que el

acreditamiento se realice en función a un factor de prorrateo determinado de acuerdo al valor de los actos gravados por el contribuyente.

El objetivo de la nueva mecánica es impedir el sobreacreditamiento del IVA que aplicaban los contribuyentes que realizaban actos gravados y exentos simultáneamente.

A continuación se plantea la determinación del IVA acreditable siguiendo de cerca lo establecido en el artículo 4 de la LIVA:

FRACCIÓN I.

Identificar las compras que en la enajenación o prestación de servicios se encuentren gravadas que correspondan al período (inclusive las que les aplique tasa 0%).

Identificar el IVA de las compras que se mencionan en el párrafo anterior por el mismo período, inclusive por importación.

Lo anterior no aplica a gastos, inversiones, adquisiciones de títulos de valor, certificados o cualquier otro título que represente o ampare la propiedad de bienes.

Exportación de bienes o servicios³⁵, del período que corresponda, se determinarán las compras, gastos e inversiones, incluso de importaciones, que se identifiquen con las exportaciones de bienes tangibles y los servicios exportados según el artículo 29 fracción IV inciso b) de la Ley del IVA (operaciones de maquila). Se identificará que se le hubiere trasladado al contribuyente de dichas compras, gastos e inversiones incluso el de importaciones.

³⁵ Art. 4, Ley del IVA cuarto párrafo.

FRACCIÓN II.

Identificar las compras que en la enajenación o prestación de servicios no se encuentren gravadas que correspondan al período (o sea, los exentos).

Identificar el IVA de las compras que se mencionan en el párrafo anterior por el mismo período, inclusive por importación.

FRACCIÓN III.

Total del IVA trasladado al contribuyente incluyendo importaciones.

Más:

- ✓ IVA acreditable proporcional de bienes para uso o goce (sexto párrafo del artículo 4 de la Ley del IVA, ver explicación que se presenta a continuación).

Menos:

- ✓ IVA acreditable de compras de actividades gravadas.³⁶
- ✓ IVA acreditable de compras de actividades exentas.³⁷
- ✓ IVA acreditable de exportación.³⁸
- ✓ IVA trasladado al contribuyente de bienes cuyo destino sea para el uso o goce temporal de personas que realicen actividades por las que no se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado.³⁹

³⁶ Art. 4, Ley del IVA, Fracción I.

³⁷ Art. 4, Ley del IVA, Fracción II.

³⁸ Art. 4, Ley del IVA, Cuarto párrafo.

³⁹ Art. 4, Ley del IVA, Quinto párrafo.

Da como resultado:

- ✓ IVA acreditable para aplicar proporción (se entiende que es el IVA de los gastos, inversiones, adquisiciones de títulos de valor, certificados, etcétera).

Se multiplica por:

$$\text{Factor} = \frac{\text{Ingresos gravados del período (inclusive los de tasa 0\%)}}{\text{Ingresos totales (incluyendo tasa 0\% e ingresos exentos)}}$$

Nota: Para efectos del factor, no se incluyen, importaciones; activos fijos, gastos y cargos diferidos, el suelo salvo que sea parte del activo circulante; dividendos; enajenación de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito; enajenación de moneda nacional y extranjera, piezas de oro o plata que hubieran tenido tal carácter, "onza troy"; intereses ni ganancia cambiaria; exportaciones de bienes tangibles y de servicios de acuerdo con el art. 29 fracción IV inciso b) de la Ley del IVA (operaciones de maquila); valor del bien consignado en contrato de arrendamiento financiero; dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria; las que se originen de operaciones financieras derivadas (Art. 16-A CFF). Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, no excluirán las acciones, partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito; enajenación de moneda nacional y extranjera, piezas de oro o plata que hubieran tenido tal carácter, "onza troy"; los intereses ni ganancia cambiaria; y operaciones financieras derivadas a que hace referencia el artículo 16-A del CFF.

FRACCIÓN IV.

El Impuesto acreditable será la suma de:

- ❖ El IVA acreditable de compras de actividades gravadas (Fracción I).
- ❖ El IVA acreditable de actividades de exportación (Cuarto párrafo).
- ❖ El IVA acreditable obtenido a través de la aplicación del factor (fracción III).

QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO DEL ART. 4 DE LA LEY DEL IVA.⁴⁰

Se identificará el IVA que se hubiese trasladado al contribuyente de bienes cuyo destino sea para el uso o goce temporal de personas que realicen actividades por las que no se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado. Ejemplo, adquisición de un inmueble, éste se arrienda para casa habitación y el arrendatario no está obligado al pago del impuesto al valor agregado. El monto del impuesto pagado por la adquisición del inmueble es el que corresponde al quinto párrafo del artículo 4 de la Ley del IVA, se disminuirá del total del IVA trasladado al contribuyente mencionado en la fracción I)II del mismo artículo, ese mismo monto se multiplicará por el siguiente factor:

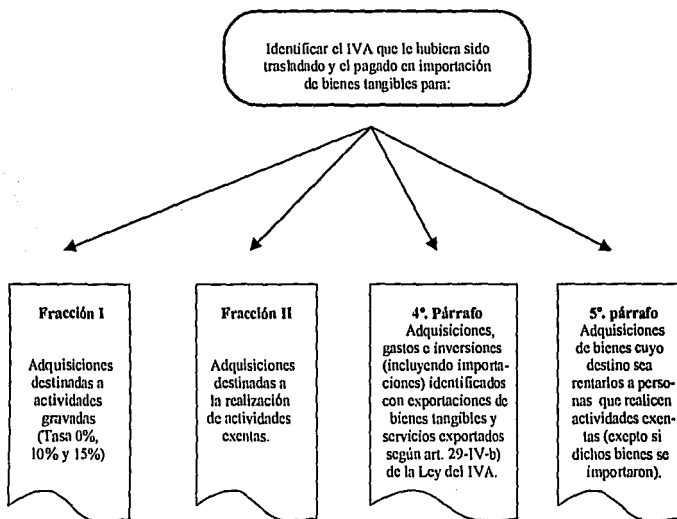
$$\text{Factor} = \frac{\text{La contraprestación del periodo que corresponda} \\ \text{(en el ejemplo sería el monto de la renta)}}{\text{Valor de los bienes otorgados en uso o goce} \\ \text{(en el ejemplo sería el valor del inmueble)}}$$

⁴⁰ Martínez Gutiérrez, Javier, *ASPECTOS PRACTICOS SOBRE LA RETENCION DEL IVA EN EL PAGO DE HONORARIOS*, 2ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, Febrero 2000, Págs. 66-67

El resultado es el que corresponde al sexto párrafo del artículo 4 de la Ley del IVA y será la única cantidad que podrá adicionarse al total del IVA trasladado al contribuyente de la fracción III del mismo artículo.

Nota: Este factor es totalmente independiente al factor que fue mencionado con anterioridad (el correspondiente a la fracción III).

Gráficamente la identificación del IVA acreditable se mostraría como sigue:



Cabe hacer mención, que la Resolución Miscelánea 2002, en su regla 5.2.1, referente al acreditamiento del impuesto, nos menciona:

"5.2.1. Para los efectos del artículo 4o. de la Ley del IVA, los contribuyentes que durante los ejercicios de 1999, 2000 y 2001, hayan realizado actos o actividades por los que hubieran estado obligados al pago del impuesto o a los que les hubiera sido aplicable la tasa del 0%, que aplicando el procedimiento previsto en el artículo 4o. fracción III, tercer párrafo de la Ley del IVA vigente, obtengan un factor idéntico a 1 en dichos ejercicio y estimen que en cada uno de los pagos provisionales de 2002, en el ajuste al impuesto correspondiente a dichos pagos provisionales, en su caso, y en el propio ejercicio de 2002, obtendrán un factor idéntico a 1, podrán quedar liberados de la obligación de identificar las adquisiciones a que se refiere la fracción I, primer párrafo del citado artículo y de identificar el monto a que se refiere el segundo párrafo de dicha fracción."

2.4.5. EJEMPLOS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Para entender mejor la determinación del Impuesto al Valor Agregado, se analizarán a continuación varios ejemplos, ya que pueden surgir algunas interrogantes en el momento de realizar dicha determinación.

Es importante recordar que de conformidad con el art. Séptimo Transitorio Fracción III, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2002 el IVA se maneje conforme al flujo de efectivo, es decir se va a considerar como impuesto traslado el efectivamente cobrado e impuesto acreditable el efectivamente pagado.

2.4.5.1. Con actividades exclusivamente gravadas

Determinación del impuesto provisional a pagar por actividades exclusivamente con ingresos gravados.

Ingresos gravados	\$ 580,000.00
15% IVA trasladado	\$ 87,000.00
(-) IVA acreditable compra de bienes y servicios	<u>35,500.00</u>
IVA a pagar	\$ 51,500.00

2.4.5.2. Con actividades gravadas y tasa 0%

Determinación del impuesto provisional a pagar por actividades con ingresos gravados y tasa 0%.

Ingresos gravados al 15%	\$ 330,000.00
Ingresos gravados al 0%	<u>800,000.00</u>
Total de ingresos gravados	\$ 1,130,000.00
IVA trasladado	\$ 49,500.00
(-) IVA acreditable compra de bienes y servicios	<u>72,000.00</u>
Saldo a Favor ⁴¹	\$ 22,500.00

⁴¹ De dicho saldo a favor podrá obtenerse devolución o se acreditará en futuros pagos.

2.4.5.3. Con actividades exclusivamente exentas

Determinación del impuesto provisional a pagar por actividades exclusivamente con ingresos exentos.

Ingresos exentos	\$ 250,000.00	
IVA trasladado	\$	0.00
(-) IVA acreditable por compras		<u>28,500.00</u>
Saldo a Favor ⁴²	\$	0.00

2.4.5.4. Con actividades gravadas, tasa 0% y exentas

Determinación del impuesto provisional a pagar por actividades con ingresos gravados, tasa 0% y exentos.

Datos:

	<i>Importe</i>	<i>IVA</i>
Ingresos gravados al 15%	\$ 930,000.00	\$ 139,500.00
Ingresos gravados al 0%	<u>450,000.00</u>	<u>0.00</u>
Total de ingresos gravados	\$ 1,380,000.00	\$ 139,500.00
Total de ingresos exentos	<u>606,000.00</u>	<u>0.00</u>
	\$ 1,986,000.00	\$ 139,500.00

⁴² El IVA acreditable en este caso, no se recupera se traduce en gasto deducible para efecto del Impuesto Sobre la Renta, según art. 32 Fr. XV, Ley del ISR.

Primer paso:

Identificar el Impuesto al Valor Agregado de las compras con relación a los ingresos gravados o exentos.

Cuadro 1

Compras relacionadas con ingresos gravados (incluida la tasa 0%):

	<i>Importe</i>	<i>IVA</i>
Materias primas	\$ 150,000.00	\$ 22,500.00
Productos terminados	<u>88,000.00</u>	<u>13,200.00</u>
	\$ 238,000.00	\$ 35,700.00

Cuadro 2

Compras relacionadas con ingresos exentos:

	<i>Importe</i>	<i>IVA</i>
Materias primas	\$ 62,000.00	\$ 9,300.00
Productos terminados	<u>15,500.00</u>	<u>2,325.00</u>
	\$ 77,500.00	\$ 11,625.00

Cuadro 3

Compras relacionadas con exportación de bienes tangibles o maquila:

	<i>Importe</i>	<i>IVA</i>
Materias primas	\$ 27,400.00	\$ 4,110.00
Productos terminados	<u>9,000.00</u>	<u>1,350.00</u>
	\$ 36,400.00	\$ 5,460.00

Cuadro 4

Gastos e inversiones relacionadas con ingresos gravados (al 15% y al 10%) y exentos:

	<i>Importe</i>	<i>IVA</i>
Inversiones	\$ 26,300.00	\$ 3,945.00
Gastos	<u>390,000.00</u>	<u>58,500.00</u>
	\$ 416,300.00	\$ 62,445.00

Cuarto paso:

Determinación del pago provisional del período.

Impuesto trasladado causado	\$ 139,500.00
(-) Impuesto acreditable	<u>141,867.79</u>
(=) Pago provisional (Saldo a favor)	(\$ 2,367.79)

CAPÍTULO

3

**RETENCIONES
DEL IVA Y SU
ACREDITAMIENTO**

3.1. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCION DEL IMPUESTO

Como medida para combatir la evasión y elusión fiscal, se introduce a partir del 1º de Enero de 1999 la figura de la retención en el IVA, y para la reforma del mismo año, la exposición de motivos estableció lo siguiente:

"Para reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización, esa soberanía aprobó en Diciembre pasado un esquema de retención del Impuesto al Valor Agregado, mediante el cual se cambia al sujeto obligado y se hace recaer la obligación de enterar el gravamen sobre contribuyentes sujetos a un mayor control. Esta medida se espera que arroje resultados inmediatos tanto en la mejor administración del gravamen como en la disminución del margen de competencia desleal entre contribuyentes cumplidos e incumplidos".

Efectivamente, a partir del 1º. de Enero de 1999 se adiciona el artículo 1-A de la Ley del IVA, para establecer cinco grupos de personas, y dos más que a partir de 2000 están obligadas a efectuar la retención del IVA que se les traslade. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

3.1.1. INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Las instituciones de crédito⁴³ cuando adquieran bienes muebles e inmuebles de personas físicas y morales mediante:

- Dación en pago o

⁴³ Art. 1-A, Fr. I, Ley del IVA

□ **Adjudicación judicial o fiduciaria.**

Cabe destacar que esta obligación de retener por parte de los bancos no es nueva, estaba contenida desde el 1º de Enero de 1997 en el artículo 13 de la Ley del IVA, hoy derogado e incorporado en el artículo 1º-A.

3.1.2. LAS PERSONAS MORALES

Las personas morales que:⁴⁴

a) **Reciban servicios personales independientes (de servicios profesionales), o reciban el uso o goce temporal de bienes (reciben el bien prestado, son el inquilino) de personas físicas.**

- Muebles (Sin importar que en el ISR tributen en el capítulo VI del Título IV de la LISR, Ingresos por intereses o en cualquiera de los siguientes regímenes:
 - General
 - Simplificado
 - Pequeños contribuyentes.

- Inmuebles (Que en el ISR tributan en el Capítulo III del Título IV de la LISR, Ingresos por Arrendamiento)

⁴⁴ Art. 1-A, Fr. II, Ley del IVA

b) Adquieran desperdicios para:

- ❖ **Ser utilizados como insumo de su actividad industrial o**

- ❖ **Su comercialización.**

A continuación procedo a transcribir la definición de desperdicio que contempla el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 19ª ed., 1970:

“Desperdicio. (De desperdiciar) m. Derroche de la hacienda o de otra cosa. 2. Residuo de lo que no se puede o no es fácil aprovechar o se deja de utilizar por descuido. No tener desperdicio una cosa, o persona, Fr. Ser muy útil, de mucho provecho”.

Para tratar de comprender el concepto de desperdicio procedemos a transcribir la definición de Residuo contemplada en el citado Diccionario.

“Residuo. (Del lat. *Residuum*.) m. Parte o porción que queda de un todo. 2. Lo que resulta de la descomposición o destrucción de una cosa. 3. *Alg. y Arit.* Resultado de la operación de restar. Del poder. Conjunto de materias y atribuciones sobre ellas que las constituciones federales o autonomistas no atribuyen expresamente ni al poder central ni a los regionales.”

La regla 5.1.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002 nos menciona que:

“. . . la retención en la enajenación de desperdicios adquiridos para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización, se deberá efectuar independientemente de que dichos desperdicios se presenten en pacas, placas, piezas fundidas o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de

selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su reutilización y reciclaje."

Asimismo, la resolución otorga la opción para la personas morales que hayan efectuado la retención del IVA y que se les hubiera retenido el mismo impuesto por las adquisiciones de desperdicio, de que cuando en el cálculo del pago provisional previsto en el cuarto párrafo del artículo 5o. de dicha ley resulte saldo a favor, podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hubieren retenido por la operaciones mencionadas en el mismo período y hasta por dicho monto.⁴⁵

c) Reciban servicios de Autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales (Vigente a partir del 1º de Abril de 2000)

El artículo 1-A fracción II inciso c), establece que las personas morales que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o personas morales, tendrán la obligación de retener el IVA. Esta obligación, en los términos de la Ley de Reformas Fiscales para el 2000 en su artículo séptimo transitorio fracción I, entró en vigor el 1º de abril del año 2000. Sin embargo, la regla 5.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2000, vigente hasta el 6 de marzo del 2001, estableció que la obligación entró en vigor a partir del 1º de septiembre del año 2000.

El segundo párrafo de la regla 5.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002, establece:

"Las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 1º.-A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA, así como la Federación y sus organismos descentralizados por los servicios de autotransporte terrestre de bienes que reciban, efectuarán la retención del IVA aplicando la tasa de 4% al valor de la contraprestación efectivamente pagada por la prestación del

⁴⁵ Regln 5.1.5. Resolución Miscelánea Fiscal 2002.

referido servicio. En este caso las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte terrestre de bienes a la Federación, a sus organismos descentralizados o a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra el IVA que hayan trasladado y que no se les hubiere retenido en los términos de este párrafo, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4º de dicha Ley y de la fracción II del artículo Séptimo Transitorio de la KIF para el ejercicio fiscal de 2002 y, en el caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6º de la Ley del IVA.

Las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte de bienes a que se refiere el párrafo anterior, deberán poner a disposición del SAT la documentación comprobatoria, de conformidad con las disposiciones fiscales, de las cantidades adicionales al valor de la contraprestación pactada por los citados servicios, que efectivamente se cobren a quien reciba el servicio, por impuestos distintos al IVA, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, identificando dicha documentación con tales erogaciones."

La regla 5.1.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002, establece que se entiende que también debe efectuar la retención del IVA por los servicios recibidos del autotransporte terrestre de bienes, las personas morales que adquieran bienes, en los casos en que el enajenante emita comprobante que ampare la enajenación se señale, en forma expresa y por separado, el importe por el servicio de transporte de los bienes enajenados. Dicha retención se efectuará únicamente sobre el valor del servicio de transporte.

A este respecto la regla 5.1.3. de la miscelánea establece lo siguiente:

"Para los efectos de los artículos 1º.-A y 3º., tercer párrafo de la Ley del IVA, se entiende que también debe efectuar la retención del IVA por los servicios recibidos de autotransporte terrestre de bienes, las personas

morales, así como la Federación y sus organismos descentralizados, cuando adquieran bienes, siempre que el enajenante emita un comprobante por separado respecto de dicho servicio, o en el caso de que en el comprobante que ampare la enajenación se señale en forma expresa y por separado el importe por el servicio de transporte de los bienes enajenados.

Dicha retención se efectuará únicamente sobre el valor efectivamente pagado por el servicio de transporte, en los términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo Séptimo Transitorio de la LII para el ejercicio fiscal del 2002."

A continuación se muestra un ejemplo del comprobante que expide un transportista, en donde se muestra el caso de la retención:

Figura . Retención del IVA cuando el servicio de autotransporte de bienes se exprese en comprobante por separado del que ampara la enajenación.

Papelera del Amihano, S.R.L. de C.V.
 ISABEL LA CATÓLICA No. 16-301 COL. CENTRO
 C.P. 06000 DELIC. CUAUHTÉMOC. MEXICO, D.F.
 R.F.C. IFAH-960102-CVH
 TEL/FAX 5201-9991

CLIENTE COMERCIALIZADORA DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.		FACTURA	
MEXICO, D.F.A		001	
DIRECCIÓN: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 156-156 COL. EL NALCÓN EMPLAZÓN GUANAJUATO R.F.C. TOLHUELA		18 DE ABRIL DE 2002	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PERCIO UNITARIO	IMPORTE
10	COMPUTADORA PORTATIL DE 400 MHz, RAM 64 MB, HD 4.20 GB, DRIVE 3.5", DVD, COMPACT DISC (PRECEDENTE 1111-4002441, SUP. 141 ALCIANA 47-0-ALECM)	13,000.00	132,000.00
1	GASTOS DE TRANSPORTACIÓN POR CONCEPTO DE ENTREGA A DOMICILIO <small>El servicio de transporte se realiza en forma 41 pesos y por separado de la enajenación.</small>	300.00	300.00
CÉDULA FISCAL		SUBTOTAL (132,000.00) IVA (132,000.00) RETENCIÓN IVA (132,000.00) TOTAL (132,000.00)	
IMPORTE TOTAL CON LETRA (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUÉNTOS PESOS 00/100 M.N.)			

RICARDO MARTÍNEZ, OBRALÉX AV. PEDRO SÁNCHEZ 015 COL. PUERZA AJAZA TEL. 56-96-16-10 R.F.C. MAOR-490115-NN
 AUTORIZADO POR LA S.H.C.F. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA DE 31 DE MARZO DE 1994
 500 JIBOS DEL POLVO 001 AL 500 EN ORIGINAL Y 4 COPIAS
 IMPRESO EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2001 VÁLIDO AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2001
 "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas (Vigente a partir del 1° de Abril de 2000).

El artículo 1-A fracción II inciso d), establece que las personas morales tendrán la obligación de retener el IVA cuando reciban servicios prestados por comisionistas, y que éstos sean personas físicas.

Por otra parte, la regla 5.1.2 de la miscelánea, hace mención que:

"Las personas físicas comisionistas que presten sus servicios . . . a la Federación, a sus organismos descentralizados o a las personas morales, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de dicha ley; en caso de saldo a favor, estar a lo previsto en el artículo 6 de la misma."

Esta última disposición entró en vigor el 1° de abril del 2000, pero no debe olvidarse que, en los términos del artículo 26 del reglamento de la Ley del IVA, los comisionistas pueden optar, para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por considerarse asimilados a salarios y, por lo tanto, se les retenga el ISR, en los términos del artículo 80 de la misma ley y pagarán el IVA mediante retención que le efectúe su comitente. En este caso, el comisionista queda liberado de presentar declaraciones, no pudiendo hacer acreditamiento alguno.

En el caso de los comisionistas de la lotería nacional, la regla 5.3.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2002, señala que la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías o quinielas deportivas que lleven a cabo la Lotería Nacional para Asistencia Pública y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, así como sus comisionistas, subcomisionistas, agentes y subagentes, quedan comprendidos en el supuesto previsto por la fracción V del artículo 9 de la Ley del IVA y, por lo tanto, estarán exentas del IVA, así como de su retención.

3.1.3. LAS PERSONAS FÍSICAS

Las personas físicas o morales:⁴⁶

Cuando de **residentes en el extranjero** sean personas físicas o morales, sin establecimiento permanente o base fija en el país.

- Adquieran bienes tangibles (muebles e inmuebles)
- Reciban el uso o goce temporal de bienes tangibles (muebles e inmuebles).

3.1.4. LA FEDERACIÓN Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

La federación y sus organismos descentralizados:⁴⁷

- Cuando de **personas físicas o de residentes en el extranjero**, sin establecimiento permanente o base fija en el país:
 - Adquieran bienes (muebles e inmuebles), los usen o gocen temporalmente.

⁴⁶ Art. 1-A, Fr. III, Ley del IVA

⁴⁷ Art. 3, Ley del IVA

- Reciban servicios.

➤ Cuando de personas morales:

- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes.

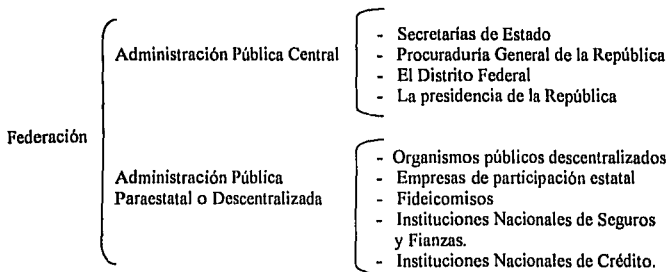
Debe quedar claro que el gobierno retendrá por cualquier servicio que le presten, no solo por servicios personales independientes.

Para el ejercicio fiscal de 2002, la Federación y sus organismos descentralizados no efectuarán la retención por los conceptos antes mencionados (exceptuando de los servicios personales independientes y los servicios de autotransporte) si el monto de ellos es menor a dos mil pesos. Lo cual está referido en la regla 5.1.8. de la Resolución Miscelánea 2002, que a la letra dice:

“Por el ejercicio de 2002, no estarán a lo previsto por el artículo 3º, tercer párrafo de la Ley del IVA, la Federación y sus organismos descentralizados, por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de 2 mil pesos.

No será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de servicios personales independientes y de autotransporte terrestre de bienes que reciban la Federación y sus organismos descentralizados, independientemente del monto del precio o de la contraprestación pactada”.

Cabe destacar que conforme al artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Federación se estructura como se indica a continuación:



Los Estados (que por cierto, son integrantes de la Federación), el Distrito Federal y los municipios (idem), así como sus organismos descentralizados, no efectuarán la retención del IVA.

A continuación se presentan algunos ejemplos de la retención, que debe realizar la Federación y sus organismos descentralizados.

❖ FEDERACIÓN Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. Arrendamiento de equipo de cómputo otorgado por una persona física, por un monto de \$1,500.00:

Arrendamiento	\$ 1,500.00
(+ IVA trasladado	<u>225.00</u>
(=) Subtotal	\$ 1,725.00
(-) Retención de ISR	<u>150.00</u>
(=) Neto	<u>\$ 1,575.00</u>

2. Arrendamiento de equipo de cómputo otorgado por una persona física, por un monto de \$6,500.00:

Arrendamiento	\$ 6,500.00
(+) IVA trasladado	<u>975.00</u>
(=) Subtotal	\$ 7,475.00
(-) Retención de ISR	650.00
(-) Retención de IVA	<u>650.00</u>
(=) Neto	<u>\$ 6,175.00</u>

3. Servicios Profesionales por un monto de \$1,500.00:

Servicios Profesionales	\$ 1,500.00
(+) IVA trasladado	<u>225.00</u>
(=) Subtotal	\$ 1,725.00
(-) Retención de ISR	150.00
(-) Retención de IVA	<u>150.00</u>
(=) Neto	<u>\$ 1,425.00</u>

4. Servicios Profesionales por un monto de \$6,500.00:

Servicios Profesionales	\$ 6,500.00
(+) IVA trasladado	<u>975.00</u>
(=) Subtotal	\$ 7,475.00
(-) Retención de ISR	650.00
(-) Retención de IVA	<u>650.00</u>
(=) Neto	<u>\$ 6,175.00</u>

❖ ESTADOS O MUNICIPIOS

1. Servicios Profesionales por un monto de \$1,500.00:

Servicios Profesionales	\$ 1,000.00
(+) IVA trasladado	<u>150.00</u>
(=) Subtotal	\$ 1,150.00
(-) Retención de ISR	<u>100.00</u>
(=) Neto	<u>\$ 1,050.00</u>

3.2. LOS CONTRATOS COMO INICIO DE LA RELACION CONTRIBUTIVA

3.2.1. SERVICIOS PROFESIONALES

El contrato de prestación de servicios está reglamentado por el Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 2606 al 2615; los códigos de los estados también lo prevén y regulan.

3.2.1.1. Concepto

Es un acuerdo de voluntades, por virtud del cual una persona física, llamada profesional o profesionista, se obliga a prestar un servicio relativo a su profesión, arte, técnica u oficio, al que se dedique, a favor de otra persona, física o moral, denominada cliente, a cambio de una retribución monetaria, comúnmente llamada "Actividad Profesional".

3.2.1.2. Forma

La voluntad en este contrato es libre, por lo tanto, puede manifestarse en forma expresa o tácita. La ley civil no exige una forma determinada para su validez, pero es recomendable hacerlo por escrito para seguridad de las partes.

3.2.1.3. Características particulares

- Es un contrato de hacer (prestar un servicio).

- Dicho servicio o servicios requieren una preparación personal, ya sea profesional, técnica, artística, etcétera; por regla general, se trata de actos materiales
- El profesional siempre actúa en nombre propio y obra por su cuenta en el ejercicio de la actividad a la que se dedica.
- Los honorarios por las actividades profesionales se pactan entre los contratantes y dependen de muchos factores, como capacidad económica del cliente, prestigio del profesional, naturaleza del asunto, entre otros elementos por considerar.

3.2.1.4. Obligaciones del profesional

- Se compromete a prestar el servicio en la forma, tiempo y lugar convenidos, o de la manera que se requiera técnicamente, conforme a la naturaleza del negocio, empleando todos sus conocimientos y experiencia en el desempeño de sus funciones, y es responsable, por lo tanto, de su negligencia, impericia o dolo. No obstante, tiene derecho a cobrar su retribución económica, cualquiera que sea el resultado del asunto o trabajo encomendados.
- Esta obligado a guardar secreto profesional en relación con los negocios que se le encomienden. Si no lo respeta y provoca daños de cualquier tipo al cliente, tendrá que indemnizarlo; fuera de este deber está la obligación de dar informes a las autoridades que se lo soliciten, en la forma y términos que establezcan las respectivas.
- Absorberá los gastos necesarios que genere el negocio encargado, siempre que el profesional se hubiese obligado a hacerlos y no se incluyan expresamente en el pago de la retribución.

- Si el profesional es un abogado, no debe asesorar o patrocinar a las personas con interés opuesto al de su cliente en el negocio de que se trate (delito de prevaricato).

3.2.1.5. Obligaciones del cliente

- Cubrir la retribución económica pactada y, a falta de convenio, los fijará la autoridad judicial, de acuerdo con las costumbres del lugar, la importancia del asunto, las posibilidades económicas del cliente y la reputación del profesional.
- Reembolsar las erogaciones que hubiera hecho el profesional si no se convino otra cosa.
- Proporcionar los elementos necesarios para la realización del fin de la operación contractual, como: documentos y papelería, información o datos, materia prima, etcétera, según lo requiera cada asunto en particular.

3.2.1.6. Terminación del contrato

La ley civil no establece causas específicas de conclusión de este tipo de contratos, por ende, serán causas de su terminación las comunes aplicables a la mayoría de los contratos; sin embargo, destacamos las siguientes:

1. Conclusión del negocio encomendado.
2. Imposibilidad legal o natural de seguir realizándolo.
3. Rescisión.
4. Muerte del profesional o su estado de interdicción.

5. Nulidad o resolución del contrato.

3.2.1.7. Modelo de contrato

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por un aparte la licenciada Gabriela Dávila Ulloa, a quién se denominará la "PROFESIONAL" y por otra la empresa Metales Fusionados, S.A. de C.V., a la cual se hará mención como la "CLIENTE", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERO. Manifiesta la "CLIENTE" ser una sociedad anónima, de nacionalidad mexicana, dedicada a la elaboración de muebles para oficinas y actuar en este contrato a través del señor Saúl Soto Espinosa, personalidad que acredita con el testimonio de escritura número 1931016 de fecha 30 de Abril de 1997, levantado ante la fe del Notario Público 9 del Distrito Federal, licenciado Christian Laguna Reyes. El domicilio de Metales Fusionados, S.A. de C.V. se ubica en la calle de Sinatel 15 letra D, colonia San Nicolás Mártir, delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal.

SEGUNDO. Declara la "PROFESIONAL" tener el título de Licenciada en Administración, con cédula profesional, número 12345, de fecha 11 de Abril de 2000, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

El domicilio de la "PROFESIONAL" es el siguiente: Playa Regatas, número 12, colonia Parque Residencial, en Coacalco, Estado de México, CP. 55700.

TERCERO. Ambas partes expresan que es su intención celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales, al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. El "CLIENTE" desea recibir los servicios profesionales materia de este instrumento, los cuales consistirán en:

- a) Administrar la sociedad mencionada, de conformidad con lo que dicte la asamblea de accionistas, quién es el órgano supremo de la empresa en cuestión;
- b) Administrar los recursos financieros, humanos o materiales de la negociación correctamente, como si fueran propios;
- c) Controlar al personal del negocio, bajo los lineamientos que al efecto se señalen;
- d) Tratar con clientes y proveedores, siguiendo las políticas empresariales que se marquen, y
- e) Otras que para tal fin se indiquen.

SEGUNDA. Las partes convienen que este contrato se celebra por tiempo indefinido y que cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, dando aviso a su contraparte, por lo menos con 30 días de anticipación.

TERCERA. Los deberes del "CLIENTE" se citan a continuación:

- a) Pagar los honorarios pactados a la "PROFESIONAL", los cuales ascienden a la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/10 M.N.) mensuales, los que se cubrirán en dos quincenas, dándoles el tratamiento fiscal de

"Honorarios asimilados a salarios" (artículo 110 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Con base en ello , efectuará las retenciones y enteros del impuesto a cargo de la "PROFESIONAL", siguiendo la tarifa de los numerales 113 y 114 de la ley tributaria indicada, anotando en los comprobantes correspondientes las cantidades netas recibidas por la "PROFESIONAL";

b) Proporcionará todos los elementos que se requieran para la correcta y adecuada administración del negocio que se encarga, y

c) Otros que de común acuerdo convengan las partes contratantes.

CUARTA. Pactan las partes que se mantendrán informadas de las operaciones realizadas y por ello establecerán reuniones de trabajo, en las fechas y lugares que par tal fin fijen de común acuerdo.

Del mismo modo la "PROFESIONAL" mantendrá informada a la Asamblea de la Sociedad, por conducto de su representante legal o por la persona que al efecto se designe.

QUINTA. Fijan las partes que intervienen en este instrumento que son causas de conclusión del mismo las siguientes:

a) No cumplir la "PRFESIONAL" con cualquiera de las obligaciones a su cargo;

b) Por no tener la calidad la prestación de los servicios materia de este contrato, y

- c) De común acuerdo entre los contratantes, en la forma pactada en la cláusula 2 de este documento.

SEXTA. Para los fines de solucionar cualquier controversia que se suscite, con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento contractual, las partes convienen en someterse a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero presente o futuro que pudiese corresponderles, en razón de su domicilio.

SÉPTIMA. Leído que fue este contrato y comprendido su alcance y fuerza legal, lo firman los que en él intervienen, aclarando que el mismo se elaboró sin que hubiese mediado error, violencia o lesión o cualquier otro vicio de los que invalidan los contratos, razón por la cual renuncian expresamente a invocar cualquiera de tales causales de nulidad, para efectos de anular este instrumento.

Este documento se celebró a los 3 días del mes de Enero de 2002, en presencia de dos testigos que dan fe.

LA "CLIENTE".

LA "PROFESIONAL"

TESTIGO

TESTIGO

3.2.1.8. Aspectos Fiscales

Los ingresos que se generen por la prestación de servicios independientes (actividades profesionales), están gravados por la LISR, en un apartado específico.

En relación al impuesto al valor agregado (IVA) el ordenamiento correspondiente también grava dichas actividades, estableciendo que no pagarán el referido tributo por las actividades exentas que estipula la Ley del IVA, como son los ingresos percibidos por servicios médicos y dentales.

3.2.2. SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES

El artículo 14 de la Ley del IVA relaciona los conceptos que se consideran prestación de servicios independientes, y uno de ellos es el transporte de personas o bienes.

El transporte es un contrato por medio del cual el porteador tiene la obligación de transportar una persona o cosa y la contraparte tiene la obligación de pagar el precio del transporte.

El artículo 2646 del Código Civil Federal establece *"El contrato por el cual alguno se obliga a transportar, bajo su inmediata dirección o la de sus dependientes, por tierra, por agua o por el aire a personas, animales, mercaderías o cualesquiera otros objetos, si no constituye un contrato mercantil, se regirá por las reglas siguientes."*

El contrato de transporte tiene muchas modalidades, por lo que diversas leyes se refieren a él, como el Código de Comercio, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Navegación, etc.

Por lo antes expuesto, podemos tomar en consideración el contrato que se desarrolló en el subtema anterior, así como también su concepto y características establecidas.

3.2.2.1. Aspectos Fiscales

Al referirse la Ley del IVA al transporte de personas o bienes, éste puede realizarse por la vía terrestre, marítima, aérea, fluvial o lacustre y, por lo tanto, serán objeto del IVA, independientemente, de que, anteriormente comentó el caso del transporte exentos (en el subtema 2.4.2.4.)

3.2.3. ARRENDAMIENTO

El contrato de arrendamiento es muy importante; está regulado por los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas y el correspondiente al Distrito Federal (artículos 2398 a 2496).

En materia mercantil no se encuentra regulado, razón por la cual se aplican supletoriamente los preceptos del Código Civil Federal (ver Artículo 2º del Código de Comercio).

3.2.3.1. Concepto

Contrato por medio del cual una persona, denominada arrendador, le concede a otra, llamada arrendatario, el uso o goce temporal de un bien mueble o inmueble, a cambio de un pago determinado llamado renta.

3.2.3.2. Objeto

En el arrendamiento pueden otorgarse para su uso o goce, cualesquiera clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, por ejemplo, vehículos, terrenos, derecho autoral, local comercial, entre otros.

Si el bien arrendado produce frutos, el arrendatario podrá disponer de ellos, siempre y cuando las partes no dispongan otra cosa en el contrato respectivo.

A cambio de estos derechos el arrendatario pagará al arrendador determinado precio, en dinero o en especie.

Sin embargo, existen bienes que no pueden darse en arrendamiento, como:

- Los de uso común, en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales.
- Los de servicio público mientras no sean desafectados.
- Los que se tengan en copropiedad, por un solo codueño, sin contar con la autorización, de los demás copropietarios.
- El patrimonio de familia, sin permiso de la autoridad.

3.2.3.3. Forma

El contrato analizado se elaborará siempre por escrito, en documento privado, salvo que las partes lo quieran elevar a escritura pública.

3.2.3.4. Obligaciones del arrendador

- Entregar al arrendatario el bien contratado, con todas sus pertenencias y en condiciones de servir para el uso pactado.
- Mantener el objeto arrendado en buen estado durante el tiempo de duración del contrato, haciendo por lo tanto las consecuentes reparaciones.
- No impedir el uso de la cosa dada en arrendamiento, salvo que exista necesidad de reparaciones urgentes e indispensables.
- Garantizar el uso o goce pacífico del bien, materia del contrato, por todo el tiempo que dure el arrendamiento.
- Responder por los daños y perjuicios que sufra el arrendatario, causados por los defectos o vicios ocultos del bien, siempre que sean anteriores a la celebración del contrato.
- Pagar, en ocasiones, las mejoras hechas al bien por parte del arrendatario.
- Devolver, si lo hubiere, algún saldo a favor del arrendatario en forma inmediata al terminar el contrato, siempre y cuando no tenga derechos que ejercer en contra del arrendatario, situación en la que precederá a depositar judicialmente el saldo referido.
- Respetar, en ciertos casos, tanto el derecho de prórroga como el del tanto, mismos que la Ley establece en beneficio del arrendatario.

3.2.3.5. Obligaciones del arrendatario

- Pagar la renta en el tiempo, lugar y forma pactados.
- Conservar y cuidar el objeto dado en arrendamiento, respondiendo por los daños que causen tanto el propio arrendatario como sus familiares, sirvientes o subarrendatarios.
- Servirse del bien contratado según lo convenido o, en su caso, de conformidad con su naturaleza y destino.
- No alterar la forma del objeto arrendado, y si lo hace, deberá restablecerla al estado en que la recibió para poder devolverla, como le fue entregada.
- Debe dar aviso inmediato al arrendador acerca de las reparaciones urgentes que requiera el bien contratado; así como de cualquier cambio o usurpación que se hagan o se preparen en el objeto materia del instrumento contractual, por parte de terceros.
- Asegurar el bien arrendado contra daños si se establece en éste una industria peligrosa.
- Efectuar las reparaciones normales que necesite el objeto, derivadas del uso cotidiano.
- Responder del incendio de la cosa arrendada, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicios de construcción.
- Restituir el objeto materia de la operación al terminar el plazo convenido.

3.2.3.6. Terminación del contrato

- Por llegar la fecha fijada para hacerlo, determinada en el contrato o por disposición legal.
- Por haberse satisfecho el propósito para el que fue dada la cosa arrendada.
- Por acuerdo de las partes (convenio).
- Por nulidad.
- Por rescisión.
- Por confusión.
- Por pérdida o destrucción total del bien materia de la operación, provocadas por caso fortuito o fuerza mayor.
- Por ser sujeto de expropiación el bien arrendado.
- Por evicción del objeto dado en arrendamiento.

3.2.3.7. Modelo de contrato

Contrato de arrendamiento que celebran, por una parte, el Sr. Jesús Zúñiga Rodríguez, a quien en lo sucesivo se le llamará el "ARRENDADOR" y la Srita. Magdalena Espindola Del Angel, a quien se le denominará como el "ARRENDATARIO", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

- I. Manifiestan los contratantes ser ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y con capacidad legal para contratar y obligarse.
- II. Expresa el "ARREDADOR" ser dueño del inmueble, cuyos datos se describen más adelante en este documento, y querer rentárselo al ahora "ARRENDATARIO", bajo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El "ARRENDADOR" concede el uso y goce al "ARRENDATARIO", de la casa marcada con el número 324 de la Calle Primera, colonia Los Reyes, Iztacala, en esta ciudad, y manifiesta que dicho inmueble reúne todas las condiciones de higiene y salubridad que exigen las normas legales aplicables, declarando el "ARRENDATARIO", a su vez, que se da por recibido de ella, a su entera satisfacción, y que la citada casa se encuentra en las condiciones ya indicadas.

SEGUNDA. La renta estipulada por la ocupación de dicha finca es la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, que deberá pagar el "ARRENDATARIO" al "ARRENDADOR", por anticipado, durante los primeros cinco días de cada mes.

TERCERA. Este arrendamiento empieza a correr desde el día 20 de Julio del año en curso, siendo su duración de un año forzoso para ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, previo aviso que, en forma indubitable, una de ellas dé a la otra con dos meses de anticipación.

CUARTA. El "ARRENDADOR" se compromete a realizar, en el inmueble arrendado, las reparaciones necesarias a fin de conservar la cosa arrendada en las mismas condiciones en que se encuentra, durante todo el tiempo que dure el arrendamiento.

QUINTA. El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar las reparaciones de aquellos deterioros que sean de poca importancia, y que hayan sido causados por él o por las personas que habitan la casa arrendada.

SEXTA. El "ARRENDADOR", además, se obliga:

- I. A no estorbar ni embarazar, de manera alguna, el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables,
- II. A garantizar el uso o goce pacífico de la finca arrendada, por todo el tiempo del contrato;
- III. A responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos o vicios ocultos de la finca arrendada;
- IV. A responder de los daños y perjuicios, si el "ARRENDATARIO" sufre la evicción de todo o parte del inmueble arrendado;

- V. Expedir al "ARRENDATARIO" el recibo correspondiente a la cantidad que éste le entregue, por concepto de la renta estipulada;
- VI. A devolver el saldo a favor del "ARRENDATARIO" al terminar el arrendamiento, en caso de que lo hubiere, y a cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil impone a los arrendadores.

SEPTIMA. El "ARRENDATARIO", se obliga:

- I. A pagar, puntualmente, la renta estipulada de la casa materia de este instrumento.
- II. A utilizar dicho inmueble únicamente para casa-habitación.
- III. A conservar en buen estado el inmueble materia de este instrumento contractual y a dar aviso de inmediato al "ARRENDADOR" de cualquier situación que lo pudiera afectar, ya que en caso de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

OCTAVA. La Srita. Margarita Ventura Arcila, se constituye en fiador del "ARRENDATARIO", garantizando todas las obligaciones que éste contrae en el presente contrato, y renuncia, además, a los beneficios de orden y exclusión que le conceden los artículos 2822 y 2823 del Código Civil.

NOVENA. El "ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar, ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso de la casa materia de este contrato.

DÉCIMA. Las partes pactan que todas las obras o mejoras que se realicen en el inmueble pasarán a formar parte del patrimonio del patrimonio del "ARRENDADOR".

DÉCIMA PRIMERA. Los contratantes acuerdan que al término de la vigencia de este contrato, el "ARRENDATARIO" sin necesidad de resolución judicial, se compromete a entregar al "ARRENDADOR" el inmueble, con el simple deterioro que por el uso normal sufra el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que los gastos que se causen por concepto de consumo de luz, agua, teléfono, gas, etcétera, se cubrirán por parte del "ARRENDATARIO", demostrando dichos pagos con los comprobantes correspondientes, los cuales le serán entregados al "ARRENDADOR" al término de este instrumento contractual.

DÉCIMO TERCERA. El presente contrato podrá ser reformado o adicionado, por acuerdo entre las partes, debiendo ser tales cambios o adiciones por escrito y empezarán a regir a partir de la fecha en que sean firmados por los ahora contratantes.

DÉCIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para resolver lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, razón por la cual ambos contratantes renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Para los efectos legales conducentes, se firma el presente contrato por duplicado. Además, comparecen como testigos el Sr. Luis Ramírez y el Sr. Vickthor Sansores, manifestando que conocen personalmente a las partes contratantes, constándoles, además, que son capaces para celebrar el presente

contrato de arrendamiento, que en este escrito se contiene, y lo firman, conjuntamente con las partes, para constancia, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 20 de Julio de 2002.

"ARRENDADOR"

"ARRENDATARIO"

"FIADOR"

TESTIGO

TESTIGO

3.2.3.8. Aspectos Fiscales

Los ingresos derivados de este tipo de operaciones contractuales (rentas) aparecen gravados por la LISR, y lo deberán cubrir tanto las personas físicas como morales que los reciban.

En lo que concierne a la LIVA encontramos que también se gravan los arrendamientos, con excepción de aquellos que sean relativos a casa-habitación, para fines agrícolas o ganaderos y aquellos concernientes a libros, periódicos y revistas.

3.2.4. COMISION MERCANTIL

El contrato de comisión mercantil está reglamentado por los artículos 273 al 308 del Código de Comercio, de aplicación en todo el país por ser una ley de tipo federal.

3.2.4.1. Concepto

Es un acuerdo de voluntados mediante el cual una persona, llamada comitente, le encomienda a otra, denominada comisionista, la realización de uno o varios negocios de carácter mercantil, por cuenta y en nombre del primero.

Hay que distinguir al comisionista del agente, ya que el comisionista mercantil actúa en representación total de un comerciante, y el agente trata a nombre de una negociación, siempre esperando el consentimiento o autorización del comerciante o empresario para cerrar la operación.

3.2.4.2. Objeto

Este contrato tiene como finalidad realizar operaciones o negocios de naturaleza mercantil, por cuenta y a nombre de otra persona o varias. El comisionista es, pues, un auxiliar del comerciante.

3.2.4.3. Forma

La comisión mercantil puede ser verbal o escrita; pero si fue verbal se requiere la ratificación por escrito antes de concluir el negocio (artículo 274 del Código de Comercio).

3.2.4.4. Obligaciones del comisionista

- Realizar personalmente el encargo, o por medio de sus empleados.
- Proteger y defender siempre los intereses del comitente.
- Seguir las indicaciones dadas por el comitente, y en caso de no existir éstas, actuar con prudencia y diligencia, toda vez que si no lo hace así será responsable por los daños y perjuicios causados al comitente. Hay que aclarar que su actuación debe ajustarse completamente a la ley.
- Guardar y conservar los objetos dados (mercancías, dinero, etcétera), tanto por el comitente como por los terceros con quienes trate.

- Debe informar al comitente de los resultados de su encargo, así como de los impedimentos que no le permitan cumplir con el contrato.

3.2.4.5. Prohibiciones al comisionista

- No puede comprar o vender para sí o para otro lo que deba comprar o vender por cuenta del comitente.
- No puede alterar las marcas de la mercancía ni tener objetos similares de distintos dueños bajo una misma marca, sin distinguirlos (contramarca) unos de los otros (ver los artículos 233, fracciones VII, VIII y IX, y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial).
- No puede vender a plazos sin consentimiento expreso del comitente.
- No puede usar por cuenta propia el dinero o los bienes recibidos, ya que se considera un delito (fraude o abuso de confianza).

3.2.4.6. Obligaciones del comitente

- Proporcionar los elementos necesarios para la ejecución del contrato y reembolsar los gastos hechos por el comisionista, más intereses (artículo 305 del Código de Comercio).

- Pagar la comisión (porcentaje) convenida, y si la misma no fue fijada deberá pagarse conforme a la costumbre del lugar en donde se realice la operación (artículo 304 del citado código).
- Aceptar las obligaciones y compromisos contralados en su nombre por el comisionista (artículo 307 del Código de Comercio).

Si no se reembolsan los gastos hechos o no se pagan las comisiones, el comisionista podrá retener en su poder lo adquirido o el dinero, mientras no se cubran las erogaciones y las comisiones debidas.

3.2.4.7. Terminación del contrato

La comisión mercantil puede concluir por cualquiera de las siguientes razones:

- Por cumplimiento de la misma.
- Por imposibilidad en su ejecución.
- Por revocación (hay que señalar que el comitente, en cualquier momento, puede revocar el contrato).
- Por renuncia del comisionista, cuidando el no causar daños a los intereses del comitente.
- Por muerte o inhabilitación para ejercer el comercio del comisionista (ver artículos 12 y 308 del Código de Comercio).

3.2.3.8. Diferencias entre el comisionista mercantil y el trabajador a comisión.

Comisión Mercantil	Trabajo a comisión
1. Acto o actos que ocasionalmente crean dependencias entre comisionista y comitente.	1. Hay dependencia económica, sólo puede ocuparse de los asuntos del comitente y no de otros.
2. Duración definida; es decir, el tiempo necesario para realizar ciertos actos de comercio.	2. Es permanente la realización, independientemente del tiempo necesario para llevarse a cabo los actos mercantiles.
3. El comisionista obedece instrucciones generales, pero no está subordinado.	3. Está subordinado.
4. Se realiza la operación y concluye el objeto del contrato	4. Se realiza la operación y la relación continúa.
5. Que sean precisamente actos comerciales.	5. Pueden ser actos de cualquier clase o tipo.

En el trabajo a comisión se aplican los artículos 285 al 291 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), y como estrategia se recomienda cuidar de no incurrir en cualquiera de los supuestos del trabajo a comisión, cuando se celebre una relación entre un comisionista y un comitente, toda vez que si ello acontece, el supuesto comisionista mercantil será considerado por las autoridades laborales como un trabajador protegido por el artículo 123 constitucional y la LFT.

3.2.4.9. Modelo de contrato

Contrato de comisión mercantil, que celebran por una parte, el Sr. Marco Antonio Sánchez Chores, a quien se conocerá como el "COMITENTE", y por la otra, el señor Javier Ramos Bermudez, a quien se denominará como el "COMISIONISTA", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Manifiesta el "COMITENTE" ser comerciante de ropa para dama y fabricar la misma bajo la marca "Lady Diana", así como tener su domicilio en Avenida 8, número 33, colonia Santa Clara, delegación Gustavo A. Madero, en México, Distrito Federal.
- II. Expresa, además, el "COMITENTE", estar interesado en contratar los servicios del "COMISIONISTA", a fin de ampliar sus ventas, razón por la que el "COMISIONISTA" y el "COMITENTE" y sujetan este contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El "COMITENTE" entregará, para su venta, al "COMISIONISTA", ala cantidad de 1,500 pantalones para dama, de la marca de su propiedad, otorgando como valor unitario a la mercancía la cantidad de \$32,000 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) dejando en completa libertad "COMITENTE" para que incluso pueda colocarlos a mayor precio.

En este último caso, la diferencia de precio quedará como ganancia adicional del "COMISIONISTA".

SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo en fijar el importe de la comisión en 20%, calculada sobre el valor unitario de los efectos materia de este instrumento; se entregará al "COMISIONISTA" cuando concluya la venta total de dichos pantalones.

TERCERA. El "comisionista" se compromete a guardar y conservar la mercadería entregada para su venta, haciéndose responsable desde que la reciba, y hasta que la devuelva, en caso de no colocarla.

CUARTA. Se compromete el "COMISIONISTA" a no cambiar o alterar la marca registrada que ostenta la mercancía materia del presente contrato, respetando los intereses del "COMITENTE", *so pena* de incurrir en delito, en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial.

QUINTA. El "COMISIONISTA" también se obliga a no vender la mercancía proporcionada, a un precio menor del fijado en este documento, sin consentimiento expreso del "COMITENTE".

Queda expresamente prohibido para el "COMISIONISTA" vender la mercadería entregada a plazos, o con diferimiento de pago.

SEXTA. El "COMISIONISTA" se compromete a proporcionar informes semanales al "COMITENTE", respecto de su desempeño.

SEPTIMA. La duración de este contrato de comisión mercantil será de tres meses, contados a partir del día en que el "COMITENTE" entregue los 1,500 pantalones para dama al "COMISIONISTA", el que los revisará para constar su calidad y el número de prendas.

OCTAVA. Para acreditar su calidad ante terceros el "COMISIONISTA" mostrará el presente contrato, obligándose a desempeñar su encargo, siempre en nombre y representación del "COMITENTE".

NOVENA. Para los efectos del contrato que se celebra, el "COMISIONISTA" señala como domicilio la casa marcada con el número 48, de la calle de Hidalgo, colonia Villa de las Flores, delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, y el "COMITENTE" marca como domicilio el indicado en la declaración I de este instrumento.

Por esta razón, ambas partes se sujetan al fuero de los Tribunales del Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero presente o futuro, que por domicilio distinto pudiese corresponderles.

Leído que fue este contrato por las partes, y comprendido su alcance y fuerza legal, lo suscriben con asistencia de dos testigos, siendo los 7 días del mes de Mayo de 2002.

EL "COMITENTE"

EL "COMISIONISTA"

TESTIGO

TESTIGO

3.2.4.10. Aspectos Fiscales

La comisión mercantil se considera actividad empresarial en los términos del artículo 16, fracción I, del CFF; por ello, la ganancia por concepto de comisiones obliga al comisionista a pagar el ISR, en apego al Capítulo de los Ingresos por Actividades Empresariales.

Los comisionistas mercantiles se encuentran sujetos, además, al pago del impuesto al activo (IAC), si lo tienen, en la forma señalada por la Ley del Impuesto al Activo (LIAC).

También están gravados por la LIVA, ya que lo considera prestación de servicios independientes.

3.2.5. COMPRA – VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES

El contrato de compraventa está reglamentado por los artículos 2248 al 2326 del Código Civil para el Distrito Federal y por los códigos civiles de los estados, así como por los artículos 371 al 387 del Código de Comercio, en el entendido de que las disposiciones comunes para esta figura jurídica, previstas por el Código Civil Federal, son de aplicación supletoria en materia mercantil, como lo indica el artículo 2º. Del Código de Comercio.

3.2.5.1. Concepto

Es un acuerdo de voluntades mediante el cual una persona, denominada vendedor, se obliga a transferirle a otra llamada comprador, la propiedad de un bien, debiendo pagarse a cambio cierta cantidad de dinero, la cual es el precio.

3.2.5.2. Objeto

El propósito básico del contrato analizado es transmitir la propiedad de bienes de cualquier tipo, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, fungibles y no fungibles, entre otros, por ende, incluimos los ejemplos siguientes:

- ❖ Enajenación via compraventa de vehículos, edificios, etcétera.
- ❖ La transmisión que hace el usufructuario de sus derechos.
- ❖ La transferencia de derechos de autor, de una patente, de una marca, etcétera.

3.2.5.3. Forma

En ocasiones, la compraventa debe constar por escrito, ya sea como documento privado o público, cuando se trata de bienes inmuebles. Se considera escrito privado si el precio del inmueble no supera un año de salario mínimo para el Distrito Federal, si lo sobrepasa se hará en escritura pública.

3.2.5.4. Obligaciones del vendedor

Para el vendedor existen básicamente dos obligaciones:

1. Entregar el bien materia del contrato. Dicha entrega incluye la transmisión de la propiedad.

La entrega debe hacerse en la forma, tiempo y lugar estipulados en el instrumento contractual. A falta de pacto expreso, el objeto debe entregarse en el lugar en el cual se encontraba cuando se vendió.

2. El que enajena, vía compraventa, está obligado a garantizar la calidad del bien vendido, así como a responder ante el comprador cuando se le impida el ejercicio de los derechos que adquiere como nuevo dueño, por parte de un tercero.

3.2.5.5. Obligaciones del comprador

El comprador tiene que cumplir con todo aquello a que se haya comprometido, especialmente a pagar el precio pactado en el tiempo, lugar y forma convenidos.

Si no se fijó fecha y sitio de pago se hará en el tiempo y lugar en que se entregue el bien materia de la operación.

3.2.5.6. Modelo del contrato

Contrato de compraventa que celebran por una parte, la Srita. Reyna Carrillo, a quien se conocerá como el "VENDEDOR" y la Srita. Sandra Pineda, a quien se denominará como el "COMPRADOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

El "VENDEDOR" manifiesta:

- I. Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente instrumento y que tiene su domicilio en Fresnos, número 124, colonia Villa de las Flores, en Coacalco, Estado de México, C.P. 55710.
- II. Que es propietaria de una paca de desperdicio industrial con la capacidad de poderse utilizar con otro objeto distinto al mencionado.

El "COMPRADOR" expresa:

- I. Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, señalando como domicilio la casa marcada con el número 32, de la calle Juárez, colonia Prados, en Ecatepec, Estado de México, C.P. 53200.

Que de acuerdo con las anteriores declaraciones, están de acuerdo en celebrar este contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El "VENDEDOR" enajena a título oneroso al "COMPRADOR" el bien mueble descrito en la declaración II que antecede, quien lo adquiere con todo lo que de hecho y por decreto le corresponda, libre de todo gravamen y sin responsabilidad alguna, a partir de la firma de este documento.

SEGUNDA. El precio convenido que el "COMPRADOR" entregará a cambio de la paca de desperdicio ya citada es de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA. El precio pactado en la cláusula anterior, se cubrirá por el "COMPRADOR" de la siguiente manera:

- a) A la fecha de este contrato, la cantidad de \$ 1,000.00;
- b) Para el día último del mes de septiembre, la cantidad de \$ 500.00; y
- c) Para el día 15 de octubre, la cantidad de \$ 500.00.

CUARTA. El "VENDEDOR" se reserva el dominio del bien enajenado, hasta en tanto el "COMPRADOR" cubra el pago total del precio convenido; en consecuencia, mientras no se libere de esta obligación, el "COMPRADOR" no podrá disponer en ninguna forma de la paca de desperdicio materia de este instrumento.

QUINTA. El "VENDEDOR" responderá del saneamiento para el caso de evicción en los términos de ley, destacando las partes que en el presente contrato no existe lesión, error, dolo o violencia.

SEXTA. Pactan las partes, que por tratarse de desperdicio industrial, el "VENDEDOR" queda libre de cualquier responsabilidad derivada de defectos o vicios ocultos del bien materia de esta operación jurídica.

SÉPTIMA. El "COMPRADOR" acepta cubrir los gastos de cualquier naturaleza que genere la transferencia de dominio, flete, etcétera, trámites que desarrollará en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de esta negociación.

OCTAVA. El "VENDEDOR" hace la entrega de la documentación correspondiente, misma que consiste en: factura 12345, de fecha 6 de septiembre de 2002;

NOVENA. Las partes se someten a las leyes y tribunales de la ciudad de México y renuncian a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle, para el cumplimiento e interpretación de las cláusulas contenidas en este contrato. El presente documento se firma en México, Distrito Federal, a los doce días del mes

de septiembre de dos mil dos firmando los que en él intervienen, en presencia de dos testigos que dan fe.

EL "VENDEDOR"

EL "COMPRADOR"

TESTIGO

TESTIGO

3.2.5.7. Aspectos Fiscales

El CFF, en su artículo 14, fracción I, considera a la compraventa una enajenación de bienes, inclusive cuando el vendedor se reserva el dominio del bien transmitido en propiedad.

La referida legislación tributaria también prevé la compraventa comercial, en su artículo 16, fracción I, en la cual efectúa una remisión al Código de Comercio, al atribuirle el carácter de actividad empresarial.

3.3. GENERALIDADES DE LA RETENCION

3.3.1. CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCION

Los contribuyentes que no se encuentran obligados a efectuar la retención del Impuesto al Valor Agregado, son los siguientes:

- Los Estados, el Distrito Federal, y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención del IVA.
Conviene destacar que aun y cuando los Estados y el Distrito Federal forman la Federación, por disposición expresa no están obligados a retener el IVA.⁴⁸

- Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios no retendrán el IVA, cuando se trate de enajenación de inmuebles consignados en escritura pública. En este caso, ellos calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio. Esto no aplica a las instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.⁴⁹

- Las personas físicas y morales que estén obligados al pago del IVA exclusivamente por la importación de bienes.⁵⁰

⁴⁸ Art. 3, Tercer párrafo, Ley del IVA.

⁴⁹ Art. 33, Segundo párrafo, Ley del IVA.

⁵⁰ Art. 1-A, Ley del IVA.

Si una de las personas mencionadas en el inciso anterior, efectuó retenciones deberá tomar en cuenta la regla 5.1.1 de la miscelánea la cual establece lo siguiente:

“Las personas morales que no estén obligadas al pago del IVA por la realización de sus actividades y que hubieren efectuado la retención a que se refiere el artículo 1º-A de la Ley del IVA, enterarán el impuesto retenido en los términos del cuarto párrafo del artículo citado, utilizando para ello el formato 1 o 1-D”

Los últimos párrafos del Art. 1-A. de LIVA nos mencionan que quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo **sustituirán al enajenante**, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

3.3.2. MOMENTO Y ENTERO DE LAS RETENCIONES

3.3.2.1. Momento de la retención

La retención se efectuará en el momento en que se cause el IVA conforme a lo siguiente:

a) Enajenación.

“Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. *Se envíe el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se le envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o adquirirlo.*

- II. *Se pague parcial o totalmente el precio, salvo en los casos que esta Ley señale.*

- III. *Se expida el comprobante que ampare la enajenación.*⁵¹

b) Prestación de servicios.

*"...se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste, o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas..."*⁵²

c) Uso o goce temporal de bienes.

*"...se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren, sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas..."*⁵³

⁵¹ Art. 11, Ley del IVA.

⁵² Art. 17, Ley del IVA.

⁵³ Art. 22, Ley del IVA.

Cabe mencionar, que la Ley de Ingresos de la Federación para 2002, en su artículo Séptimo Transitorio, Fracción I, establece:

"MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IVA.

I. En sustitución de los previsto en los artículos 11, 17 y 22 y demás correlativos de la Ley, el impuesto se causará en el momento que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.."

De igual forma en el mismo artículo pero fracción III, cita con referencia a la retención del Impuesto al Valor Agregado, lo siguiente:

"MOMENTO DE LA RETENCIÓN DEL IVA.

III. Tratándose de la retención a que se refiere el artículo 1o.-A de la Ley, el retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado."

3.3.2.2. Entero del IVA retenido

El pago del IVA retenido se deberá efectuar conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el 17 del mes siguiente al que se hubiera efectuado la retención⁵⁴, es decir,

⁵⁴ Art. 1-A, Ley del IVA.

mensual o trimestralmente según corresponda, en este último caso sólo si los contribuyentes únicamente obtienen ingresos por uso o goce temporal de casa habitación.⁵⁵

El IVA retenido solo se puede pagar con dinero en efectivo o en cheque, ya que se dispone que contra la retención no puede realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Debe quedar claro que el saldo a favor del IVA no es posible disminuirlo de las retenciones de IVA por servicios personales independientes y por el uso o goce temporal de bienes, sino únicamente de las retenciones por la adquisición de desperdicios (ver tema 3.1.2.)

3.3.3. RETENCIÓN MENOR

En el último párrafo del artículo 1-A se establece que el ejecutivo federal podrá autorizar una retención menor al total del impuesto trasladado, tomando en consideración:

- Las características del sector o de la cadena productiva.
- El control del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- La necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable a favor.

Tal es el caso de lo establecido en la regla 5.1.9. de la Resolución Miscelánea de 1999, donde se establece una disminución en la retención, resumiendo obtendríamos un cuadro de la siguiente forma:

⁵⁵ Art. 143, Ley del ISR.

TASA DE RETENCIÓN DEL IVA DURANTE 1999			
SUPUESTO ¹	TASA	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
1 Las Instituciones de crédito ² que adquirieron bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.	15%	Por los actos o actividades realizados a nivel general.	Artículos 1º y 1º - A fracción I, de la LIVA
	10%	Por los actos o actividades realizados en la región fronteriza.	Artículos 2º y 1º - A fracción I, de la LIVA
2 Personas morales que: ² a) Recibieron servicios personales independientes de personas físicas b) Usaron o gozaron temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas.	15% Del 1 de Enero al 17 de Marzo	Por los actos o actividades realizados a nivel general	Artículos 1º y 1º - A fracción II, inciso a), de la LIVA
	10% Del 18 de Marzo al 31 de Dic		Artículos 1º-A, último párr. de la LIVA y regla 5.1.9 RMF-99 (adicionada en la 1ª Modificación de la RMF-1999 el 17-Marzo-1999)
	10% Del 1 de Enero al 17 de Marzo	Por los actos o actividades realizados en la región fronteriza.	Artículos 2º y 1º-A fracción II, inciso a) y último párrafo de la LIVA
	6.66% Del 18 de Marzo al 31 de Dic		Artículos 1º-A, último párr. de la LIVA y regla 5.1.9 RMF-99 (adicionada en la 1ª Modificación de la RMF-1999 el 17-Marzo-1999)
3 Personas morales que. ² Adquirieron desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización	15%	Por los actos o actividades realizados a nivel general.	Artículos 1º y 1º - A fracc II, inciso b) de la LIVA
	10%	Por los actos o actividades realizados en la región fronteriza.	Artículos 2º y 1º - A fracc II, inciso b) de de la LIVA
4 Personas físicas o morales que. ² a) Adquirieron bienes tangibles b) Usaron o gozaron temporalmente bienes Por parte de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.	15%	Por los actos o actividades realizados a nivel general	Artículos 1º y 1º - A fracción III, de la LIVA
	10%	Por los actos o actividades realizados en la región fronteriza.	Artículos 2º y 1º - A fracc III, de la LIVA
5 La Federación y organismos descentralizados ^{2,3} que a) Adquirieron bienes b) Usaron o gozaron temporalmente bienes. c) Recibieron servicio de personas físicas d) Adquirieron bienes tangibles e) Usaron o gozaron temporalmente bienes por parte de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.	15%	Por los actos o actividades realizados a nivel general	Artículos 1º y 3º tercer párrafo de la LIVA Regla 5.1.7 de la RMF-1999
	10%	Por los actos o actividades realizados en la región fronteriza. Sólo estuvo obligado a realizar la retención por los pagos cuyo precio o contraprestación fueron superiores a \$ 5,500.00	Artículos 2º y 3º, tercer párrafo de la LIVA Regla 5.1.7 de la RMF-1999
1 No debieron efectuar las retenciones aquí señaladas las personas físicas o morales que estuvieron obligados al pago del IVA, exclusivamente por la importación de bienes (Art. 1º-A, segundo párrafo de la LIVA)			
2 Los sujetos obligados a efectuar la retención sustituyeron al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, en la obligación y entero del impuesto (Art. 1º-A, antepenúltimo párrafo de la LIVA).			
3 Los Estados, el Distrito Federal y los municipios, así como sus organismos descentralizados, no efectuarán retención alguna.			

Otro ejemplo de disminución de la retención, se publicó en la regla 5.1.2 de la Resolución Miscelánea 2002, estableciendo lo siguiente:

*"Para efectos de los artículos 1º-A, último párrafo y 3º, tercer párrafo de la Ley del IVA y de la fracción III del artículo Séptimo Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal 2002, las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en los incisos a) y d) de la fracción II del citado artículo 1º-A, así como la Federación y sus organismos descentralizados, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade..."*⁵⁶

En esta misma regla, en el segundo párrafo, se vuelve a generar una disminución de retención del IVA, en ésta ocasión se refiere a los servicios de autotransporte terrestre de bienes, donde se aplica una tasa de 4% como retención.

3.3.4. ACREDITAMIENTO DE LA RETENCIÓN

Para poder analizar este concepto, a continuación se explica el caso de una persona moral que actúa como retenedor del Impuesto al Valor Agregado sobre una persona física bajo el régimen de Actividades Profesionales. En este supuesto la persona moral retendrá dos terceras partes del impuesto, que pagará en declaración de acuerdo a lo siguiente:

□ Momento de causación y fecha de pago.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento que se paguen las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, y lo

⁵⁶ RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2002, Ediciones Fiscales y Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2002, pág. 336

enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

□ Impuesto acreditable.

"Artículo 4 (LIVA)...

Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

b) *Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes...*

c) *Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los artículos 24, fracción IX y 136...del Impuesto Sobre la Renta...*

d) *Que, tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al Art. 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley".*

□ Acreditamiento en el pago provisional siguiente.

El IVA retenido, es acreditable hasta que se entere. La Regla 5.2.3. Resolución Miscelánea Fiscal 2002, establece:

"Para los efectos del artículo 4o., séptimo párrafo, inciso de la Ley del IVA y de las fracciones II y III del artículo Séptimo Transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal 2002, se entiende que el IVA se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el entero de la retención."

O sea, que una tercera parte del IVA se acreditará de inmediato y únicamente las dos terceras partes restantes (que constituyen la retención) en el siguiente pago provisional.

A continuación se muestra un ejemplo donde se puede apreciar que a pesar de que la persona moral cuenta con saldo a favor tendrá que pagar el IVA retenido, éste se constituye de las dos terceras partes del IVA acreditable pagado por la persona moral.

IVA trasladado	\$	4,500.00
IVA acreditable		6,000.00
Saldo a favor		(1,500.00)
IVA retenido de prestación de servicios		1,000.00
IVA A PAGAR		1,000.00

3.3.5. COMPROBANTES FISCALES

Durante el ejercicio fiscal de 1999, se entendía satisfecho el requisito de que el comprobante debía contener impresa la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado", aún cuando no estaba impreso, siempre que se incluía por escrito o con un sello⁵⁷, hasta el 30 de Abril de 1999, por lo que los contribuyentes a los que se les retiene el IVA presumiblemente tendrían que mandar imprimir nuevos comprobantes a partir de esa fecha; la realidad es que los contribuyentes

⁵⁷ Artículo Octavo F. IV en las Disposiciones Transitorias 1999 de la LIVA.

debieron imprimir nuevos comprobantes a raíz de la aprobación de los requisitos de identificación del impresor en los comprobantes como teléfono y domicilio del impresor.⁵⁸

Tratándose de los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulos II (De los ingresos por actividades empresariales y profesionales) y VI (De los ingresos por intereses) de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio fiscal 2002, se tiene como obligación expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos deberán reunir los requisitos establecidos en el CFF y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos Fiscales al Pago".⁵⁹

Los contribuyentes que al 1º de Enero de 2002 cuenten con comprobantes que reúnen los requisitos fiscales podrán continuar utilizándolos

hasta agotarlos o hasta que termine la vigencia establecida en ellos, lo que suceda primero. Para ello deberán agregar con letra manuscrita, con sello, o a máquina la leyenda "Efectos Fiscales al Pago", sin que dicha acción origine un delito de carácter fiscal.⁶⁰

3.3.6. LA RETENCIÓN EN DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que cuando en las operaciones en las que se hubiera efectuado la retención y entero del IVA se den los siguientes supuestos:

- o Devoluciones, descuentos o bonificaciones.

- o La transferencia de la propiedad no llegue a efectuarse (en el caso de enajenaciones).

⁵⁸ Art. 29-A Fr. VIII, Código Fiscal de la Federación.

⁵⁹ Art. 133, Fr. III, párrafo I, Ley del ISR.

El contribuyente que retuvo el IVA, así como al que se le retuvo, tendrán que presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva.⁶¹

3.3.7. EFECTOS DE LA RETENCIÓN

Los contribuyentes del IVA, a quienes se les aplica la retención deberán cumplir con lo dispuesto en los siguientes puntos:

a) Traslado del IVA

Seguirán trasladando el IVA, en forma expresa y por separado, en sus comprobantes fiscales.

b) Disminución del IVA retenido

Disminuirán del IVA a su cargo, el IVA retenido, tal y como lo dispone el artículo 5 de la LIVA.

"...En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido..."

3.3.8. EFECTOS FISCALES DE LA NO RETENCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD

Como sabemos a partir del año de 1999 se obliga a la persona moral a la retención del impuesto al valor agregado en los pagos a personas físicas por la prestación de servicios

⁶⁰ Artículo Segundo Fr. XIX en las Disposiciones Transitorias 2002 de la LISR.

⁶¹ Art. 7, tercer párrafo y 8, último párrafo, Ley del IVA.

personales independientes y otros conceptos, esto principalmente tiene dos consideraciones, la primera es que de no hacer la retención no será deducible el gasto para efectos del ISR, y tampoco podrá ser acreditable el IVA, por otro lado se establece la responsabilidad solidaria al retenedor, en este caso implica que la persona moral sea la principal obligada al pago del impuesto. Lo mismo ocurre con el 10% de retención del impuesto sobre la renta (art. 127 LISR), son dos impuestos los que se deben retener al momento que una persona moral efectúa un pago a una persona física que realiza servicios profesionales. A continuación se hace un análisis de esta situación.

3.3.8.1. Retención, requisito de deducibilidad para ISR

Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se podrá hacer deducible un gasto siempre y cuando se cumplan con los requisitos que establece esa Ley, entre éstos encontramos el requisito de la retención y entero de impuestos.

El artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta plantea lo siguiente:

“las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos”.

- V. *Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley”.*

3.3.8.2. Responsable solidario

La persona que retiene el impuesto es responsable solidario. La responsabilidad fiscal se clasifica en dos, la directa y la indirecta. La responsabilidad directa es la que obliga al contribuyente. La indirecta es aquella que recae en persona distinta del contribuyente, de ésta se deriva la responsabilidad substituta o solidaria, que es aquella que se establece a las personas que ejercen un control sobre el contribuyente, y la ley les impone la obligación de retener el impuesto, esto origina que la responsabilidad principal sea a cargo del que retiene.

Responsables solidarios según el Código Fiscal de la Federación.

Los retenedores son responsables solidarios según el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, en éste se definen también que otras personas son responsables solidarios:

“ARTÍCULO 26 (CFF). *Son responsables solidarios con los contribuyente:*

- 1. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones...*

3.3.9. SANCIÓN POR OMITIR EL ENTERO DEL IVA RETENIDO

Se considera delito de defraudación fiscal calificado y por lo tanto se sancionará con las penas que establece el artículo 108 del CFF, si el contribuyente omite contribuciones retenidas. A continuación se hace referencia a dicho artículo:

“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal . . .El delito de defraudación fiscal, será calificado cuando se origine por: . . .

e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.

Las sanciones que establece el Código Fiscal de la Federación para el delito de defraudación fiscal, son las siguientes:⁶²

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00
- II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado se encuentre entre \$500,000.00 y \$750,000.00
- III. Con prisión de tres a nueve años cuando el monto de los defraudado fuere mayor de \$750,000.00
- IV. Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

⁶² Art. 108, Código Fiscal de la Federación

3.4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

3.4.1. PRESENTAR AVISO EN RFC

3.4.1.1. Formato R-2

Según el Art. 32 de la LIVA fracción VI, las personas que efectúen de manera regular⁶³ las retenciones del Impuesto al Valor Agregado presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días hábiles siguientes a la primera retención efectuada, mediante el aviso al RFC.

Esta obligación, se cumplía presentando el formato R-1, con la clave 878 como aumento de obligaciones fiscales. A partir del **17 de junio de 2002**, se deberá utilizar la nueva forma fiscal R-2 (Ver Forma 1 y 2) y sus anexos del 1 al 9, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de este año.

En los casos en que se presente el aviso de aumento de obligaciones y el de asalariados que aumentan sus obligaciones por otras actividades, se deberán acompañar el o los anexos que correspondan según el régimen fiscal al que se efectúe el cambio, o en su caso, el aumento de obligaciones.

⁶³ Se entiende por *Retenedor Regular* aquel que realice dos o más retenciones cada mes, según Resolución Miscelánea 2002, regla 5.1.12.

Dichos anexos son los siguientes:

ANEXO	NOMBRE
1	Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
2	Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales y Personas Físicas.
3	Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios.
4	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
5	Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.
6	Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
7	Personas Físicas con Otros Ingresos.
8	Personas Morales y Físicas. IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos sobre Concesión y/o Asignación Minera.
9	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

En el anexo que corresponda al régimen fiscal del contribuyente, se especificará dentro del rubro del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, que "es retenedor de este impuesto".

Los requisitos para presentar dicho formato con su(s) anexo(s) son los siguientes:

- 1) Forma Fiscal R-2 "Avisos al RFC, cambio de situación fiscal", debidamente llenada, por duplicado.
- 2) Original⁶⁴ y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o representante legal.
- 3) En caso de representación legal, copia certificada⁶⁴ y fotocopia del poder notarial.

Dicho formato junto con su(s) anexo(s) se presentarán ante el Módulo de Asistencia al Contribuyente que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal del contribuyente

⁶⁴ Solamente para cotejo.

Forma 1



AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL.

REPLAZA 636 R-2

1. INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES
 CATEGORÍA: 01064912100000
 2. ¿CÓMO SE OBTIENE SU REGISTRO DE PUNERACIÓN? (OPORTUNIDAD FISCAL)

NOTA: EN CASO DE ELIMINACIÓN DE ESTA FORMA GENERAL, CONSULTAR EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE.

¿SOLICITA LA DIFERENCIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE PRESENTA? SI, NO
 SI, ¿CÓMO? (Escribir el tipo de crédito) NO, ¿CÓMO? (Escribir el tipo de crédito)
 SI, ¿CÓMO? (Escribir el tipo de crédito) NO, ¿CÓMO? (Escribir el tipo de crédito)

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APellidos (Nombres)
 APellidos (Nombres)
 Nombres (N)
 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (S) **OLIVETTI MEXICANA, S. A.**

DOMICILIO FISCAL (MAYOR ESTADO EN EL RFC)

CALLE **PONIENTE 100**
 ALBERO CALLE CALZADA VALLEJO ENTRE LAS CALZADAS 100 **CALLEADA VALLEJO Y NOROESTE 48**
 CUIDADA **INDUSTRIAL VALLEJO**
 LOCALIDAD **MÉXICO**
 CÓDIGO POSTAL **03300** MUNICIPIO **AZCAPOTZALCO**
 ENTIDAD **DISTRITO FEDERAL** ESTADO **DISTRITO FEDERAL**

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
 (Ver Instrucciones)

IDENTIFICACION (CURP) **CATU454860010**
 IDENTIFICACION (CURP) **CATU454860010**
 APELLIDO (Nombres) **CARRILLO**
 APELLIDO (Nombres) **TJERRINA**
 PROFESION **HECTOR**

FECHA DE FIRMA Y LUGAR DE FIRMA

FECHA DE FIRMA
 LUGAR DE FIRMA
 (Firma manuscrita)

1. Este aviso se debe presentar en triplicado en el momento de la declaración de impuestos, en el momento de la declaración de impuestos, en el momento de la declaración de impuestos.
 2. Este aviso se debe presentar en triplicado en el momento de la declaración de impuestos, en el momento de la declaración de impuestos, en el momento de la declaración de impuestos.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Forma 2

2 INFORMACIÓN DE IDENTIFICANTES
OME4912205M5 REP2AD29 637

ACTIVIDAD PREPONERANTE

1.1 INDICAR LA ACTIVIDAD PREPONERANTE A DESARROLLAR: **COMPRA VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO**

1.2 INDICAR EL NÚMERO DEL REGISTRO AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE A DESARROLLAR (ver formulario 6) **6**
 PERSONA FÍSICA VENDEADORA PRÁCTICA DEVENIDA

TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (ver instrucciones)

	ANO	ESD	CA	INDICAR LA FORMA DE PAGAMIENTO (ver instrucciones)
A <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACIÓN RAZÓN SOCIAL (1)				
B <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (1)				
C <input checked="" type="checkbox"/> SUAMIENTO DE VENTAJAS EN BENEFICIO DE 2002 09 15 (2)				INDICAR CON "X" EL TIPO DE PAGAMENTO QUE APLICA (ver instrucciones)
D <input type="checkbox"/> ASIGNACIÓN DE PLAN Y/O OTRAS MODIFICACIONES ACTIVIDADES				
E <input type="checkbox"/> FUSIÓN O ESCISIÓN DE ENTIDADES				INDICAR LA FORMA DE PAGAMIENTO QUE APLICA (ver instrucciones)
F <input type="checkbox"/> SUAMIENTO DE ALTERNATIVAS (1)				
G <input type="checkbox"/> REINTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES				
H <input type="checkbox"/> SUAMIENTO DE ALTERNATIVAS (1)				
I <input type="checkbox"/> APROBACIÓN SUCESSION				K <input type="checkbox"/> TIPO DE ESTABLECIMIENTO: LOCAL, TEMPORAL, ESTACIONAL
J <input type="checkbox"/> APROBACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TEMPORAL, ESTACIONAL O LOCAL (ver instrucciones)				L <input type="checkbox"/> CALIFICACIÓN DE RESERVA DE VALOR (ver instrucciones)

3 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL: **1750 La Zorroquena, calle 100, apartamento 101, San Juan, P.R.**

CAUSAL: _____

APORTES FUERA DE PLAZO: _____ NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: _____ MONEDA: _____ DÍGITOS DE TIPO: _____

FECHA: _____

LOCALIDAD: _____

DIRECCIÓN: _____ MUNICIPIO: _____

FECHA DE EMISIÓN: _____ EN EL D: _____

FECHA DE RECEPCIÓN: _____

1. Este formulario debe ser presentado en el momento de la declaración de renta y ganancias.
 2. El suamiento de ventajas en beneficio de debe ser presentado en el momento de la declaración de renta y ganancias.
 3. El suamiento de alternativas debe ser presentado en el momento de la declaración de renta y ganancias.
 4. El suamiento de alternativas debe ser presentado en el momento de la declaración de renta y ganancias.

3.4.1.2. Formato R-1

Solamente en el caso de personas morales que no estén obligadas al pago del IVA, pero que deban retenerlo deberán dar de alta en el RFC la clave R16 cuando sean retenedores regulares del impuesto, independientemente de que no lo paguen por sus propias actividades. Por ejemplo, una escuela pública persona moral, está exenta del pago del IVA, pero sí puede pagar rentas o servicios personales independientes, por lo que sí deberá retener el impuesto que le sea trasladado. Lo anterior, se encuentra determinado en las reglas 5.1.1. y 2.3.7. de la RMF 2002:

5.1.1. Las personas morales que no estén obligadas al pago del IVA por la realización de sus actividades y que hubieren efectuado la retención a que se refiere el artículo 10.-A de la Ley del IVA, estarán a lo dispuesto en la regla 2.3.7. y enterarán el impuesto retenido en los términos del cuarto párrafo del artículo citado...

2.3.7. Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 10.-A, 30., tercer párrafo y 32, fracción VI de la Ley del IVA deberán presentar la forma oficial R-1, anotando la clave de obligación fiscal R16 (retención del IVA).

3.4.2. EMITIR CONSTANCIAS DE RETENCIÓN

Cuando una persona moral, como puede ser una sociedad anónima, sociedad civil, asociación civil, etc., realice la retención del impuesto al valor agregado (según el Art. 1-A de la Ley del IVA) deberá expedir constancias⁶⁵ por las retenciones de dicho impuesto

⁶⁵ Art. 32 Fr. V, Ley del IVA.

mediante el formato fiscal 37-A, la entregará al contribuyente que le fue retenido el impuesto y conservará una copia.

La forma 37-A es aplicable para todo tipo de retenciones que se efectúen por concepto de ISR y también se utiliza en caso de retención de IVA.

a) Información que solicita el formato

1. Período que ampara la constancia.

Se indicarán los meses del ejercicio que comprende la constancia, así por ejemplo si la constancia se expide por los ingresos percibidos en todo el ejercicio se anotará:

01 2001 12 2001

Si es por un período menor se anotará el mes de inicio y el final de ese período.

02 2001 03 2001

2. Datos del contribuyente a quien se expide la constancia.

Se anota el nombre de la persona a favor de quien se expide la constancia, su RFC, en su caso, la CURP y su domicilio fiscal.

3. Tipo de ingreso o actividad.

Aquí se marcará con una X el cuadro que corresponda al tipo de ingreso por el que se retiene el impuesto.

4. Impuesto sobre la renta.

Cuando la retención sea del ISR llenar este cuadro con los siguientes datos:

A. Monto total pagado

B. Impuesto Retenido. Anotar el monto de impuesto que de acuerdo con la LISR debió retenerse.

5. Impuesto al valor agregado.

Al igual que en el punto 3, cuando la retención se refiere al IVA se solicita la siguiente información:

C. En este espacio se anotará el monto del valor de los actos o actividades gravadas.

D. El monto del IVA retenido.

6. Datos del retenedor.

Finalmente, se anotan los datos de quien retiene: nombre, denominación o razón social, CURP (si es persona física), RFC y domicilio, además de los datos del representante legal, si es que se tiene, nombre, RFC y CURP.

7. Firmas.

Tanto del retenedor o su representante legal, y del contribuyente a quien se efectuó la retención y, en su caso, el sello del retenedor, si es que tiene.

b) Caso práctico

Supongamos el caso de una persona que realiza actividades profesionales a una persona moral, ésta tendrá que retenerle tanto el 10% de ISR de acuerdo con el Art. 127 de la LISR, y el IVA que se traslada (Art. 1º-A de la LIVA). El pago se efectúa en el mes de Enero de 2002. (Ver Forma 3).

DATOS		REGLON DE LA CONSTANCIA
Nombre:	Garrido Morales Josefina	1-A
RFC:	GAMJ640516TL4	1-B
CURP:	GAMJ640516MDFRRS01	1-C
Domicilio Fiscal:	Avenida 9 No.424 Col. Villa de las Flores, Coacalco, Estado de Mexico, C.P. 55710	1-D
Fecha de Pago:	Enero 2002	1.1
Actividades prof. pagadas	20,000.00	A, C
(+) 15% IVA	<u>3,000.00</u>	
(=) Suma parcial	23,000.00	
(-) 10% ISR retenido	2,000.00	B
(-) 10% IVA retenido	<u>2,000.00</u>	D
(=) Neto a pagar	<u>19,000.00</u>	

Para el cumplimiento de esta obligación, la Resolución Miscelánea Fiscal 2002, aclara que los servicios de autotransporte terrestre de bienes, podrán tomar en consideración sus comprobantes expedidos cuando se cubran ciertos requisitos, a continuación se menciona la Regla 5.1.13., que a la letra nos dice:

5.1.13. Los contribuyentes que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, tendrán por cumplida la obligación de expedir la constancia a que se refiere el artículo 32, fracción V de la Ley del IVA, cuando la carta de porte que deban acompañar a las mercancías en los términos del artículo 29-B del Código o, en su defecto, el comprobante que se emita para efectos fiscales, incluya la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" por escrito o mediante sello, así como el monto del impuesto retenido.

3.4.3. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

3.4.3.1. Pagos Provisionales

- **Plazos para efectuar pagos provisionales**

El artículo 5 de la Ley del IVA, nos comenta al respecto:

"...Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos

provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación..."

- **Disminución del IVA retenido**

El artículo 5, tercer párrafo de la Ley del IVA, nos señala:

"...El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo..."

3.4.3.2. Declaración Anual

El impuesto se calcula por ejercicio fiscal (enero-diciembre), conforme al artículo 5 de la LIVA, de la siguiente forma:

- a. A los valores de los actos o actividades realizadas en el ejercicio, se les aplica la tasa que corresponda conforme a la LIVA.
- b. Se suman los saldos a favor del IVA que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio, cuya devolución se haya solicitado.

c. Al monto del IVA acreditable del ejercicio que resulte (art. 4 LIVA), se le adiciona:

- El monto de los pagos provisionales del ejercicio.
- El impuesto retenido durante el ejercicio.
- El saldo a favor de IVA resultado de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, por el que no se haya solicitado devolución.

d. Se suman los incisos a y b, a este monto se resta el monto determinado en el inciso c, el resultado es el impuesto del ejercicio.

Ejemplo:

a. Ingresos totales 2002	(\$ 88,600.00)	
IVA trasladado tasa 15%		\$ 13,290.00
b. Saldo a favor segundo mes por el que se solicitó devolución.		\$ 750.00
c. IVA acreditable del ejercicio		\$ 3,970.00
IVA pago provisionales		810.00
IVA retenido en el ejercicio		8,060.00
IVA saldo a favor 2001 por el que no se solicitó devolución.		<u>0.00</u>
		\$ 12,840.00
d. Suma (a + b)		\$ 14,040.00
Menos (c)		12,840.00
(=) Impuesto del ejercicio		<u>\$ 1,200.00</u>

- **Plazo para efectuar el impuesto anual**

El artículo 5 de la Ley del IVA, establece que:

"...Las personas morales pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio..."

"...Las personas físicas pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro del periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta..."

La regla 3.12.5 de la Resolución Miscelánea 2002, hace referencia a las personas físicas con respecto al plazo para efectuar el impuesto anual, y cita lo siguiente:

*3.12.5. ...las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, ante las oficinas autorizadas, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo y abril de 2003.*⁶⁶

3.4.3.3. Declaración Informativa

Otra de las obligaciones de los contribuyentes que retienen el Impuesto al Valor Agregado, es presentar las Declaraciones Informativas.⁶⁷

⁶⁶ Publicada en el DOF el 17 de Octubre de 2002.

⁶⁷ Art. 32, Fr. V, Ley del IVA

Una de estas declaraciones es la denominada "Declaración informativa de pagos y retenciones (excepto pagos al extranjero y crédito al salario)". Y debe presentarse en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas de la SHCP.

En esta forma se proporcionará la información relativa a las retenciones del impuesto al valor agregado. Además se incluyen las retenciones efectuadas por concepto de impuesto sobre la renta (ISR).

La Ley del IVA indica expresamente que la Federación y sus organismos descentralizados, también estarán obligados a presentar la declaración informativa.⁶⁸

❖ Forma

Para esta declaración se utiliza la forma 27 "Declaración anual informativa de pagos y retenciones (excepto pagos al extranjero y crédito al salario)". Y como ya se mencionó debe presentarse en el mes de febrero de cada año.

❖ Dispositivos Magnéticos

Los contribuyentes que lleven su contabilidad en sistema electrónico deberán proporcionar su información mediante dispositivos magnéticos, también se estará obligado cuando el contribuyente haya contado con, por lo menos, 150 trabajadores en cada uno de los meses del ejercicio anterior.

Por otra parte, la regla 2.3.5 permite a los contribuyentes, que presenten la información mediante la forma 27, hacerlo por medio de dispositivos magnéticos.

⁶⁸ Ídem.

Cuando se presenta por dispositivos magnéticos, debe utilizarse el Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (DIMM).

El DIMM es proporcionado por las propias autoridades, presentando en los módulos de atención fiscal de las administraciones locales de recaudación ocho discos flexibles de 3.5', de doble cara y alta densidad, o bien puede obtenerse vía internet en la dirección del SAT: <http://www.sat.gob.mx>

❖ **Presentación de la forma**

Esta forma consta de una sola hoja y se presenta por duplicado. Se presentarán tantas como sean necesarias dependiendo del número de personas que se les efectuaron retenciones.

Para la presentación de una declaración complementaria es requisito indispensable que se tenga presentada la declaración normal, ya que la complementaria substituye por completo a la normal.

De acuerdo con la regla 2.10.12 de la Resolución Miscelánea, si la declaración informativa se presenta por medios magnéticos, deberá entregarse en los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites de la administración local de recaudación correspondiente.

NOTA: Se debe presentar la información en disco flexible junto con el Escrito de Presentación, ambos generados por el propio sistema DIMM.

Pero si se formulan a través de formato, se presentarán en la administración local de recaudación correspondiente o podrán ser enviadas a dicha administración por medio del servicio postal en pieza certificada.

❖ **Llenado de la declaración por medios magnéticos**

Actualmente, por la facilidad que ofrece el SAT con el DIMM para presentar las Declaraciones Informativas, la mayoría de los contribuyentes las presentan por medios magnéticos. Es por eso, que en este punto se analiza el llenado de dicho de dicho formato.

Para realizar la captura de información del formulario 27 se debe hacer lo siguiente:

- Dar de alta un período. Ver Altas, Bajas y Cambios a Periodos
- Seleccionar el período. Ver Seleccionar un Periodo

Para dar de alta un período, se realizó lo siguiente previamente:

- ✓ Debe de existir un contribuyente dado de alta.
- ✓ La información del contribuyente, es la siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes.

Será la clave que corresponda a quien haya realizado los pagos y retenciones.

Nombre.

Anotar el nombre completo del contribuyente, si es persona física o su denominación o razón social completa si es persona moral.

Clave Única de Registro de Población.

Si quien efectuó los pagos es persona física y ya cuenta con su CURP, la anotará en este espacio.

Domicilio.

Capturar el domicilio del contribuyente completo, especificando Calle, No. Ext., No. Int., Colonia, C.P., Referencia (entre que calle se encuentra el domicilio)

ALR

Se anota la clave de la Administración Local de Recaudación que corresponde a quien esté obligado a presentar la declaración.

Delegación o Municipio.

Del domicilio del contribuyente.

Localidad

Del domicilio del contribuyente.

Estado

Del domicilio del contribuyente.

Teléfono

Del domicilio del contribuyente.

Giro o Actividad Preponderante

Actividad principal que ejerce el contribuyente.

- Se debe seleccionar este contribuyente.
- Se debe seleccionar el formulario 27 o agregar a la lista de formularios.

En la ventana Formulario 27 seleccionar la opción Altas, bajas y cambios del menú Opciones ver Figura 1

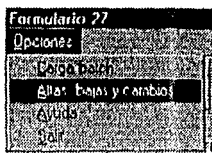


Figura 1. Nuevo periodo.

Después de esto aparece la ventana de la figura 2. Si no existe ningún periodo dado de alta el sistema requiere que se introduzca la información requerida. En caso contrario utilizaremos la opción Nuevo en el menú Opciones para poder introducir nueva información.

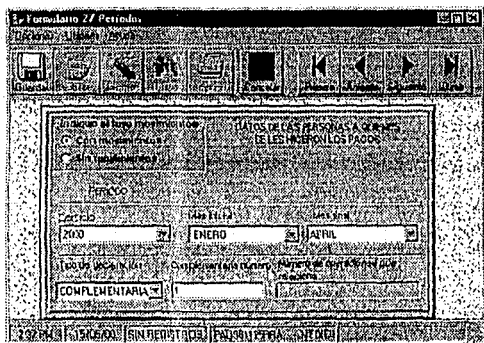


Figura 2. Datos del periodo del formulario 27

En esta ventana debemos agregar la información solicitada, que es la siguiente:

➤ Ejercicio.

Campo numérico, obligatorio, de 4 posiciones. Es el año del ejercicio fiscal de la información que se va a presentar.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

➤ **Mes Inicial.**

En el cuadro de selección de este campo, deberá seleccionar el mes al que corresponde la declaración.

➤ **Mes Final.**

En el cuadro de selección de este campo, deberá seleccionar el mes al que corresponde la declaración.

➤ **Tipo de declaración.**

Selección del tipo de declaración. Corresponde al tipo de declaración que se presenta, la selección **NORMAL**, indica que es la declaración que se presenta por ese ejercicio y la selección **COMPLEMENTARIA** se utiliza cuando se requiere presentar otra declaración por el mismo periodo pero modificando o corrigiendo los datos de la declaración original.

➤ **Complementaria número.**

En tal caso se anotará en el siguiente cuadro el número progresivo que corresponda a esa complementaria con un dígito, por ejemplo 1, 2, 3, etcétera..

➤ **Número de operaciones que relaciona.**

Este dato lo da el sistema de forma automática, y significa el total de operaciones que se incluyen en el anexo de la forma, es decir, no se refiere al total de personas que se incluyen, ya que puede presentarse el caso de retener a una misma persona por diversos conceptos, en tal caso se genera por separado cada tipo de pago utilizando para ello un cuadro diferente, por lo que se genera en este espacio el total de operaciones.

El sistema guardará el periodo sólo cuando el usuario introduzca toda la información obligatoria. Para guardar la información utilice el botón **Guardar** o la tecla **F2**. Cuando requiera realizar cambios a la información guardada utilice el botón **Editar**.

Después de introducir el o los periodos que se requieran utilice el botón Salir para regresar a la ventana anterior (figura 3).



Figura 3. Períodos del formulario 27

En esta ventana seleccione un periodo dando clic en el botón del periodo, con lo cual se pasa a la ventana de la figura 4.

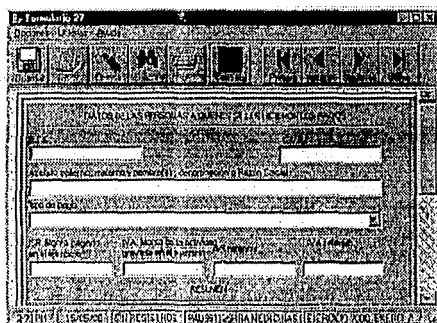


Figura 4. Datos del formulario 27

En esta ventana debemos introducir la información solicitada, los recuadros que aparecen deshabilitados no requieren de información, el sistema los llena automáticamente. El sistema guardará la información de la declaración del formulario 27 sólo cuando el usuario introduzca toda la información obligatoria.

Conceptos Requeridos:

➤ **R.F.C.**

Campo alfanumérico, obligatorio, a 13 ó a 14 posiciones. Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes de la Persona Física o Persona Moral según corresponda.

➤ **C.U.R.P.**

Campo alfanumérico, opcional. Se anotará la Clave Única de Registro de Población de la Persona Física.

➤ **Nombre**

Campo alfabético. Se anotará el nombre de la persona en el orden acostumbrado, apellidos paterno, materno y nombre(s).

➤ **Tipo de pago**

Se anotará el tipo de pago que se haya efectuado, las claves son las siguientes:

- A. Miembros de sociedades cooperativas de producción.
- B. Integrantes de sociedades y asociaciones civiles.
- C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisarios.
- D. Actividad empresarial (comisionistas)
- E. Honorarios asimilados a salarios.
- F. Otros.
- G. Honorarios.
- H. Honorarios a artistas, toreros, deportistas y otras actividades de espectáculo públicos.
- I. Regalías por derechos de autor.
- J. Arrendamiento.
- K. Enajenación de acciones.
- L. Adquisición de desperdicios industriales.
- M. Adquisición de otros bienes.
- N. Intereses.
- O. Operaciones financieras derivadas.

- P. Premios.
- Q. Remanente distribuible.
- R. Arrendamiento en fideicomiso.
- S. Dividendos.
- T. Otros.

Recordar que cuando a un mismo contribuyente se le hayan hecho pagos por diversos conceptos, se deberá separar para cada concepto, debiendo utilizar un cuadro para cada uno de ellos, pro lo que se anotará sólo una clave.

➤ **Total de Monto Pagado en el Ejercicio**

Campo numérico, obligatorio, de 13 posiciones. Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de tarifas, tablas o tasas que correspondan de acuerdo con LISR.

➤ **Total de la Actividad Gravada en el Ejercicio**

Campo numérico, obligatorio, de 13 posiciones. Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de la(s) tasa(s) que corresponda(n) de acuerdo con la LIVA.

➤ **Total del Impuesto sobre la Renta Retenido en el ejercicio**

Campo numérico, obligatorio, de 13 posiciones. Deberá anotarse el importe de la retención efectuada.

➤ **Total del Impuesto al valor Agregado Retenido en el ejercicio**

Campo numérico, obligatorio, de 13 posiciones. Deberá anotarse el importe de la retención efectuada.

NOTA : Esta cantidad deberá ser menor que los ingresos pagados en el ejercicio.

Resumen

➤ **Total de Monto Pagado en el Ejercicio**

Campo numérico, calculado por el sistema basándose en la suma de este concepto capturado en la ventana de Formulario 27.

➤ **Total de la Actividad Gravada en el Ejercicio**

Campo numérico, calculado por el sistema basándose en la suma de éste concepto capturado en la ventana de Formulario 27.

➤ **Total del Impuesto sobre la Renta Retenido en el ejercicio**

Campo numérico, calculado por el sistema basándose en la suma de este concepto capturado en la ventana de Formulario 27.

➤ **Total de Impuesto al Valor Agregado Retenido en el Ejercicio**

Campo numérico, calculado por el sistema basándose en la suma de este concepto capturado en la ventana de Formulario 27.

Para guardar la información utilice el botón **Guardar** o la tecla F2. Cuando requiera realizar cambios a la información guardada utilice el botón **Editar**.

Después de introducir la o las declaraciones que se requieran utilice el botón **Salir** para regresar a la ventana anterior.

Por último, tenemos que el proceso de envío de información de las declaraciones a disco cierra el ciclo de captura en el proceso de las declaraciones informativas por medios magnéticos. Al terminar de introducir la información en el disco, el sistema enviará los Escritos de Presentación para cada una de las declaraciones enviadas en el disco (o grupo de discos), que son los que se presentan en la Administración Local de Recaudación que le corresponda al contribuyente.

CAPÍTULO

4

CASO PRÁCTICO

4.1. PERSONA FÍSICA BAJO EL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

4.1.1. ANTECEDENTES

- Régimen Fiscal: Persona Física con actividades profesionales.

- Datos:
 - Nombre: Rodríguez López Luis Fabián.
 - RFC: ROLL740120BC1
 - CURP: ROLL740120HDFDPS00
 - Domicilio: 3ª. Priv. de Roclos No. 301, Col. Villa de las Flores, Municipio Coacalco, Estado de México, CP 55710.
 - ALR: 15 Naucalpan

- Actividad o Profesión: Ing. En sistemas (Asesoría en informática).

- Ejercicio: 2002.

- De acuerdo al régimen en el que tributa, se encuentra obligado a contribuir mediante el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

- En el ejercicio 2001 obtuvo saldo a favor de IVA por un monto de \$ 313.00. Dicho saldo se encuentra establecido en la declaración correspondiente y se procede a la acreditación durante el ejercicio 2002.

- La información de las adquisiciones de Activo Fijo, es la siguiente:
 - Descripción: Computadora HP Pavilion.
Fecha de adquisición: 28 de Junio de 2001.
Costo: \$ 15,000.00

 - Descripción: Impresora Laser HP.
Fecha de adquisición: 28 de Junio de 2001.
Costo: \$ 6,500.00

 - Descripción: Automóvil Ford Fiesta 2001.
Fecha de adquisición: 18 de Septiembre de 2001.
Costo: \$ 96,000.00

- Nota: El Ing. Rodríguez realiza sus actividades profesionales tanto a personas físicas como morales. Observemos con detenimiento el caso específico de "Industriales El Vaquero, S. A."

4.1.2. CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES 2002

CÉDULA No. 1
INGRESOS COBRADOS DURANTE EL EJERCICIO 2002 (DETALLADA)

FECHA	NÚM. RECIBO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	ISR	IVA	NETO COBRADO
				TRASLADADO	RETENIDO	RETENIDO	
03-Ene-02	009	Cuicacalli, A C	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
19-Ene-02	010	Industriales El Vaquero, S.A.	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
20-Ene-02	011	Ma. Dolores Castillo Sánchez	950.00	142.50	-	-	1,092.50
03-Feb-02	012	Cuicacalli, A C	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
08-Feb-02	013	Lucio Castillo Valdez	600.00	90.00	-	-	690.00
14-Feb-02	014	Industriales El Vaquero, S.A.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
	015	CANCELADO	-	-	-	-	-
17-Feb-02	016	Ma. Dolores Castillo Sánchez	2,500.00	375.00	-	-	2,875.00
05-Mar-02	017	Cuicacalli, A.C.	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
16-Mar-02	018	Industriales El Vaquero, S.A.	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
23-Mar-02	019	Cuicacalli, A.C.	3,200.00	480.00	320.00	320.00	3,040.00
24-Mar-02	020	Ma. Dolores Castillo Sánchez	7,800.00	1,170.00	-	-	8,970.00
11-Abr-02	021	Cuicacalli, A.C.	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
21-Abr-02	022	Industriales El Vaquero, S.A.	12,500.00	1,875.00	1,250.00	1,250.00	11,875.00
28-Abr-02	023	Industriales El Vaquero, S.A.	3,150.00	472.50	315.00	315.00	2,992.50
07-May-02	024	Cuicacalli, A.C.	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
10-May-02	025	Ma. Dolores Castillo Sánchez	420.00	63.00	-	-	483.00
11-May-02	026	Industriales El Vaquero, S.A.	18,500.00	2,775.00	1,850.00	1,850.00	17,575.00
10-Jun-02	027	Ma. Dolores Castillo Sánchez	800.00	120.00	-	-	920.00
28-Jun-02	028	Cuicacalli, A.C.	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
29-Jun-02	029	Lucio Castillo Valdez	500.00	75.00	-	-	575.00
30-Jun-02	030	Industriales El Vaquero, S.A.	9,800.00	1,470.00	980.00	980.00	9,310.00
06-Jul-02	031	Cuicacalli, A.C.	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
15-Jul-02	032	Automotriz Principe, S.A.	3,100.00	465.00	310.00	310.00	2,945.00
20-Jul-02	033	Industriales El Vaquero, S.A.	14,100.00	2,115.00	1,410.00	1,410.00	13,295.00
30-Jul-02	034	Automotriz Principe, S.A.	9,000.00	1,350.00	900.00	900.00	8,550.00
05-Ago-02	035	Cuicacalli, A.C.	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
16-Ago-02	036	Industriales El Vaquero, S.A.	11,600.00	1,740.00	1,160.00	1,160.00	11,020.00
	037	CANCELADO	-	-	-	-	-
	038	CANCELADO	-	-	-	-	-
13-Sep-02	039	Cuicacalli, A.C.	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
15-Sep-02	040	Industriales El Vaquero, S.A.	7,900.00	1,185.00	790.00	790.00	7,505.00
23-Sep-02	041	Automotriz Principe, S.A.	8,500.00	1,275.00	850.00	850.00	8,075.00
04-Oct-02	042	Cuicacalli, A.C.	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
09-Oct-02	043	Automotriz Principe, S.A.	9,200.00	1,380.00	920.00	920.00	8,740.00
11-Oct-02	044	Industriales El Vaquero, S.A.	1,500.00	225.00	150.00	150.00	1,425.00
17-Oct-02	045	Automotriz Principe, S.A.	6,330.00	952.50	633.00	633.00	6,022.50
	046	CANCELADO	-	-	-	-	-
06-Nov-02	047	Cuicacalli, A.C.	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
22-Nov-02	048	Industriales El Vaquero, S.A.	8,000.00	1,200.00	800.00	800.00	7,600.00
02-Dic-02	049	Cuicacalli, A.C.	10,500.00	1,575.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
08-Dic-02	050	Ma. Dolores Castillo Sánchez	2,000.00	300.00	-	-	2,300.00
14-Dic-02	051	Automotriz Principe, S.A.	8,750.00	1,312.50	875.00	875.00	8,312.50
28-Dic-02	052	Industriales El Vaquero, S.A.	4,500.00	675.00	450.00	450.00	4,275.00
30-Dic-02	053	Automotriz Principe, S.A.	1,680.00	252.00	168.00	168.00	1,596.00
		TOTALES	320,100.00	48,015.00	30,453.00	30,453.00	307,209.00

CÉDULA N.º 2
INGRESOS COBRADOS DURANTE EL EJERCICIO 2002 (RESUMEN)

MES	IMPORTE	IVA TRASLADADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	NETO COBRADO
Enero	19,630.00	2,947.50	1,870.00	1,870.00	18,857.50
Febrero	28,100.00	4,215.00	2,500.00	2,500.00	27,315.00
Marzo	36,000.00	5,400.00	2,820.00	2,820.00	35,760.00
Abril	26,150.00	3,922.50	2,615.00	2,615.00	24,842.50
Mayo	29,420.00	4,413.00	2,900.00	2,900.00	28,033.00
Junio	21,600.00	3,240.00	2,030.00	2,030.00	20,780.00
Julio	36,700.00	5,505.00	3,670.00	3,670.00	34,865.00
Agosto	22,100.00	3,315.00	2,210.00	2,210.00	20,995.00
Septiembre	26,900.00	4,035.00	2,690.00	2,690.00	25,555.00
Octubre	27,530.00	4,132.50	2,755.00	2,755.00	26,172.50
Noviembre	18,500.00	2,775.00	1,850.00	1,850.00	17,575.00
Diciembre	27,430.00	4,114.50	2,543.00	2,543.00	26,458.50
TOTALES	320,100.00	43,015.00	30,453.00	30,453.00	307,209.00

CÁRTEL NO. 3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS EJERCICIO 2002													
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
Acreditamiento de edificación	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	30,000.00
Mantenimiento de edificación	620.00	380.00	400.00	950.00	310.00	2,100.00	2,300.00	280.00	310.00	400.00	400.00	680.00	9,270.00
Luz	850.00	700.00	900.00	850.00	950.00	650.00	910.00	660.00	730.00	780.00	850.00	850.00	9,660.00
Teléfono	960.00	720.00	590.00	840.00	750.00	1,050.00	1,510.00	650.00	540.00	1,200.00	850.00	1,840.00	11,300.00
Papelaría	750.00	820.00	1,150.00	650.00	890.00	550.00	1,170.00	990.00	890.00	450.00	680.00	280.00	9,270.00
Cuentas y Suavizaciones	-	-	3,200.00	-	-	5,900.00	5,900.00	-	900.00	-	-	-	10,000.00
Gasolina	1,450.00	1,380.00	980.00	1,260.00	820.00	620.00	1,660.00	450.00	1,790.00	750.00	850.00	1,180.00	13,370.00
Mantenimiento de auto	120.00	-	-	560.00	-	320.00	-	-	560.00	-	-	560.00	2,120.00
Seguro de Automóvil	-	-	-	3,450.00	-	-	-	-	-	3,450.00	-	-	6,900.00
Gastos de Viaje	-	3,100.00	2,190.00	2,650.00	-	-	4,600.00	-	-	1,580.00	-	680.00	14,780.00
Válidos	-	490.00	200.00	450.00	-	-	580.00	-	-	310.00	-	120.00	2,270.00
Gastos Fin de Año	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6,820.00	6,820.00
Gastos de Presentación	750.00	1,230.00	650.00	780.00	200.00	860.00	940.00	1,490.00	870.00	560.00	890.00	680.00	9,700.00
Subtotales *	8,080.00	11,440.00	12,950.00	14,920.00	6,390.00	8,650.00	21,890.00	7,000.00	9,980.00	12,090.00	7,050.00	15,970.00	135,420.00
IVA Acreditable 15%	1,212.00	1,716.00	1,959.50	2,238.00	958.50	1,297.50	3,283.50	1,050.00	1,561.50	1,804.50	1,054.50	2,395.50	20,515.00
TOTALES	9,292.00	13,156.00	14,909.50	17,158.00	7,348.50	9,947.50	25,173.50	8,050.00	10,541.50	13,894.50	8,084.50	18,365.50	155,935.00

* Las deducciones presentadas en la cédula anterior no incluyen el IVA en el impuesto, por lo tanto el total es la edición al 15%, entendiendo que todas las deducciones se encuentran gravadas a dicha tasa.

CÉDULA No. 4 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EJERCICIO 2002						
MES	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MONTO	% DEPREC.	DEPREC. MENSUAL	FACTOR DE ACTUALIZAC. *	DEPREC. MENSUAL ACTUALIZADA
Enero	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.000	375.00
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.000	162.50
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.000	2,000.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,537.50
Febrero	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.032	387.00
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.032	167.70
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.019	2,038.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,592.70
Marzo	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.032	387.00
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.032	167.70
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.019	2,038.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,592.70
Abril	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.031	386.63
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.031	167.54
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.018	2,036.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,590.16
Mayo	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.031	386.63
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.031	167.54
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.018	2,036.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,590.16
Junio	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.037	388.88
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.037	168.51
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.024	2,048.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,603.39
Julio	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.037	388.88
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.037	168.51
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.024	2,048.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,603.39
Agosto	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.042	390.73
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.042	169.33
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.029	2,038.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,618.08
Septiembre	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.042	390.73
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.042	169.33
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.029	2,038.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,618.08
Octubre	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.044	391.50
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.044	169.63
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.031	2,062.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,623.13
Noviembre	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.044	391.50
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.044	169.63
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.031	2,062.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,623.13
Diciembre	Computadora	15,000.00	30%	375.00	1.049	393.38
	Impresora	6,500.00	30%	162.50	1.049	170.46
	Automóvil	96,000.00	25%	2,000.00	1.036	2,072.00
	SUBTOTAL	117,500.00		2,537.50		2,635.84
	TOTALES	117,500.00		30,450.00		31,232.29

* Ver cálculo del Factor de Actualización (Cédula 5)

CÉDULA No. 5
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

MES	DESCRIPCIÓN	ÍNDICES	SUSTITUCIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
Enero	Computadora e impresora Automóvil	Jun 01 / Jun 01	= 95.215 / 95.215 =	1.000
		Sept 01 / Sept 01	= 96.419 / 96.419 =	1.000
Febrero	Computadora e impresora Automóvil	Ene 02 / Jun 01	= 98.253 / 95.215 =	1.032
		Ene 02 / Sept 01	= 98.253 / 96.419 =	1.019
Marzo	Computadora e impresora Automóvil	Ene 02 / Jun 01	= 98.253 / 95.215 =	1.032
		Ene 02 / Sept 01	= 98.253 / 96.419 =	1.019
Abril	Computadora e impresora Automóvil	Feb 02 / Jun 01	= 98.190 / 95.215 =	1.031
		Feb 02 / Sept 01	= 98.190 / 96.419 =	1.018
Mayo	Computadora e impresora Automóvil	Feb 02 / Jun 01	= 98.190 / 95.215 =	1.031
		Feb 02 / Sept 01	= 98.190 / 96.419 =	1.018
Junio	Computadora e impresora Automóvil	Mar 02 / Jun 01	= 98.692 / 95.215 =	1.037
		Mar 02 / Sept 01	= 98.692 / 96.419 =	1.024
Julio	Computadora e impresora Automóvil	Mar 02 / Jun 01	= 98.692 / 95.215 =	1.037
		Mar 02 / Sept 01	= 98.692 / 96.419 =	1.024
Agosto	Computadora e impresora Automóvil	Abr 02 / Jun 01	= 99.231 / 95.215 =	1.042
		Abr 02 / Sept 01	= 99.231 / 96.419 =	1.029
Septiembre	Computadora e impresora Automóvil	Abr 02 / Jun 01	= 99.231 / 95.215 =	1.042
		Abr 02 / Sept 01	= 99.231 / 96.419 =	1.029
Octubre	Computadora e impresora Automóvil	May 02 / Jun 01	= 99.432 / 95.215 =	1.044
		May 02 / Sept 01	= 99.432 / 96.419 =	1.031
Noviembre	Computadora e impresora Automóvil	May 02 / Jun 01	= 99.432 / 95.215 =	1.044
		May 02 / Sept 01	= 99.432 / 96.419 =	1.031
Diciembre	Computadora e impresora Automóvil	Jun 02 / Jun 01	= 99.917 / 95.215 =	1.049
		Jun 02 / Sept 01	= 99.917 / 96.419 =	1.036

NOTA: Ver tabla de índices nacionales de precios al consumidor, anexo 4

CONCEPTO		CÉDULA N.º 6 CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL I.P.T.											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos		19,650.00	28,100.00	36,000.00	24,150.00	29,420.00	21,600.00	36,700.00	22,100.00	26,900.00	27,500.00	18,500.00	27,400.00
(1) Deducciones *		10,617.50	14,032.70	15,522.70	17,510.16	8,950.16	11,255.39	24,495.39	9,818.08	11,708.08	14,653.15	9,653.15	18,605.84
(2) Base Gravable		9,032.50	14,067.30	20,477.30	8,639.84	20,469.84	10,344.61	12,204.61	12,281.93	15,191.93	12,846.85	8,846.85	8,824.16
(3) Base Gravable		9,032.50	14,067.30	20,477.30	8,639.84	20,439.84	10,344.61	12,204.61	12,481.93	15,191.93	12,846.85	8,846.85	8,824.16
(4) Excedente del Lim Inf		8,915.25	2,915.25	17,980.71	7,446.30	17,980.71	8,915.25	9,117.63	9,117.63	9,117.63	9,117.63	7,615.33	7,615.33
(5) % sobre el Excedente del LI		37%	33%	36%	37%	36%	37%	37%	37%	37%	37%	37%	37%
(6) Impuesto Marginal		3,306.69	968.83	6,414.03	2,781.47	6,414.03	3,386.98	3,386.98	3,386.98	3,386.98	3,386.98	2,831.33	2,831.33
(7) Cuenta Fija		1,533.88	1,533.98	4,525.60	1,063.92	4,525.60	1,533.98	1,568.80	1,568.80	1,568.80	1,568.80	1,088.07	1,088.07
(8) Impuesto antes de Subsidio		1,772.67	3,234.16	5,374.42	1,445.85	5,361.63	2,005.87	2,587.30	2,679.02	3,573.32	2,815.94	1,482.16	1,474.90
SUBSIDIO													
Impuesto Marginal		38.69	1,700.18	843.82	381.93	836.08	471.69	1,018.70	1,110.22	2,004.52	1,247.14	394.09	386.83
(9) % Subsidio		40%	40%	30%	50%	30%	40%	40%	40%	40%	40%	50%	50%
(10) Subsidio sobre Impsto Marg		15.48	680.07	254.65	190.97	250.82	188.68	417.48	444.09	801.81	498.86	197.04	193.41
(11) Cuenta Fija		766.98	766.98	1,963.65	531.66	1,963.65	766.98	784.39	784.39	784.39	784.39	544.04	544.04
(12) Subsidio		782.48	1,447.05	2,118.30	722.93	2,214.47	935.66	1,191.87	1,228.48	1,586.20	1,283.25	741.08	737.45
Impuesto a cargo		790.22	1,787.11	3,156.12	722.93	3,147.21	1,050.01	1,395.63	1,400.54	1,987.12	1,532.70	741.07	737.44
(13) Crédito General		1,870.00	1,539.92	2,820.00	2,415.00	2,900.00	2,030.00	3,670.00	2,210.00	2,690.00	2,755.00	1,890.00	2,543.00
(14) ISR Retenido		1,870.00	2,300.00	2,820.00	2,415.00	2,900.00	2,030.00	3,670.00	2,210.00	2,690.00	2,755.00	1,890.00	2,543.00
(15) ISL a Cargo (Favor)		(1,253.70)	(866.81)	182.20	(2,045.99)	95.29	(1,153.91)	(2,431.78)	(916.87)	(860.59)	(1,379.71)	(1,266.34)	(2,066.41)

* Para obtener el total de las deducciones se suman las estimadas (ver cédula 3) más las de inversiones (ver cédula 4).

CKD IUIA No. 7													
CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE IVA													
CONCEPTO	MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IVA Traslado ¹		29-97.50	4215.00	5,400.00	3,922.50	4,413.00	3,240.00	5,505.00	3,315.00	4,035.00	4,132.50	2,775.00	4,114.50
(-) IVA Acreditable ²		1,212.00	1,716.00	1,579.50	2,238.00	938.50	1,297.50	3,283.50	1,030.00	1,363.50	1,804.50	1,054.50	2,395.50
(=) IVA a Cargo (Favor) del periodo		1,735.50	2,699.00	3,460.50	1,684.50	3,454.50	1,942.50	2,221.50	2,285.00	2,671.50	2,328.00	1,720.50	1,719.00
(-) IVA Retenido ³		1,870.00	2,500.00	2,820.00	2,615.00	2,900.00	2,030.00	3,670.00	2,210.00	2,690.00	2,755.00	1,800.00	2,540.00
(-) IVA a favor de periodos anteriores		-	134.50	135.50	313.00 ⁴	1,243.50	689.00	776.50	2,225.00	2,170.00	2,188.50	2,615.50	2,745.00
(=) IVA a Cargo (Favor)		(134.50)	(132.50)	505.00	(1,243.50)	(689.00)	(776.50)	(2,225.00)	(2,170.00)	(2,188.50)	(2,615.50)	(2,745.00)	(3,569.00)

1 Provisión de la Cédula 2

2 Provisión de la Cédula 3

3 Provisión de la Cédula 2

4 En el mes de Marzo se presentó la declaración anual del ejercicio 2001 y el saldo a favor que resultó de IVA se empieza a acreditar en el mes de Abril 2002. Por lo tanto, el IVA a favor de periodos anteriores del mes de Abril es de 313.00 (IVA a favor ejercicio 2001).

Formatos de Declaración

ENERO

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



10P1A007

592

1- D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ROLL740120BC1

RESUMEN FEDERAL DE CONTRIBUTIVOS

ROLL740120IDFDP800

ESTADO UNIDO DE MEXICO

PERIODO

01 / 2002 / 01 / 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (transmitidas en conjunto con el formulario y la guía de llenado, por conducto de los centros de atención al contribuyente).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
RODRIGUEZ LÓPEZ LUIS FAHÁN

ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA DECLARANTE		N		COMPLEMENTARIA (NUEVO)		PERIODO DE PAGO (MAYO)		MARQUE CON 1 SI CORRESPONDE AL MES	
N = NORMAL		200007		200003		200108		200107	
C = COMPLEMENTARIA									
P = PARCIAL PARCIALIDAD									
R = CORRECCION									
PERSONAS FÍSICAS	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110001							
	b. AJUSTE ISR (Debe acompañar al Anexo 1)	110001							
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	110004							
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001							
	e. AJUSTE IVA (Debe acompañar al Anexo 1)	130001							
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130007							
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	130004							
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110001							
	i. AJUSTE (Debe acompañar al Anexo 1)	110001							
	j. RÉGIMEN REGULAR DE CONTRIBUYENTES	110017							
PERSONAS MORALES	k. HONORARIOS	110007							
	l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	110024							
	m. OTROS CONCEPTOS	110011							
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110014							
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110020							
	p. OTRAS RETENCIONES (ISR)	110021							
	q. RETENCIONES DE IVA	130007							
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201001							
	B. PARTE ACTIVA (VADA) (de aplicarse de acuerdo con los artículos 115 y 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)	100002							
	C. RECARGOS	100009							
D. MULTA CORRECCION	100104								
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201001								

P. CREDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO	200014	
Q. A CARGO (En ningún caso menor que 0)	200017	0
R. BALDO (R-F)	200018	
S. A FAVOR	200019	
T. ISR	200021	
U. IVA	200022	
V. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	200023	
W. CREDITO DIESEL	200024	
X. OTROS BENEFICIOS	200025	
Y. SUBTOTAL A CARGO (Q + T + U + X)	200026	0
Z. (En ningún caso menor que 0)	200027	
AA. IMPORTE A CARGO SIN DECLARACION QUE REGISTRA	200028	
AB. N. A CARGO	200029	0
AC. (L + M) o A FAVOR	200030	
AD. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	200031	
AE. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, PRIMERA PARCIALIDAD	200032	
AF. CANTIDAD A PAGAR (H + G)	200033	0

DECLARACION DE VERDAD DE LOS DATOS COMPLETOS EN ESTA DECLARACION SOFICRETES

FECHA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



PAGOS PROVISIONALES, MENSUALES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas sin centenas, decenas o la decena, en cada uno de los números)

1D1P1A02A

632

1-D1

ROLL740120BC1

15

REPOBLICAN FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ROLL740120HD0DP600

41

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PERIODO DE AÑO 2002 MES 01

RODRIGUEZ LÓPEZ LUIS FABIÁN

PERSONA FÍSICA
 PERSONA MORAL
 EMPRESA UNIPERSONAL
 EMPRESA MULTIPERSONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO PERSONAS MORALES DE COMERCIO SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS BIENES GRANDES PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIAL Y PROFESIONAL PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIAL DE COMERCIO MENUDO		F. CRÉDITO AL BALANZO (Módulo único ISR)	
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERVEZA BEBIDAS REFRESCANTES ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO TABACOS/LIQUORES TELECOMUNICACIONES AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS RETENCIONES ETS		G. CANTIDAD A COMPENSAR ISR IVA IVA ETS CREDITO IN BEL DEBE EL CONTRIBUYENTE PARA TRANSFERIR EL PUBLICO USO DE BIENES, ESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA H. DEBITOS FISCALES OTROS DEBITOS FISCALES SURTIOTAL A CARGO (E - F - G - H) (El resultado puede ser diferente a 0)	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL BALANZO IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJITOS TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo a 9)		I. IMPORTE A CARGO PARA LA DECLARACIÓN (UNE RECTIFICA DA) MES AÑO K. NETO A FAVOR (1 - J, cuando J sea mayor) L. CANTIDAD A PAGAR (1 - J, cuando J sea mayor)	
PARTE ACTUALIZADA de datos de los años anteriores que han impuesto y los meses de actualización que como se dispone en el CFI C. RE CARGOS D. MULTA POR CORRECCIÓN E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		DECLARACION PROTESTADA DE CANTIDAD QUE LOS DATOS CONTIENDEN EN ESTA DECLARACION SON CERRITOS FIRMADO POR EL DUEÑO DEL CONTRIBUYENTE O POR EL REPRESENTANTE DEL QUE HA HECHO LA DECLARACION DEBE DEBER DE HACER ALTA LA FELICIA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTENIÓ HAYA SIDO Acreditado (REVOCAR)	
ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJITOS (Ver subcapítulo)			
CONTRA ISR		CONTRA IVA	
CONTRA IVA		CONTRA IVA	

APLICACIÓN DE LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJITOS Acreditado	20173	20173	20173
---	-------	-------	-------

FEBRERO

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1DP1A007

572

ROLL740120BC1

REGIMEN FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15

ROLL740120HDFDP500

CLASE LINEA DE REGISTRO Y PERIODO

MESES	AÑO	MESES	AÑO
02	2012	02	2012

1-D

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (incluidas en algunos anexos a la derecha, sin caracteres dudosos o los numerados)
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
RODRÍGUEZ LÓPEZ LUIS FARIÁN

ANTES DE LA LETRA CUMPLE O NO CUMPLE	201002	201002	201012	201012
A. BORNAL				
B. COMPLETA MANTENIDA				
C. PRÁCTICA PARCIALIDAD				
D. CORRECCIÓN				

PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES FÍSICAS	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES FÍSICAS	PERSONAS FÍSICAS
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				
2. AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110003				
3. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				
4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001				
5. AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130011				
6. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130012				
7. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				
8. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110011				
9. AJUSTE (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011				
10. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				
11. HONORARIOS	110007				
12. ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO DUBIO)	110022				
13. OTROS CONCEPTOS	110013				
14. RETENCIONES POR SALARIOS	110014				
15. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110024				
16. OTRAS RETENCIONES ISR	110024				
17. RETENCIONES DE IVA	130002				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201011				
INSTRUMENTOS USADOS (No debe poner la descripción de los instrumentos y su número si se han utilizado alguno en el periodo de GDT)	100022				
C. RECARGOS	120012				
D. MULTA CORRECCIÓN	100012				
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201013				
CREDITO AL SALARIO PAGADO O EFECTIVO		200018			
A. CARGO (En ningún caso menor que 0)		201012			
B. SALDO (E-F)					
H. A FAVOR		201013			
ISR		200047			
IVA		200048			
IA		200049			
CREDITO AL SALARIO PERMITE DE APLICAR		200022			
J. CREDITO DE BEEL		200014			
K. OTROS ESTIMULOS		200020			
L. SUBTOTAL A CARGO (G+I+J+K)		201014			
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECIBIÓ EN LA MES Y AÑO		201014			
NETO N. A CARGO (L-M) o A FAVOR (N+M)		201016			
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201016			
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, EN OTRAS PARTES DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		110034			
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)		200020			
MANTENIMIENTO DE LA TRAZA EN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS		200011			
DECLARO RAJOS FIDELITARIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN CONCERNIENTES					

REGISTRO FISCAL DE LA EMPRESA

2 ROLL740120BC1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE FISCACIÓN

ROLL740120HDFPS00

1DP2A00B

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo propósitos contiguos)	
33	INGRESOS GRAVADOS	111301		111401		111801	
34	DEDUCCIONES DEL PERÍODO	111301		111401		111801	
35	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111304		111411		111804	
36	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111301		111401		111801	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción para los contribuyentes y personas morales)
 REGIMEN GENERAL REGIMEN SIMPLIFICADO

		REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO			
37	INGRESOS INDIVIDUALES DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	111002		AA	ENTRADAS DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
38	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERÍODO	110211		BB	SAIDAS DEL PERÍODO	111131	
39	ANTICIPOS Y REEMBOLSOS DISTRIBUIDOS EN EL PERÍODO	111003		CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
40	PERDIDAS FISCALES O APLICADAS EN EL PERÍODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
41	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
42	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111011		FF	REINACCION (AA - BB - CC - DD)	111107	
43	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111001		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
44	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AÑO (Art. 7-G LRISR)	111204		HH	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111412	

4 DATOS INFORMATIVOS

45	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CORPORATIVA (El 1 de enero de 1999, se debe probar el primer día de la participación corporativa)	111500		% 111502	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES INVERSIOS	110211	
----	---	--------	--	----------	--	--------	--

5 IMPUESTO AL ACTIVO

46	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERÍODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121030		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERÍODO (Art. 8 primer y segundo párrafo de la LISR)	110211		
----	---	--------	--	---	--------	--	--

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a.	ALA TASA DEL 15 %	131001	28100	R.	TOTAL DE IMPUESTO CALCULADO	131004	4215
ALA	TASA 131026 DEL %	131002		RA	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	2400
c.	EXPORTACIÓN	131003		DE	RECONSTRUCCIÓN (Identifica los costos de adquisición y prestaciones de bienes y/o servicios señalados en la sección 131011, 6 de la LISR)	131040	1716
d.	OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA	EXPORTACIÓN (Cualquier bien del Art. 4 de la LISR)	131041	
e.	suma de actividades gravadas (a + b + c + d)	131005	28100	EXEMPTOS DE PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Identifica los bienes y/o servicios señalados en la sección 131011, 4 de la LISR)	131042		
f.	VALOR DE ACTIVIDADES ENERGIAS	131006		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO (j + k + l)	131049		1716
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	28100	SAVEDAD AJUSTADA POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Art. 13 de la LISR)	131011		135
h.	IMPORTE			IMPORTE AJUSTADO	131012		136
i.	IMPORTE			IMPORTE AJUSTADO	131013		
j.	IMPORTE			IMPORTE AJUSTADO	131014		
k.	IMPORTE			IMPORTE AJUSTADO	131015		
l.	IMPORTE			IMPORTE AJUSTADO	131016		
m.	IMPORTE			IMPORTE AJUSTADO	131017		
n.	IMPORTE			IMPORTE AJUSTADO	131018		
o.	IMPORTE			IMPORTE AJUSTADO	131019		
p.	IMPORTE			IMPORTE AJUSTADO	131020		

CERTIFICACION DE RETENCIONES



PAGOS PROVISIONALES, MENSUALES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos, abreviadas a la derecha, sin comas para decimales e los números)

1D1P1A02A

632

1-D1

ROLL740120BC1

15

REGISTRADO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ROLL740120HDFDPS00

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE FORMACION

PERIODO MES 02 AÑO 2002 MES 02 AÑO 2002

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (EL DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL)

RÓDRIGUEZ LÓPEZ LUIS FABIÁN

ESTADO CIVIL	ESTADO	CIUDAD	CÓDIGO POSTAL	PAIS
CONYUGADO	ESTADOS UNIDOS	NEW YORK	10001	ESTADOS UNIDOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO		IMPUESTO AL VALOR AÑADIDO BIENES Y SERVICIOS SUFICIARIOS	
A. PERSONAS MORALES, RÉGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	180101			F. CRÉDITO AL SALARIO (Solo como ISR)	900101		
B. PERSONAS FÍSICAS, RÉGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	180102			ISR	900102		
C. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110103	0		G. CANTIDAD A COMPENSAR	900103		
D. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	110104			IA	900104		
E. BEBIDAS ALCOHÓLICAS	140105			IB	900105		
F. CERVEZA	140106			H. CRÉDITO DIESEL	900106		
G. BEBIDAS REFRESCANTES	140107			DEBPL AUTOMÓVIL PARA TRANSPORTE PÚBLICO	900107		
H. ALCOHOL Y ALCOHOL DESTILADO	140108			USO DE MAQUINARIA, ESTRUCTURA, CARRETERA DE CLAYTON	900108		
I. TABACOS LABRADOS	140109			PRODUCCIÓN DE AGAVE	900109		
J. TELECOMUNICACIONES	140110			OTROS ESTIMADOS	900110		
K. AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	140111			I. SURTIDOR ACARDO (R.F.O.-H) (Famogram caso post-1997) (Solo en México)	900111	0	
L. RETENCIONES REP	140112			J. IMPORTE A CARGO FISCAL DE DECLARACION QUINCUENAL	900112		
M. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	200101			DIA MES AÑO	900113		
N. IMPUESTO AL VALOR AÑADIDO BIENES Y SERVICIOS SUFICIARIOS	110101			K. NETO A PAGAR (Solo en México)	900114		
A. TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo A-M)	201010	0		L. CANTIDAD A PAGAR (Solo en México)	900115	0	
B. PARTE ACTUALIZADA (Por datos recibidos durante la vigencia del periodo y los impuestos actualizados en el momento de llenar el formulario)	201011			EN EL CASO DE HABER PUESTO A SU CARGO UN VERIFICADOR DE DATOS COMPROMETIDOS EN ESTA DECLARACION CONFIAR EN SU RESULTADO			
C. RECAUDOS	201012						
D. MULTA POR CORRECCIÓN	201013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201014	0					
ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUFICIARIOS (Ver instrucciones)							

IMPORTE DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUFICIARIOS A CREDITAR	910101			910102		910103	
SE PRESENTA POR DUPLICADO							

* Ver Claves de Administraciones Tributarias en la página 2

REGIMEN GENERAL DE CONTRIBUYENTES

2 ROLL740120BC1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

1DP2A008

593

ROLL740120IDFPS00

1		HONORARIOS		ANRENDAMIENTO		111018 (Incluyendo pagueros contingencia)	
aa	MAYORES GRAVADOS	111309		111401		111811	
ab	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111301		111402		111812	
ac	PROVISIONES BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE IIR (aa - ab)	111304		111403		111813	
ad	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111404		111814	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Regimen personas contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL		3		REGIMEN SIMPLIFICADO	
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE IIR	111005		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111010	
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111021	1902	BB	BALANZ DEL PERIODO	111021	
CC	ADJUNTOS Y REEMBOLSOS DEDUCIBLES EN EL PERIODO	111008		CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111001	
DD	PÉRDIDAS FISCALES DEDUCIBLES EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111007		DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111009	
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111004		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111002	
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111014		FF	REDUCCIONES (Art. 15A, 163, 151B)	111004	
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111003		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111010	
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AUSTE (Art. 7-G RISR)	111201		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111012	

4 DATOS INFORMATIVOS

PERCENTAJE DE PARTICIPACION CONVENIENTE (en materia de sueldos y salarios) (Art. 119B de la Ley de Impuesto de la Renta)	111501	% 11902	IMPUESTO POR EL VALOR DE BIENES ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	111021
--	--------	---------	--	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121010		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 8 primer y segundo párrafo de la LIA)	111021
--	--------	--	--	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a	AL TASA DEL 15 %	131001	36000	tl	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	111006	5400
aa	TASA 131028 DEL %	131002		lv	IVA REGIMEN GENERAL CONTINGENCIA	111017	2820
ab	EXPORTACION	131003		lv	DE DISMINUCIONES (Identificadas con la importación y prestación de servicios gravados señalados en la sección IV del Art. 4 de la LIVA)	111018	1940
ac	OTROS	131004		lv	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuentas párrafo del Art. 4 de la LIVA)	111019	
d	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131007	36000	lv	IMPORTE DE AUTOSIEMBLADO (Identificadas con la importación y prestación de servicios gravados señalados en la sección IV del Art. 4 de la LIVA)	111020	
e	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131005		m	TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO ((a - b) + c)	111009	1940
f	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131002	36000	n	SALIDA A FAVOR DE LOS PERIODOS ANTES DEL PERIODO C. PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 119B DE LA LIA	111011	116

FORMA CARGA DE RETENCIONES (IMPUESTO)



PAGOS PROVISIONALES, MENSUALES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES 2002

ANTES DE INICIAR EL LITIMANDO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas sin recortar, adjuntas a la denuncia, SE) cuidadosamente a los números)

1-D1

LDLPLA02A 632

ROLL740120BC1 13

REPARTIDO FEDERAL DE CUENTAS DE IMPUESTOS 41

ROLL740120HDFDP800

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PUEBLO 400 2002

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN D RAZÓN SOCIAL

PERIODO MES

RODRÍGUEZ LÓPEZ LUIS FABIÁN

TIPO DE CONTRIBUYENTE: N (Persona física)

FORMA DE PAGO: 1 (Pago provisional)

PERIODO: 03 / 2002

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		IMPUESTO SUSTITUTO DEL CRÉDITO AL SALARIO		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERSONAS FÍSICAS REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110005						
PERSONAS FÍSICAS REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	110007						
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y RENTA EJERCIDA	110003					182	
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD DE COMERCIO INTERMEDIO	110004						
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	140001						
CERVEZA	140002						
BEBIDAS REFRESCANTES	140003						
ALCOHOL Y ALCOHOL DENATURALIZADO	140007						
TABACOS LABRATOS	140008						
TELECOMUNICACIONES	140009						
AGUAS REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	140010						
RETENCIONES IEPB	140011						
IMPUESTO SUSTITUTO DEL CRÉDITO AL SALARIO	110006						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	110001						
TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo 8 de)	201010					182	
PARTE ACTIVA USADA (Para utilizar la deducción por inversión en bienes de capital, véase el artículo 16 del Código de Comercio)	110002						
RECAARGOS	100001						
MULTA POR CONTRACCIÓN	100002						
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011					182	

CREDITO AL SALARIO (\$400 como ISM)		CANTIDAD A CONTRIBUIR		ESTIMADOS FISCALES		CANTIDAD A PAGAR	
ISR	000001	IA	000001	USO DE IMPUESTOS	000001		
IVA	000002	IB	000002	TRIBUTOS CARRETEROS	000002		
IVA	000003	IC	000003	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000003		
IVA	000004	ID	000004	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000004		
IVA	000005	IE	000005	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000005		
IVA	000006	IF	000006	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000006		
IVA	000007	IG	000007	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000007		
IVA	000008	IH	000008	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000008		
IVA	000009	II	000009	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000009		
IVA	000010	IJ	000010	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000010		
IVA	000011	IK	000011	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000011		
IVA	000012	IL	000012	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000012		
IVA	000013	IM	000013	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000013		
IVA	000014	IN	000014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000014		
IVA	000015	IO	000015	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000015		
IVA	000016	IP	000016	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000016		
IVA	000017	IQ	000017	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000017		
IVA	000018	IR	000018	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000018		
IVA	000019	IS	000019	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000019		
IVA	000020	IT	000020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000020		
IVA	000021	IU	000021	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000021		
IVA	000022	IV	000022	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000022		
IVA	000023	IV	000023	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000023		
IVA	000024	IV	000024	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000024		
IVA	000025	IV	000025	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000025		
IVA	000026	IV	000026	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000026		
IVA	000027	IV	000027	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000027		
IVA	000028	IV	000028	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000028		
IVA	000029	IV	000029	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000029		
IVA	000030	IV	000030	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000030		
IVA	000031	IV	000031	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000031		
IVA	000032	IV	000032	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000032		
IVA	000033	IV	000033	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000033		
IVA	000034	IV	000034	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000034		
IVA	000035	IV	000035	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000035		
IVA	000036	IV	000036	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000036		
IVA	000037	IV	000037	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000037		
IVA	000038	IV	000038	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000038		
IVA	000039	IV	000039	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000039		
IVA	000040	IV	000040	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000040		
IVA	000041	IV	000041	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000041		
IVA	000042	IV	000042	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000042		
IVA	000043	IV	000043	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000043		
IVA	000044	IV	000044	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000044		
IVA	000045	IV	000045	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000045		
IVA	000046	IV	000046	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000046		
IVA	000047	IV	000047	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000047		
IVA	000048	IV	000048	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000048		
IVA	000049	IV	000049	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000049		
IVA	000050	IV	000050	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000050		
IVA	000051	IV	000051	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000051		
IVA	000052	IV	000052	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000052		
IVA	000053	IV	000053	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000053		
IVA	000054	IV	000054	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000054		
IVA	000055	IV	000055	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000055		
IVA	000056	IV	000056	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000056		
IVA	000057	IV	000057	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000057		
IVA	000058	IV	000058	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000058		
IVA	000059	IV	000059	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000059		
IVA	000060	IV	000060	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000060		
IVA	000061	IV	000061	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000061		
IVA	000062	IV	000062	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000062		
IVA	000063	IV	000063	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000063		
IVA	000064	IV	000064	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000064		
IVA	000065	IV	000065	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000065		
IVA	000066	IV	000066	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000066		
IVA	000067	IV	000067	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000067		
IVA	000068	IV	000068	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000068		
IVA	000069	IV	000069	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000069		
IVA	000070	IV	000070	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000070		
IVA	000071	IV	000071	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000071		
IVA	000072	IV	000072	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000072		
IVA	000073	IV	000073	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000073		
IVA	000074	IV	000074	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000074		
IVA	000075	IV	000075	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000075		
IVA	000076	IV	000076	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000076		
IVA	000077	IV	000077	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000077		
IVA	000078	IV	000078	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000078		
IVA	000079	IV	000079	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000079		
IVA	000080	IV	000080	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000080		
IVA	000081	IV	000081	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000081		
IVA	000082	IV	000082	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000082		
IVA	000083	IV	000083	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000083		
IVA	000084	IV	000084	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000084		
IVA	000085	IV	000085	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000085		
IVA	000086	IV	000086	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000086		
IVA	000087	IV	000087	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000087		
IVA	000088	IV	000088	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000088		
IVA	000089	IV	000089	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000089		
IVA	000090	IV	000090	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000090		
IVA	000091	IV	000091	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000091		
IVA	000092	IV	000092	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000092		
IVA	000093	IV	000093	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000093		
IVA	000094	IV	000094	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000094		
IVA	000095	IV	000095	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000095		
IVA	000096	IV	000096	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000096		
IVA	000097	IV	000097	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000097		
IVA	000098	IV	000098	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000098		
IVA	000099	IV	000099	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000099		
IVA	000100	IV	000100	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	000100		

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTOS (Ver artículo 16 del Código de Comercio)

CONTRA ISI

CONTRA IVA

CONTRAVIVA

Ver el artículo 16 del Código de Comercio y el artículo 16 del Código de Comercio

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ABRIL

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL PAÍSO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1-D

1 DP 1 A 007 . 592

ROLL 740120BC1 | 15

REPARTICIÓN FEDERAL DE CONTRIBUTENTES | M.R.

ROLL 740120HDFDPS00

ESTADO DE DEBERES DE PAGO DE IMPUESTOS

MES AÑO MES AÑO

04 | 2002 | 04 | 2002

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (presindades sin comas) añadidas a la derecha, SIN CARACTERES DESTACADOS O EN NEGRITAS.
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBR(E), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
RODRÍGUEZ LÓPEZ LUIS FARIÁN

MÉTODOS DE CÁLCULO DE IMPUESTOS		COMPLEMENTARIA (MAYOR)		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MAYOR CON-TO (MAYOR PARA EL AÑO 2001)	
205902		209003		201018		205247	
N = NORMAL							
C = COMPLETAMENTE							
P = PRIMERA PARCIALIDAD							
B = CORRECCIÓN							
PERSONAS FÍSICAS	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110902			f. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	700104	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110003			g. CARGO	701012	0
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120901			BAIDO (E-F)	701013	
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0		h. AFAVOR	701015	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130015			ISR	700041	
	f. ACCIONES ACCIDENTALES DE IVA	130904			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	700022	
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	130001			J. CRÉDITO DE SEL	700014	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			K. OTROS ESTIMULOS	700020	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011			L. SUBSISTO A CARGO (G - I - J - K)	701014	0
	j. RÉGIMEN PEDIDOS CONTRIBUTENTES	110017			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE IDENTIFICA DA MES AÑO	701014	
k. HONORARIOS	110001				200004		
l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	110020			N. CARGO	701017	0	
m. OTROS CONCEPTOS	110011			NETO (E - M) (H + N)	701011		
PERSONAS FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110019			O. AFAVOR	701011	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110029			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	701014	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			Q. PARCIALIDADES DE SCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	701004	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	701005	0
A. TOTAL DE IMPUESTOS	701018	0		MAYOR DE LA TRANSFERENCIA AL CONTRIBUYENTE DE TRIBUTOS			209001
B. PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO (Deberá acompañar al Anexo 1)	100904			DECLARO BAJO PROMESA DE DEBER VERDADERO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CORRECTOS			
C. CARGOS	100907			<p>FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</p>			
D. MULTA CORRECCIÓN	100911						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	701011	0					

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 ROLL740 (20801)
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 ROLL740120HDFDPS00

1DP2A008

593

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111815	
bb	DEDUCCIONES DEL PERÍODO	111303		111405		111817	
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111309		111419		111854	
dd	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111304		111406		111801	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluido pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL		3		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
A	INGRESOS MORALES DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	111809		AA	ENTRADAS DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	111818	
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERÍODO	118231		BB	SALIDAS DEL PERÍODO	111815	
C	ANTICIPOS Y PENDIENTES DISTRIBUIDOS EN EL PERÍODO	111808		CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111804	
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERÍODO (ACTUALIZADAS)	111800		DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111806	
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111800		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111809	
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111801		FF	REDUCCIONES (Art. 13A-143 ISR)	111806	
G	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	112000		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111816	
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AÑO DE LA DIFERENCIA	111299		HH	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111812	

4 DATOS INFORMATIVOS

PERCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CAPITAL EN EL PAGO PROVISIONAL DE ISR (Art. 13A-143 ISR)	118565		% (0000)	IMPUESTO POR RENTAS DE DIVIDENDOS CAPITALIZADOS PARAFISCALES	118217	
--	--------	--	----------	--	--------	--

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERÍODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038			ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERÍODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIVA)	111021	
--	--------	--	--	---	--------	--

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a	ALTA TASA DEL 15 %	131091	26150	n	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	111009	3923
b	AJA TASA 131028 DEL %	131005		o	IVARENTAS DE CONTRIBUYENTE	111012	2615
c	ALTA TASA DEL 0 %	131003		p	DE ADQUISICIONES (Incluyendo con la importación y prestación de servicios parafiscales, detallados en la fracción (I) del Art. 4 de la LIVA)	111047	2338
d	OTROS	131004		q	DE IMPORTACIÓN CON LA EXENCIÓN (Cuerpo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	111041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131007	26150	r	DE IMPORTACIÓN CON LA EXENCIÓN (Cuerpo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	111042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131002		s	TOTAL IVA ACREDITADO DEL PERÍODO ((j + k + l))	111006	2338
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131001	26150	t	SALDO A FAVOR DE LA DIFERENCIA (Art. 13A-143 ISR)	111011	313
				u	DE LA DIFERENCIA (Art. 13A-143 ISR)	111021	
				v	SALDO A FAVOR (Art. 13A-143 ISR)	111022	1244

CERTIFICACIÓN O BELLEJUELA

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**PAGOS PROVISIONALES,
 MENSUALES Y RETENCIONES
 DE IMPUESTOS FEDERALES 2002**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas sin costo), adheridas a la derecha, sin caracteres distintos a los numerados

1DJPLA02A

632

1-D1

ROLL 740120B01 13
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AS
 ROLL 740120HDFDPB00
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PERIODO MES 04 AÑO 2002 MES 04 AÑO 2002

RODRÍGUEZ LÓPEZ LUIS FABIÁN

ESTADO DE ORIGEN DE LA RENTA: MEXICO PAIS DE ORIGEN DE LA RENTA: MEXICO PAIS DE ORIGEN DE LA RENTA: MEXICO PAIS DE ORIGEN DE LA RENTA: MEXICO

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE	IMPORTE A CARGO	IMPORTE A CARGO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PERSONAS MORALES	110101			
	REGIMEN SIMPLEFIADO				
	IMPUESTO PROPIO				
	PERSONAS MORALES	110201			
	REGIMEN SIMPLEFIADO				
	IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES				
	PERSONAS FISICAS CON	110301			
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL				
	PERSONAS FISICAS	110304			
	CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES				
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	BEBIDAS	140101			
	ALCOHOLICAS				
	CERVEZA	140102			
	BEBIDAS REFRESCANTES	140103			
	ALCOHOL Y ALCOHOL DENATURADO	140102			
	TABACOS LABRADOS	140103			
	TELECOMUNICACIONES	140103			
	AGUAS REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	140102			
	RETENCIONES SEP	140101			
	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUSTITUTIVO	110101		
TOTAL DE IMPUESTOS (suma de campos a y b)		201010			
WRITE ACTUALIZADA (de 1996 a 2001)		110101			
RECAUDOS		110101			
SALTA POR CORRECCIÓN		110101			
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011			

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
CRÉDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)	990101	
CONTENIDO A COMPENSAR		
ISR	990101	
VA	990104	
VA	990104	
ETS	990102	
CRÉDITO DE FUEL	990101	
DESEMPLEO AUTORIZADO PARA TRANSPORTE PÚBLICO	990101	
CRÉDITO DE FUEL: ESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	990104	
PRODUCCIÓN DE AGUA	990101	
OTROS CRÉDITOS	990101	
SUBTOTAL A CARGO (E - F - G - H) (F no se cargan para ISR)	201014	
IMPORTE A CARGO TOTAL DE DECLARACIÓN DE DECLARACIÓN	201015	
IMPORTE A CARGO TOTAL (I - J, cuando I sea mayor)	201016	
IMPORTE A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)	990101	

INSTRUMENTOS DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL DECLARANTE DEL CONTRIBUYENTE O DE UN REPRESENTANTE DEL QUE EL DATO DE FIRMA DE FIRMA EN CARTELERO QUE ACREDITA EL MANTENIMIENTO CORRECTO DE SE OBTIENEN LOS DATOS DE REGISTRO O REVISADO

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUSTITUTIVO (De 1996 a 2001)

IMPORTE A CARGO	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
IMPORTE A CARGO	110101		110101	
IMPORTE A CARGO				
IMPORTE A CARGO				

* Ver claves de Anuncio de los datos en la página 7

SE PRESENTA POR DUPLICADO

MAYO

CERTIFICACIÓN O BELLO DEL PAÍSO



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ROLL740120BC1

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ROLL740120HDFDP500

CLAVE UNIFORME REGISTRO DE Población

PERIODO MES AÑO MES AÑO
05 2002 05 2002

ANTES DE EMITIR EL LLIHADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contiene los contenidos plomados a la derecha, sin caracteres plomados a los números)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
RODRÍGUEZ LÓPEZ, LUIS FABIÁN

ADRE LA SELLA INFORMATICA N° SERIAL P + CONTRIBUYENTE R + CORRRECCION	205002	N	CONTRIBUYENTE NOMBRE	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI CORRESPONDE AL MES 1	202517
--	--------	---	-------------------------	--------	----------------------------	--------	--	--------

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES FISICAS		PERSONAS FISICAS MORALES		PERSONAS FISICAS FISICAS	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110012							
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar al Anexo 1)	110013							
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120010							
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130011	0						
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	130013							
f.	ACCIDENTALES DE IVA	130020							
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120014							
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010							
i.	AJUSTE (Deberá acompañar al Anexo 1)	110011							
j.	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017							
k.	HONORARIOS	110007							
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO DOCE)	110020							
m.	OTROS CONCEPITOS	110015							
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110016							
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026							
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024							
q.	RETENCIONES DE IVA	130017							
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201018	0						
B.	PARTE ACTIVA (Deberá acompañar al Anexo 1)	205002							
C.	RECARGOS	100009							
D.	MULTA CORRRECCION	100014							
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201018	0						

PAGADO EN EFECTIVO	201018		
A CARGO (En algunos casos menor que 0)	201012		0
SALDO (E-F)			
H. AFAVOR	201013		
ISR	201017		
EVA	100018		
IA	201014		
CONTINIO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	201022		
J. CREDITO DIESEL	201018		
N. OTROS ESTIMULOS	201020		
L. SUBTOTAL A CARGO (G + J + K)	201014		0
M. IMPORTE A CARGO (IVA DECLARACION QUE RESTRICIONA IVA)	201015		
NFO N. A CARGO (L + M + N)	201014		0
O. AFAVOR	201011		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	101014		
MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD	110001		
R. CANTIDAD A PAGAR (H - O)	201013		0
NUMERO DE LA TRAYECTORIA ELECTRONICA DE PAGOS	205001		
DECLARACION DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CERRIOS			
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

REGISTRO FISCAL DE CREDITAMIENTOS

2 ROLL 740120BC1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE DECLARACIONES

ROLL740120HDFDPS00

1DP2A008

593

HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo seguros contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111300		111401		111805
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111301		111402		111806
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111302		111403		111807
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111303		111404		111808

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye seguros contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO	
aa. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
bb. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111102
cc. ANTICIPOS Y REEMBOLSOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC. DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111103
dd. FÉRMIDAS FISCALES O APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111094	DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111104
ee. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111095	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111105
ff. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111096	FF. REDUCCIONES (Art. 13 a 14 (ISR))	111106
gg. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111097	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111107
hh. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL PERIODO (Art. 7-Q (ISR))	111098	HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111108

DATOS INFORMATIVOS

POCENCIALES DE PARTICIPACIÓN EN LA EMPRESA (El participante es persona o entidad a quien se debe un porcentaje de la participación ordinaria)	118500	% 118501	IMPUESTO POR RETENCIONES DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	118231
---	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121030	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8 punto y segundo párrafo de la LIVA)	111023
--	--------	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	29420	A. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	4413
b. A LA TASA 131020 DEL %	131002		B. IVA RETENIDO CONTRIBUYENTE	2500
c. EXPORTACION	131003		C. DE ANULACIÓN O EXENCIÓN por la exención o postergación de impuestos gravados, regulados en la Ley 131001 (Art. 4 de la LIVA)	959
d. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131004	29420	D. IMPUESTO CREDITABLE	
e. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131005		1. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131006
f. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + e)	131006	29420	2. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131007
			3. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131008
			4. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131009
			5. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131010
			6. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131011
			7. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131012
			8. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131013
			9. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131014
			10. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131015
			11. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131016
			12. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131017
			13. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131018
			14. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131019
			15. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131020
			16. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131021
			17. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131022
			18. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131023
			19. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131024
			20. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131025
			21. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131026
			22. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131027
			23. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131028
			24. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131029
			25. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131030
			26. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131031
			27. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131032
			28. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131033
			29. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131034
			30. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131035
			31. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131036
			32. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131037
			33. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131038
			34. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131039
			35. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131040
			36. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
			37. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
			38. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131043
			39. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131044
			40. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131045
			41. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131046
			42. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131047
			43. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131048
			44. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131049
			45. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131050
			46. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131051
			47. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131052
			48. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131053
			49. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131054
			50. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131055
			51. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131056
			52. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131057
			53. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131058
			54. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131059
			55. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131060
			56. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131061
			57. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131062
			58. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131063
			59. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131064
			60. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131065
			61. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131066
			62. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131067
			63. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131068
			64. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131069
			65. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131070
			66. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131071
			67. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131072
			68. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131073
			69. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131074
			70. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131075
			71. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131076
			72. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131077
			73. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131078
			74. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131079
			75. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131080
			76. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131081
			77. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131082
			78. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131083
			79. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131084
			80. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085
			81. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131086
			82. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131087
			83. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131088
			84. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131089
			85. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131090
			86. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131091
			87. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131092
			88. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131093
			89. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131094
			90. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131095
			91. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131096
			92. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131097
			93. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131098
			94. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131099
			95. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131100
			96. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131101
			97. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131102
			98. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131103
			99. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131104
			100. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131105
			101. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131106
			102. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131107
			103. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131108
			104. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131109
			105. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131110
			106. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131111
			107. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131112
			108. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131113
			109. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131114
			110. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131115
			111. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131116
			112. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131117
			113. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131118
			114. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131119
			115. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131120
			116. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131121
			117. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131122
			118. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131123
			119. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131124
			120. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131125
			121. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131126
			122. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131127
			123. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131128
			124. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131129
			125. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131130
			126. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131131
			127. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131132
			128. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131133
			129. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131134
			130. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131135
			131. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131136
			132. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131137
			133. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131138
			134. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131139
			135. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131140
			136. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131141
			137. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131142
			138. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131143
			139. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131144
			140. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131145
			141. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131146
			142. EXENCIÓN POR ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL (Excluye párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131147
	</			

JUNIO

CERTIFICACIÓN O ALISTO DE BAJO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1DP1A007 592

ROLL740120BC1 113

GOBIERNO FEDERAL DE CENTINCUENIENTOS AÑOS

ROLL740120HDFDPS00

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO MES AÑO MES AÑO

06 2002 06 2002

1-D

ANTES DE HACER EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (incluidas en cambios sucesivos) e ilustre, sin excepciones, a los números) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL RODRÍGUEZ LÓPEZ LUIS FABIÁN

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = CONTRIBUYENTE P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	20592	N	CERTIFICACIÓN NOMBRE 205003	NOMBRE DE PARTICIPANTE 201018	MARQUE CON "X" SI ACORDA EL DÍA 10 20528
--	-------	---	--------------------------------	----------------------------------	--

PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	(1000)		
b. AJUSTE ISR (deberá completarse al Anexo 1)	(1000)		
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	(1000)		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	(1000)	0	
e. AJUSTE IVA (deberá completarse al Anexo 1)	(1000)		
f. ACCIDENTALES DE IVA	(1000)		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	(1000)		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	(1000)		
i. AJUSTE (deberá completarse al Anexo 1)	(1000)		
j. RÉGIMEN DE PUEBLOS CONTRIBUTIVOS	(1000)		
k. HONORARIOS	(1000)		
l. ARRENDAMIENTO DE BARRILES (USO DDOCE)	(1000)		
m. OTROS CONCEPTOS	(1000)		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	(1000)		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	(1000)		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	(1000)		
q. RETENCIONES DE IVA	(1000)		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201011	0	
B. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	205011		
C. RECAUDOS	(1000)		
D. MULTA CORRECCIÓN	(1000)		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	0	
F. CRÉDITO AL SALARIO PARA EL EFECTIVO		201014	0
G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)		201014	0
H. A FAVOR		201015	
I. ISR		201011	
IVA		201018	
J. CRÉDITO DIESEL		201018	
K. OTROS ESTIMULOS		201020	
L. NETO A CARGO (G - I - J - K)		201014	0
M. A FAVOR		201015	
N. A CARGO (L + M)		201014	0
O. A FAVOR		201017	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201018	
Q. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD		201018	
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)		201018	0

[Handwritten signature]

JULIO

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Preséntese esta Hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL: JULIO EJERCICIO: 2002
EJEMPLO JULIO EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN: NORMAL ANOMALIA

SE LE COMPENSARÁ LA ANTECEDENTE DE FORMA PARCIAL O TOTALMENTE

IVA: 0 IVA: 0 IVA: 0 IVA: 0

COMPLEMENTOS: IVA IVA IVA IVA

CANTIDAD MENSUAL INDICADAMENTE: _____

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 107 ISR PE Actividad empresarial y profesional
- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
 - 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos generados, salidas o pérdidas
 - 3 Exempto del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
 - 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
 - 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
 - 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
 - 7 Los pagos provisionales efectuados con antelación fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
 - 8 Otra especificar: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 301 Impuesto al valor agregado
- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
 - 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo todas de actividades gravadas y exentas
 - 3 Las compensaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
 - 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
 - 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
 - 6 Otra especificar: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la Hoja de Ayuda 3 y por IEPS la Hoja de Ayuda 1

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 107 ISR PE Actividad empresarial y profesional
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL: JULIO EJERCICIO: 2002
EJEMPLO JULIO EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA \$ 2225

IMPUESTO \$ 0 IVA

IMPUESTO A PAGAR \$ 0

PARTE ACTUALIZADA \$ 0

RECARGOS \$ 0

CANTIDAD A PAGAR \$ 0

TOTAL A PAGAR \$ 0

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementos o de corrección fiscal, deberá utilizar la Hoja de Ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

AGOSTO

HOJA DE AYUDA

PARA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL: AGOSTO
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO: 2002

TIPO DE DECLARACION: NORMAL
SI LA COMPLEJIDAD ANTI-FISCAL DE PRESENCIA DE LA DECLARACION AUTORIZA:

COMPLEJIDAD: 2M 4M5 4M7

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PE: Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a las deducibles
- 3 Exceso del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, avícolas o piscícolas
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los datos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra circunstancia:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, avendo sujeto de actividades gravadas y sueltas
- 3 Las comprobaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron fehacientemente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra circunstancia:

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR y otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda 3 y por el PS la hoja de ayuda 1

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL. POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PE: Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL: AGOSTO
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO: 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	2170
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	0
PORTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	0
TOTAL A PAGAR	\$	0

INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se estuvieran cobrando en el momento de la declaración, deberá utilizar el formulario de declaración local, para utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

SEPTIEMBRE

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Presente esta Hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL: SEPTIEMBRE EJERCICIO: 2002
LEMPLE JULIO

TIPO DE DECLARACION: NORMAL SI ES COMPLEMENTARIA ANTE FORMA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA MEDIANAMENTE

COMPLEMENTARIA ANO: 2002

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE: Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Excedió el pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, avícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el ejercicio, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron períodos fiscales en el período.
- 7 Los pagos personales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago personal del período.
- 8 Otra especificar: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Por impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período
- 2 En el período únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el período
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especificar: _____

In caso de estar obligado a presentar informaciones estadísticas por retenciones de ISR y otros impuestos, deberá utilizar la Hoja de Ayuda J y por EPS la Hoja de Ayuda I

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL: SEPTIEMBRE EJERCICIO: 2002
LEMPLE JULIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	2189	
IMPUESTO	ISR		IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$		\$ 0
PARTE ACTUALIZADA	\$		\$
RECARGOS	\$		\$
CANTIDAD A PAGAR	\$		\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$		\$ 0

INSTRUCCIONES: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar comunicación de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la Hoja de Ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

OCTUBRE

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CBROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERSONA FÍSICA
PERIODO MENSUAL
OCTUBRE 2002
EJERCICIO 2002
EJEMPLO JULIO

SI ES COMPLEYENTE ANTE FOMSA DE PREVISIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

TIPO DE DECLARACIÓN NORMAL COMPLEMENTARIA

DIA MES AÑO

CANTIDAD PAGADA MEDIANTE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PE: Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las retenciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Emission del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades especiales, ganancias, dividendos o plusvalías
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se abonaron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos previos efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, servicio suento de actividades gravadas y exentar
- 3 Las compensaciones por las actividades relacionadas para efectos del IVA, no fueron efectivizadas con base en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de Anexo J y por IETS la hoja de Anexo I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL
NO SERIA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PE: Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL
OCTUBRE 2002
EJERCICIO 2002
EJEMPLO JULIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	2616	
IMPUESTO	ISR		IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$		\$ 0
PARTE ACTUALIZADA	\$		\$
RE-CARGOS	\$		\$
CANTIDAD A PAGAR	\$		\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$		\$ 0

INSTRUCCIÓN: En caso de que alguno de los impuestos o conceptos de pago no se encuentren incurridos, o sea a realizar declaración de abonos o se trate de complementarios o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de Anexo General.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERIA SELLADA POR EL CAJERO

NOVIEMBRE

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
NOVIEMBRE
EJERCICIO JULIO 2002
EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACION
NORMAL SI SE COMPLETARÁ ANTES DEL DIA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
MENSUALMENTE

COMPLETADA JUN MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF: Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las obtenciones del periodo fueron iguales o superiores a las ingresos
- 3 Exceso del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se cumplieron períodos fiscales en el periodo
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo
- 8 Otra especifique

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de excedentes gravados y exentas
- 3 Las contra prestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEP, la hoja de ayuda I

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCAJCA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF: Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL
NOVIEMBRE
EJERCICIO JULIO 2002
EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	27.45
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	0
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	0
TOTAL A PAGAR	\$	0

INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementos o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

DICIEMBRE

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEBOS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

PERIODO MES/ANIO: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANQUARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF Actividad empresarial y profesional
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL: DICIEMBRE 2002
EJERCICIO: 2002
EJEMPLO AÑO

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	3569		
IMPUESTO	ISR		IVA	
IMPUESTO A PAGAR	\$	0		
PARTE ACTUALIZADA	\$			
RECARGOS	\$			
CANTIDAD A PAGAR	\$	0		
TOTAL A PAGAR	\$	0		

INSTRUCCION: En caso de que algunos importes e conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizarse disminución de aplicaciones o se tras de complementarias o de conexión fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizarse la hoja de ayuda J y por IEPIS la hoja de ayuda I.

4.1.3. CÁLCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL 2002

Para el cálculo anual, utilizaremos las cédulas número 2 y 3 antes mencionadas, adicionalmente a ellas requeriremos las siguientes:

CÉDULA No. 8
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
DURANTE EL EJERCICIO 2002

IMPUESTO	ISR	IVA
MES		
Enero	-	-
Febrero	-	-
Marzo	182.00	505.00
Abril	-	-
Mayo	93.00	-
Junio	-	-
Julio	-	-
Agosto	-	-
Septiembre	-	-
Octubre	-	-
Noviembre	-	-
Diciembre	-	-
TOTALES	275.00	505.00

CEDULA No. 9
DEDUCCIÓN ANUAL DE INVERSIONES EJERCICIO 2002

FECHA ADQUIS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MONTO	% DEPREC.	DEPREC. ANUAL	FACTOR DE ACTUALIZAC.	DEPREC. ANUAL ACTUALIZADA
28-Jun-01	Equipo de cómputo Computadora HP Pavilion	15,000.00	30%	4,500.00	1.049	4,720.50
28-Jun-01	Impresora Laser HP	6,500.00	30%	1,950.00	1.049	2,045.55
	SUBTOTAL	21,500.00		6,450.00		6,766.05
18-Sep-01	Equipo de transporte Ford Fiesta 2001	96,000.00	25%	24,000.00	1.036	24,864.00
	SUBTOTAL	96,000.00		24,000.00		24,864.00
	TOTALES	117,500.00		30,450.00		31,630.05

Cálculo de factores de actualización:

$$\text{INPC Junio 02} / \text{INPC Junio 01} = 99.917 / 95.215 = 1.049$$

$$\text{INPC Junio 02} / \text{INPC Sept 01} = 99.917 / 96.419 = 1.036$$

NOTA: Ver tabla de índices nacionales de precios al consumidor, anexo 4.

CEDULA No. 10
RELACION DE RETENEDORES EJERCICIO 2002

RFC	NOMBRE DEL RETENEDOR	IMPORTE	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
APR730119NV3	Automotriz Principe, S.A.	46,580.00	4,658.00	4,658.00
CUI661116T36	Cuicacalli, A.C.	129,200.00	12,920.00	12,920.00
IEV480305JL0	Industriales El Vaquero, S.A.	128,750.00	12,875.00	12,875.00
	TOTALES	304,530.00	30,453.00	30,453.00

CEDULA No. 11
DEDUCCIONES PERSONALES EJERCICIO 2002

RFC	NOMBRE	CONCEPTO	IVA RETENIDO
TIRD521011TIA	Dra. Dolores Tijerina Robles	Honorarios Médicos	1,600.00
CAEE751230C21	Dra. Evelyn Castillo Esparza	Honorarios Dentales	850.00
SACK750709AH2	Dra. Kyara Paulina Sánchez Cruz	Honorarios Médicos	550.00
HNA781009589	Hospitales Nacionales, S.A. de C.V.	Gastos Hospitalarios	2,300.00
ENM000709TQ2	Escuela Normal Montessori, S.A.	Transporte Escolar	900.00
	TOTALES		6,200.00

CEDULA No. 12
CÁLCULO DEL I.S.R. ANUAL 2002

CONCEPTO	EJERCICIO	DICIEMBRE
Total de Ingresos		320,100.00
(-) Total de Deducciones *		167,050.05
(=) Ingresos Acumulables		153,049.95
(-) Deducciones Personales		6,200.00
(=) Base Gravable		146,849.95
Base Gravable		146,849.95
(-) Límite Inferior		108,197.17
(=) Excedente del Lim Inf		38,652.78
(x) % sobre el Excedente del LI		33%
(=) Impuesto Marginal		12,755.42
(+) Cuota Fija		18,616.68
(=) Impuesto antes de Subsidio		31,372.10
<u>SUBSIDIO</u>		
Impuesto Marginal		12,755.42
(x) % Subsidio		40%
(=) Subsidio sobre Imppto Marg		5,102.17
(+) Cuota Fija		9,308.22
(=) Subsidio		14,410.39
Impuesto a cargo		16,961.71
(-) Crédito General		1,867.98
(-) ISR Retenido		30,453.00
(-) Pagos Provisionales efectuados		275.00
(=) ISR a Cargo (Favor)		(15,634.27)

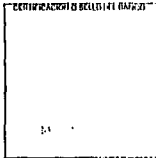
* Para obtener el total de las deducciones se suman las autorizadas (ver cédula 3) más las de inversiones (ver cédula 9).

CEDULA No. 13
CÁLCULO DEL I.V.A. ANUAL 2002

CONCEPTO	EJERCICIO	2002
IVA Traslado		48,015.00
(-) IVA Acreditado		20,313.00
(=) IVA a Cargo (Favor) del período		27,702.00
(-) IVA Retenido		30,453.00
(-) IVA a favor de ejercicios anteriores		313.00
(-) Pagos provisionales efectuados		505.00
(=) IVA a Cargo (Favor)		(3,569.00)

Formato de Declaración

ANUAL EJERCICIO 2002



DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

6P1A000...372

6

ROLL740120BC1
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15

MM*

ROLL740120IDFDP500
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE COBILACION PERIODOS

01 | 2002 | 12 | 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (Presentadas sin cambios, adicionadas a la derecha, sin cambios de fondo a los documentos)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOMBRE(S)

RODRIGUEZ LOPEZ LUIS FABIAN

TIPO DE CONTRIBUYENTE (DECLARACION EN FORMA INDIVIDUAL)

D = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
R = CORRECCION

PERIODO DE DECLARACION (EJERCICIO)

01/01/2002 - 31/12/2002

CLASE DE CONTRIBUYENTE

X

X

CONCEPTO		CLAVE	MONEDAS	CONCEPTO		CLAVE	MONEDAS
A. ISR		119914	0	I. CANCELACION DE PAGAROS EFECTIVOS		740119	
B. IA		129917		J. A CARGO (II-1)		740119	0
C. IVA		139914	0	K. A CARGO		740119	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)		201019	0	L. CANTIDAD A COMPENSAR		740119	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (de acuerdo al artículo 105 del Código Fiscal de la Federación)		140025		M. CREDITO FISCAL		740119	
F. RECARGOS		150029		N. OTROS CREDITOS		740119	
G. MULTA CORRECCION		160013		O. PARTIAL A CARGO (I, II, III, IV, V)		740119	0
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)		201011	0	P. MONTO DE LA EMPRESA PARTICIPATIVA		740119	
I. CANCELACION DE PAGAROS EFECTIVOS		740119		Q. A CARGO (I+II+III+IV+V)		740119	0
TOTAL DE CANCELACION DE PAGAROS EFECTIVOS		740119		R. MONTO DE LA EMPRESA PARTICIPATIVA		740119	
TOTAL DE CANCELACION DE PAGAROS EFECTIVOS		740119		U. MONTO DE LA EMPRESA PARTICIPATIVA		740119	
TOTAL DE CANCELACION DE PAGAROS EFECTIVOS		740119		V. CANTIDAD A PAGAR (I+II)		740119	0

ESTADO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: COMPENSACION DEVOLUCION

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEDUCCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITARIA EN:

NOMBRE DEL BANCO: **BITAL**

No. DE CUENTA: **205119 1234567890**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS COMPLETOS SON FIDELMENTE EXACTOS Y VERDADEROS.

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

MONTO DE LA EMPRESA PARTICIPATIVA (EN MONEDAS Nacionales)

2 ROLL740120BC1
 CLAVE EMPLEADO DE IDENTIFICACION
 ROLL740120HDFDPS00

LP2A007

373

IMPUESTO SOBRE LA RENTA						
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111800	320100	CUANTITATIVO (I - K - L - M - N)	D. CARGO	111820	
TOTAL DE INGRESOS (1)	111800	320100		P. A FAVOR	111820	15834
B. ACUMULABLES (2) & (Rangón 1 de esta página)	111810	153050		QUINTA PARTE PARA LOS SERVIDORES (Rangón 1 de la página 15)	111820	
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Rangón D de la página 24)	111811	8200		R. CARGO	111820	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	146850		S. A FAVOR	111820	15834
E. IMPUESTO (Tercer del artículo 141 de la Ley)	111813	31372		IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION POR RECIBIDA	111820	
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	14410			111820	
G. REDUCCIONES (No debidas aplicar al subsidio)	111815				111820	
H. CRÉDITO GENERAL	111816	1868		A CARGO (Rangón 8 de la página 21)	111820	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817			U. IMPUESTO DEL EMPLEO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Rangón 1 de la página 22)	111820	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - F + G) - H - I	111818	15094		V. CARGO (Rangón 2 de la página 22)	111820	
K. RETENCIONES (3)	111819	30453		W. A FAVOR (Rangón 4 de la página 22)	111820	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820	275		X. A CARGO (Rangón 5 de la página 22)	111820	
M. OTROS (5)	111821			Y. A FAVOR (Rangón 6 de la página 22)	111820	15834
IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Rangón 7 de esta página)	111822			Z. A FAVOR	111820	15834
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS BENEFICIARIOS SUJETOS DE LA PAGINA 8 DE LOS PAGOS DE LAS PAGINAS 15 Y 20				AA. SALDO A FAVOR DEL ERARIO (Rangón 1 de la página 23)	111820	
				BB. (Rangón 2 de la página 23 de la Ley)	111820	15834

PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE LLENARÁ SOLO CUANDO SE TRATE DEL IMPUESTO)						
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111830			PERDIDA POR EXCESO DE DEDUCCIONES (Rangón 2 de la página 18 de esta página, al menos)	111840	
EXCESO DE DEDUCCIONES POR ABUSO (Rangón 3 de la página 18 de esta página, al menos)	111831			b. REMANENTE (a - b)	111841	
c. REMANENTE (a - b)	111832			PÉRDIDA FISCAL POR EXCESO DE DEDUCCIONES (Rangón 4 de la página 18 de esta página, al menos)	111842	
EXCESO DE LA PERDIDA POR ABUSO (Rangón 5 de la página 18 de esta página, al menos)	111833			TOTAL DE PÉRDIDAS ACUMULABLES (c - d)	111843	
d. REMANENTE (c - d)	111834					

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LEY) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIADOS)						
IMPUESTOS PERCIBIDOS DE FUENTE EXTRANJERA EN EL EXTRANJERO (M. B. de los países ISEI)	111850			a. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111860	
b. IMPUESTO AL RENDIMIENTO	111851			c. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO POR RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTE EJERCICIO	111861	
c. IMPUESTO SOBRE INGRESOS	111852			d. IMPUESTO ACREDITABLE (a - b - c)	111862	
d. CRÉDITO GENERAL	111853			e. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO POR RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTE EJERCICIO	111863	
f. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (e - d)	111854			f. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO POR RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTE EJERCICIO	111864	

IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LEY) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIADOS)

IMPUESTOS PERCIBIDOS DE FUENTE EXTRANJERA EN EL EXTRANJERO (M. B. de los países ISEI)

IMPUESTO AL RENDIMIENTO

IMPUESTO SOBRE INGRESOS

CRÉDITO GENERAL

IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (e - d)

IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO

IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO POR RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTE EJERCICIO

IMPUESTO ACREDITABLE (a - b - c)

IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO POR RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTE EJERCICIO

IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO POR RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTE EJERCICIO

4 **ROLL740120BC1**
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE FOMENTO AL P.A.R.
ROLL740120IHDFOFPS00

LP 4 ADOB **375**

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
A	SUELDOS Y SALARIOS (El resto de salarios e honorarios del personal personal de conformidad con el Artículo 8)	11701	11701	
	<input checked="" type="checkbox"/> SALARIOS SIMILARES	11702	11702	
	<input checked="" type="checkbox"/> PAOSAL	11703	11703	
	<input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO	11704	11704	11704
	<input checked="" type="checkbox"/> OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	11705	11705	11705

2 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES				
B	IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL		RETRIBUCIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	11801
	OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	11802	OTRAS RETRIBUCIONES DEFINITIVAS	11802
	EXPORTACIONES TEMPORALES	11803	RETRIBUCIONES DEFINITIVAS	11803

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE **3A PRIV. DE ROCIOS** **301** **301**
 COLONIA **VILLA DE LAS FLORES** **COACALCO** **55710**
 LOCALIDAD **MEXICO** **ESTADO DE MEXICO** **TELEFONO**

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REQUISO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ATELERO (PATERNO)
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	ATELERO (MATERNO)
	FINANCIA (S)

1. Este documento es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

2. Este informe deberá ser leído en su totalidad. En caso de que se encuentre alguna inconsistencia o error, deberá ser reportado al personal de soporte técnico de este sistema.

3. Los datos que se encuentran en este documento son los que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

4. Los datos que se encuentran en este documento son los que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

5. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

6. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

7. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

8. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

9. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

10. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

11. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

12. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

13. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

14. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

15. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

16. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

17. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

18. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

19. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

20. Este informe es el resultado de un análisis de los datos que se han introducido en el sistema de procesamiento de datos de este contribuyente.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 CELAYA	02 MORELOS	03 PUEBLA	04 TLP. PUEBLA	05 TAMPICO	06 TAMPICO	07 TAMPICO	08 TAMPICO	09 TAMPICO	10 TAMPICO	11 TAMPICO	12 TAMPICO	13 TAMPICO	14 TAMPICO	15 TAMPICO	16 TAMPICO	17 TAMPICO	18 TAMPICO	19 TAMPICO	20 TAMPICO
-----------	------------	-----------	----------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

RECEIBO FEDERAL DE LOMENDOS 1975

6 | ROLL740120BC1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PUNTAJE

ROLL7401201 IDFDP500

656A000

377

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS, SALARIOS Y PUN	11110		
INDEMNIZACIONES POR FOMENTAS, ANTEJANOS, ETC	11111		
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	11112	30000	
11113	CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	11114	
11115	% EQUIPO DE OFICINA	11116	
11117	25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	11118	24884
11119	30 % EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	11120	6700
11121	INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ANEXOS Y MEJORAS	11122	
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	11123		
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	11124		
10 % OTRAS INVERSIONES	11125		
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE EMPRESAS A LOCALES ADICIONALES, POR REORGANIZACIÓN DE CONTINUIDAD DE ARRENDAMIENTO O PROMOCIÓN	11126		
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	11127	15490	
LUZ Y TELÉFONO	11128	20940	
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	11129	9270	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (Excluye vehículos y empresas al por mayor)	11130	9270	
SEGUROS Y FIANZAS	11131	6900	
INTERESES PAGADOS	11132		
VANOS O GASTOS DE VIAJE	11133	17050	
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	11134	10000	
APORTACIONES DE TRABAJO, SALUD Y SERVICIOS PERI-METRO (Cantidades que se acreditan a favor de los AFCEIB)	11135		
CUOTAS AL IAFIS (Importe de las cuotas, reducidas sus intereses de los AFCEIB)	11136		
IMPUESTO PREDIAL	11137		
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	11138		
OTRAS CONTRIBUCIONES DE EDUCACIÓN	11139		
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	11140	16500	
TOTAL	11100	167050	

(Acredite esta cantidad en el renglón de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos.)

23 ROLL7401200C1
 ROLLE IMPORTE DE RETENCIONES PERCIBIDAS
 ROLL7401201 (0)DPSP00

**ANEXO B
 RETENEDORES,
 COPROPIETARIOS
 Y DEDUCCIONES
 PERSONALES**

6P23A00C

1114

IMPORTE DE LAS RETENCIONES PERCIBIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DE CONTABILIDAD
 VALOR DEL IMPORTE DE LAS RETENCIONES PERCIBIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DE CONTABILIDAD
 IMPORTE DEL TOTAL DE RETENCIONES PERCIBIDAS

103A 1 DE 1 103AS

CAPÍTULO (1)		REG DEL RETENEDOR O FISCATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)	
2	11843	APR730118NV3	40500	11229	4658
2	11842	CUIG01116T3B	129200	11229	12920
2	11844	IEV480305JL0	128750	11229	12875
	11844			11229	
	11842			11229	
	11844			11229	
	11844			11229	
	11844			11229	
	11844			11229	
	11844			11229	
A. SUMA				11229	30453
B. SUMA EN OTROS ANEXOS B (3)				11229	0
C. TOTAL (5)				11229	30453

CLAVE *		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
	20522		20522	10522
	20522		20522	20522
	20522		20522	20522
	20522		20522	20522
	20522		20522	20522
	20522		20522	20522
	20522		20522	20522
	20522		20522	20522
	20522		20522	20522
	20522		20522	20522

1) CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR O FISCATARIO
 2) CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL COPROPIETARIO O SOCIETARIO
 3) CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR O FISCATARIO
 4) CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR O FISCATARIO
 5) CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR O FISCATARIO

1) CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR O FISCATARIO
 2) CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL COPROPIETARIO O SOCIETARIO
 3) CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR O FISCATARIO
 4) CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR O FISCATARIO
 5) CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR O FISCATARIO

4.2. PERSONA FÍSICA BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

4.2.1. ANTECEDENTES

- Régimen Fiscal: Persona Física que obtiene ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de un bien inmueble.

- Datos:
 - Nombre: González Amaro Liliana.
 - RFC: GOAL800628NE2
 - CURP: GOAL800628MDFNML11
 - Domicilio: Fresnos No. 32, Col. Bosques del Valle, Municipio Tultitlán, Estado de México, CP 55500.
 - ALR: 15 Naucalpan

- Actividad o Profesión: Renta de dos locales comerciales a la empresa "Industriales el Vaquero, S. A." y uno más a la Srita. Claudia Yeshika Castillo González.

- Ejercicio: 2002.

- De acuerdo al régimen en el que tributa, se encuentra obligado a contribuir mediante el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, quedando exento del pago del Impuesto al Activo por el Decreto expedido el 31 de Mayo de 2002 (ver anexo 5), debido a que sus ingresos y el valor de sus activos de ejercicio anterior no rebasaron el límite establecido en dicho decreto.

- El pago de contribuciones se realiza de forma mensual ya que no se trata de arrendamiento de casa habitación (en dicho caso sería de forma trimestral).

- El contribuyente opta por tomar la deducción opcional del 35% en sustitución de las deducciones establecidas en la Ley del ISR en su artículo 142.

4.2.2. CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES 2002

CÉDULA No. 1
INGRESOS COBRADOS DURANTE EL EJERCICIO 2002 (DETALLADA)

FECHA	NUM. RECIBO	NOMBRE	IMPORTE	IVA	ISR	IVA	NETO
				TRASLADADO	RETENIDO	RETENIDO	COBRADO
05-Ene-02	0013	Industriales El Vaquero, S.A.	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
	0014	CANCELADO		-	-	-	-
20-Ene-02	0015	Claudia Yeshika Castillo González	4,500.00	675.00	-	-	5,175.00
05-Feb-02	0016	Industriales El Vaquero, S.A.	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
20-Feb-02	0017	Claudia Yeshika Castillo González	4,500.00	675.00	-	-	5,175.00
05-Mar-02	0018	Industriales El Vaquero, S.A.	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
22-Mar-02	0019	Claudia Yeshika Castillo González	4,500.00	675.00	-	-	5,175.00
05-Abr-02	0020	Industriales El Vaquero, S.A.	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
23-Abr-02	0021	Claudia Yeshika Castillo González	4,500.00	675.00	-	-	5,175.00
05-May-02	0022	Industriales El Vaquero, S.A.	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
	0023	CANCELADO		-	-	-	-
	0020	CANCELADO		-	-	-	-
21-May-02	021	Claudia Yeshika Castillo González	5,000.00	750.00	-	-	5,750.00
	022	CANCELADO		-	-	-	-
05-Jun-02	023	Industriales El Vaquero, S.A.	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
25-Jun-02	024	Claudia Yeshika Castillo González	5,000.00	750.00	-	-	5,750.00
05-Jul-02	025	Industriales El Vaquero, S.A.	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
20-Jul-02	026	Claudia Yeshika Castillo González	5,000.00	750.00	-	-	5,750.00
05-Ago-02	027	Industriales El Vaquero, S.A.	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
20-Ago-02	028	Claudia Yeshika Castillo González	5,000.00	750.00	-	-	5,750.00
07-Sep-02	029	Industriales El Vaquero, S.A.	10,200.00	1,530.00	1,020.00	1,020.00	9,690.00
21-Sep-02	030	Claudia Yeshika Castillo González	5,000.00	750.00	-	-	5,750.00
05-Oct-02	031	Industriales El Vaquero, S.A.	10,200.00	1,530.00	1,020.00	1,020.00	9,690.00
20-Oct-02	032	Claudia Yeshika Castillo González	5,000.00	750.00	-	-	5,750.00
05-Nov-02	033	Industriales El Vaquero, S.A.	10,200.00	1,530.00	1,020.00	1,020.00	9,690.00
22-Nov-02	034	Claudia Yeshika Castillo González	5,000.00	750.00	-	-	5,750.00
05-Dic-02	035	Industriales El Vaquero, S.A.	10,200.00	1,530.00	1,020.00	1,020.00	9,690.00
20-Dic-02	036	Claudia Yeshika Castillo González	5,000.00	750.00	-	-	5,750.00
		TOTALES	164,400.00	24,660.00	10,640.00	10,640.00	167,780.00

CEDULA No. 2
INGRESOS COBRADOS DURANTE EL EJERCICIO 2002 (RESUMEN)

MES	IMPORTE	IVA TRASLADADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	NETO COBRADO
Enero	12,700.00	1,905.00	820.00	820.00	12,965.00
Febrero	12,700.00	1,905.00	820.00	820.00	12,965.00
Marzo	12,700.00	1,905.00	820.00	820.00	12,965.00
Abril	12,700.00	1,905.00	820.00	820.00	12,965.00
Mayo	13,200.00	1,980.00	820.00	820.00	13,540.00
Junio	13,200.00	1,980.00	820.00	820.00	13,540.00
Julio	13,200.00	1,980.00	820.00	820.00	13,540.00
Agosto	13,200.00	1,980.00	820.00	820.00	13,540.00
Septiembre	15,200.00	2,280.00	1,020.00	1,020.00	15,440.00
Octubre	15,200.00	2,280.00	1,020.00	1,020.00	15,440.00
Noviembre	15,200.00	2,280.00	1,020.00	1,020.00	15,440.00
Diciembre	15,200.00	2,280.00	1,020.00	1,020.00	15,440.00
TOTALES	164,400.00	24,660.00	10,640.00	10,640.00	167,780.00

CEDULA N.º 3 CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.													
CONCEPTO	MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
gastos		12,700.00	12,700.00	12,700.00	12,700.00	13,200.00	13,200.00	13,200.00	13,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00	15,200.00
(1) Dedución opcional 30%		4,445.00	4,445.00	4,445.00	4,445.00	4,620.00	4,620.00	4,620.00	4,620.00	5,320.00	5,320.00	5,320.00	5,320.00
(*) Base Gravable		8,255.00	8,255.00	8,255.00	8,255.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	9,880.00	9,880.00	9,880.00	9,880.00
Base Gravable		8,255.00	8,255.00	8,255.00	8,255.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	8,580.00	9,880.00	9,880.00	9,880.00	9,880.00
(2) Límite inferior		7,446.30	7,446.30	7,446.30	7,446.30	7,446.30	7,446.30	7,446.30	7,446.30	9,117.63	9,117.63	9,117.63	9,117.63
(3) Excedente del Lim Inf		808.70	808.70	808.70	808.70	1,133.70	1,133.70	1,133.70	1,133.70	964.67	964.67	964.67	964.67
(4) % sobre el Excedente del LI		37%	37%	37%	37%	37%	37%	37%	37%	37%	37%	37%	37%
(5) Impuesto Marginal		238.78	238.78	238.78	238.78	367.78	367.78	367.78	367.78	308.69	308.69	308.69	308.69
(6) Cuota Fija		1,063.92	1,063.92	1,063.92	1,063.92	1,063.92	1,063.92	1,063.92	1,063.92	1,568.80	1,568.80	1,568.80	1,568.80
(7) Impuesto antes de Subsidio		1,302.70	1,302.70	1,302.70	1,302.70	1,431.70	1,431.70	1,431.70	1,431.70	1,877.49	1,877.49	1,877.49	1,877.49
SUBSIDIO													
Impuesto Marginal		238.78	238.78	238.78	238.78	367.78	367.78	367.78	367.78	308.69	308.69	308.69	308.69
% Subsidio		50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	40%	40%	40%	40%
(8) Subsidio sobre Impsto Marg		129.39	129.39	129.39	129.39	183.89	183.89	183.89	183.89	123.48	123.48	123.48	123.48
(9) Cuota Fija		531.96	531.96	531.96	531.96	531.96	531.96	531.96	531.96	784.39	784.39	784.39	784.39
(*) Subsidio		661.35	661.35	661.35	661.35	713.35	713.35	713.35	713.35	885.02	885.02	885.02	885.02
Impuesto a cargo		661.35	661.35	661.35	661.35	713.35	713.35	713.35	713.35	935.36	935.36	935.36	935.36
(3) Crédito General		133.92	133.92	133.92	133.92	153.92	153.92	153.92	153.92	157.41	157.41	157.41	157.41
(4) ISR Retenido		820.00	820.00	820.00	820.00	820.00	820.00	820.00	820.00	1,020.00	1,020.00	1,020.00	1,020.00
(*) ISR a Cargo (Favor)		(312.57)	(312.57)	(312.57)	(312.57)	(380.57)	(380.57)	(380.57)	(380.57)	(442.05)	(442.05)	(442.05)	(442.05)

CREDITO No. 4 CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IVA													
CONCEPTO	MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IVA trasladado ¹		1,905.00	1,905.00	1,905.00	1,905.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00	2,280.00	2,280.00	2,280.00	2,280.00
(-) IVA Acreditado ²		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(*) IVA a Cargo (Favor) del periodo		1,905.00	1,905.00	1,905.00	1,905.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00	1,980.00	2,280.00	2,280.00	2,280.00	2,280.00
(-) IVA Retenido ³		820.00	820.00	820.00	820.00	820.00	820.00	820.00	820.00	1,020.00	1,020.00	1,020.00	1,020.00
(-) IVA a favor de periodos anteriores		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(*) IVA a Cargo (Favor)		1,085.00	1,085.00	1,085.00	1,085.00	1,160.00	1,160.00	1,160.00	1,160.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00

Formatos de Declaración

ENERO



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

GOAL800628NE2

15

REGISTRO FEDERAL DE FOMENTO DE

FIN


GOAL800628MDFNML11

FECHA INICIAL DE DEPOSITOS Y FORMACION

MESES AÑO LITROS AÑO

01 2002 01 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (incluidas sus erratas y adendas o la versión, sin cambios) dirigidas a los usuarios)
 APELLIDO PATERNO, MATRNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GONZÁLEZ AMARO JULIANA

ANTE LA ENTREGA DE LA DECLARACIÓN		CORRECCIÓN		REVISIÓN		REVISIÓN	
N° DE HOMINIA		N° DE HOMINIA		N° DE HOMINIA		N° DE HOMINIA	
205002		205002		201018		205247	
N° DE HOMINIA		N° DE HOMINIA		N° DE HOMINIA		N° DE HOMINIA	
C = CONTRIBUYENTE		C = CONTRIBUYENTE		C = CONTRIBUYENTE		C = CONTRIBUYENTE	
P = PRIMERA PARCIALIDAD		P = PRIMERA PARCIALIDAD		P = PRIMERA PARCIALIDAD		P = PRIMERA PARCIALIDAD	
R = CORRCCIÓN		R = CORRCCIÓN		R = CORRCCIÓN		R = CORRCCIÓN	
PERSONAS MORALES							
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110001			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO		950018	
b. AJUSTE ISR (Debe a acreedor al Anexo 1)	110003			G. A CARGO		950012	1085
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			H. AFAVOR		950013	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	1085		ISR		950011	
e. AJUSTE IVA (Debe a acreedor al Anexo 1)	130011			EVA		950014	
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			IA		950010	
g. IMPUESTO AL ACTIVO	180001			CRÉDITO AL SALARIO PAGA EN DE APLICAR		950027	
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110019			J. CRÉDITO DE SEL		950016	
i. AJUSTE (Debe a acreedor al Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTIMULOS		950029	
j. PÉRDIDAS DE CONTRIBUYENTES	110011			L. SUBTOTAL A CARGO (G - J - K)		950014	1085
k. HONORARIOS	110001			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN DE FISCALÍA		950014	
l. ARRENDAMIENTO DE BAJOS (USO O DOCE)	110029	0		N. A CARGO		950011	1085
m. OTROS CONCEPTOS	110011			EL - M - N		950011	
PERSONAS FÍSICAS				O. AFAVOR		950011	
p. RETENCIONES POR SALARIOS	110021			P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		950011	
q. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110029			IMPORTE A PAGAR EN		950011	
r. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			Q. PARTIDA DEBENDE DE SCRIBIEN A LA PRIMA PARCIALIDAD		950011	
s. RETENCIONES DE IVA	130001			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)		950011	1085
A. TOTAL DE IMPUESTOS	205001	1085		IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		205001	
B. IMPORTE ACTUALIZADO (de acuerdo al artículo 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)	100001			DECLARO BAJO PENALIDAD DE DECLARACIÓN FALSA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS			
C. RECARGOS	100001						
D. MULTA CORRECCIÓN	100001						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	1085					

REGISTRO DE INGRESOS Y DEDUCCIONES

2 GOAL800028NE2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PERSONAS

GOAL800028MDFNML1

LDP2A008

593

INGRESOS Y DEDUCCIONES		INGRESOS Y DEDUCCIONES		OTROS (Ingresos y deducciones contemplados)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111300	111420	12700	111000
bb	DEDUCCIONES DEL PERÍODO	111301	111400	4415	111000
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111300	111410	8285	111000
dd	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111305	111405	820	111000

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES	
REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO	
aa	IMPRESOS NOMINALES DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	111000	111000
bb	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERÍODO	110200	110200
cc	ANTICIPA Y REEMBOLSOS DE DISTRIBUCIÓN EN EL PERÍODO	111000	111000
dd	PÉRDIDAS FISCALES D APLICADAS EN EL PERÍODO (ACTUALIZADAS)	111000	111000
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111000	111000
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111000	111000
gg	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	111000	111000
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (AM F O LISR)	111000	111000

DATOS INFORMATIVOS			
aa	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CON LA EMPRESA (El porcentaje de participación de ISR de una acción o acciones de la persona en acciones)	110500	% 110500
bb	APORTE PARA REINICIO DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES EDUCATIVAS	110200	110200

IMPUESTO AL ACTIVO			
aa	PAGO PROVISIONAL DE LA DIFERENCIA, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121000	110200
bb	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERÍODO (Am B, penal y segunda parte de la LIA)	110200	110200

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO	
a	ALTA TASA DEL 15 %	111000	12700	aa	TOTAL DE IMPUESTO CALCULADO	1915
b	ATA TASA 13.1024 DEL	111000		bb	PAGO EFECTUAL CONTRIBUYENTE	820
c	ATA TASA DEL 0 %	111000		cc	DE ALQUILER, HUELGA (de acuerdo a la ley de importación y penalización de mercancías importadas, el cual aplica para los bienes que se importan de otros países)	0
d	ATA TASA DEL 0 %	111000		dd	IMPUESTO A LOS PRODUCTOS (Código 999999-9999-0000-0000)	0
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	111000	12700	ee	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Código 999999-9999-0000-0000)	0
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	111000		ff	TOTAL PAGO EFECTUAL DE ISR	0
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	111000	12700	gg	SALDO A FAVOR DE IMPUESTOS ANTERIORES Y EXENTAS DEL PERÍODO (Am B)	0
				hh	ISR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (Código 999999-9999-0000-0000)	1095
				ii	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Código 999999-9999-0000-0000)	1095
				jj	SALDO A FAVOR DE IMPUESTOS ANTERIORES Y EXENTAS DEL PERÍODO (Am B)	0
				kk	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Código 999999-9999-0000-0000)	1095

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA DIFERENCIA DE LOS IMPUESTOS GRAVADOS (Código 999999-9999-0000-0000) JULIO 2010

MARZO

1-D

CERTIFICACIÓN O BELLIDO FISCAL



1DP1A007

592

GOAL800628NE2

15

GOAL800628MDFNML11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

CLAVE IMPORTE DE DECLARACIÓN PERIODO

MESES AÑO MESES AÑO
03 2002 03 2002

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambíelas de posición si es necesario o lo requiere, sin excepciones distintas a las numeradas)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GONZÁLEZ AMARO LILIANA

AVISO LA LEY DE CUERPOS DE LEY NÚM. 1		20002	N	COMPLETAR EN LA PARTE	20001	INDICAR EN LA PARTE	20108	INDICAR CON "X" SI ACREDITA EL IMPORTE	20124
A = FORMA									
B = CUMPLE MENTALMENTE									
C = FORMA PARCIALIDAD O CORRECCIÓN									
PERSONAS FÍSICAS	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002							
	b. AJUSTE ISR (Debe acompañar al Anexo 1)	110003							
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001							
PERSONAS FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		1085					
	e. AJUSTE IVA (Debe acompañar al Anexo 1)	130011							
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130004							
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120001							
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010							
	i. AJUSTE (Debe acompañar al Anexo 1)	110011							
PERSONAS FÍSICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017							
	k. HONORARIOS	110001							
	l. ARRENDAMIENTO DE BAJOS (RUBRO 0002)	110020		0					
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013							
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110014							
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110024							
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024							
	q. RETENCIONES DE IVA	130004							
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		1085					
B. IMPORTE ACTUALIZADA (No debe presentarse)		201020							
C. RECARGOS		100000							
D. MULTA CORRECCIÓN		100010							
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011		1085					
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		201018							
G. SALDO (E-F)		201019						1085	
H. A FAVOR		201011							
I. EN CONTRA		201012							
J. CRÉDITO (H-I)		201013							
K. OTROS ESTÍMULOS		201014							
L. SUBTOTAL A CARGO (G + J + K)		201015						1085	
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECIBIFICARÁ		201016							
N. A CARGO		201017						1085	
O. A FAVOR		201018							
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019							
Q. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD		201020							
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)		201021						1085	
S. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201022							
DECLARACIÓN DE VERDAD (DEBE VERIFICAR QUE LOS DATOS CONFIRMADOS FUERON DE LAS DECLARACIONES SEMI-CERRADAS)									

ABRIL

CERTIFICACIÓN O BELLO DEL BANCO



1DP1A007... 592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

GOAL800828NE2

IMPUESTO FEDERAL DE ENTRENAMIENTO

GOAL800828MDFNML11

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PUBLICACIÓN

04 | 2012 | 04 | 2012

ANTES DE EMITIR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en el mismo momento a la derecha, son condiciones aplicables a los contribuyentes)

APPELLIDO PATERNO, MATEFIDIO Y NOMBRES: DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GONZALEZ, AMARO LILIANA

NOMBRE LA LETRA CORRESPONDIENTE		205002	N	CYRILLIC	205001	NUMERO DE PAGOS	201018	MONTO COMPLETO	205217
PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	10000							
	AJUSTE ISR (Debe ser acompañado al Anexo 1)	10000							
	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	10000							
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	10001			1085				
	AJUSTE IVA (Debe ser acompañado al Anexo 1)	10002							
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	10003							
	IMPUESTO AL ACTIVO	10004							
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	10010							
	AJUSTE (Debe ser acompañado al Anexo 1)	10011							
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	10012							
PERSONAS FÍSICAS	HONORARIOS	10007							
	ARRENDAMIENTO DE BAJOS (SUBOCCO)	10020			0				
	OTROS CONCEPTOS	10013							
	RETENCIONES POR SALARIOS	10014							
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	10020							
	OTRAS RETENCIONES (ISR)	10012							
	RETENCIONES DE IVA	10004							
	TOTAL DE IMPUESTOS	201018			1085				
	MONTO ACTUALIZADA (de 1996 a 2012)	10020							
	RECARGOS	10009							
MULTA CORRECCIÓN	10003								
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201018			1085					

CREDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO	70010	
A. CANTIDAD (En ningún caso menor que 0)	70010	1085
B. A FAVOR	70010	
ISR	70010	
IVA	70010	
FA	70010	
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	70020	
J. CREDITO DIESEL	70019	
K. OTROS ESTIMULOS	70020	
L. SUBTOTAL A CARGO (D - I - J - K)	70010	1085
M. MONTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE EFECTIVA DA	70010	
N. A CARGO	70010	1085
O. A FAVOR	70010	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	70010	
MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCUENTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	70010	
R. CANTIDAD A PAGAR (M - O)	70010	1085

Bece

GOAL800028NE2
 GOAL800028MDFNML11

1DP2A00A

593

REGIMEN GENERAL		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
a	INGRESOS GRAVADOS	111300	111420	111045
b	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111305	111405	111045
c	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (a - b)	111300	111410	111040
d	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111047

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Escritura registral) Y PERSONAS MORALES		REGIMEN GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111097	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	110211	BB SALIDAS DEL PERIODO
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DESTINADOS EN EL PERIODO	111084	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
D	PÉRDIDAS FISCALES DEDUCIDAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111007	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111007	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111014	FF REDUCCIONES (Art. 13 a 14) (ISR)
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111007	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-9 ISR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO

DATOS INFORMATIVOS			
1	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CON EXCISE (Participación de partes interesadas o 100% si solo existe una parte de la participación interesada)	110700	110700
2	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	110211	110211

IMPUESTO AL ACTIVO			
3	PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	111034	111034
4	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la IA)	111027	111027

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. ALTA TASA DEL 16 %	12700	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	1905
b. TASA 131028 DEL %		IVA RETENIDO CONTRIBUYENTE	820
c. EXPORTACION		DE ADQUISICIONES de bienes muebles con la enajenación y prestación de servicios gravados aplicables en la SECCIÓN I (Art. 4 de la LIVA)	0
d. OTROS		IDENTIFICADO COMO b. EXPORTACION (Cambio de estado del Art. 4 de la LIVA)	0
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	12700	DE BIENES ININTANGIBLES Y FACTORES PRODUCTIVOS (Art. 4 de la LIVA)	0
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ((c) + (d) + (e))	0
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	12700	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, ELEMENTOS DE ACREDITAR	0
		IMPUESTO A CARGO (El más alto entre el impuesto de de IVA causado)	1905
		P. SALDO A FAVOR (El más alto al comparar el impuesto de de IVA causado)	0
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

JUNIO

1-D



1DP1A007

592

GOAL800628NE2

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REPORTE FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AFR

GOAL800628MDFNML11

CI Y/O LUGAR DE RESIDENCIA DE DECLARACIÓN PERIODO

MESES AÑO MESES AÑO
06 | 2002 | 06 | 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambiadas sin contenido) abreviadas a la persona, sin caracteres delimitados a los números)
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
 GONZÁLEZ, AMARO LILIANA

ANTE LA ÚLTIMA CARRERA SPURANTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	N	EMPRESARIANA RUBRO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACCIONARÁ EL MÉDIO 1	205957
PERSONAS FÍSICAS								
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	100007							
b. AJUSTE ISR (Debe ser acompañado al Anexo 1)	100003							
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001							
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			1160				
e. AJUSTE IVA (Debe ser acompañado al Anexo 1)	130013							
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130008							
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004							
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110019							
i. AJUSTE (Debe ser acompañado al Anexo 1)	110011							
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110012							
k. HONORARIOS	100027							
l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	100026			0				
m. OTROS CONCEPTOS	110013							
PERSONAS FÍSICAS								
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018							
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026							
p. OTRAS RETENCIONES POR ISR	110024							
q. RETENCIONES DE IVA	130004							
PERSONAS FÍSICAS								
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201011			1160				
B. PARTE ACTUALIZADA (de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del CFI)	100025							
C. RECARGOS	100024							
D. MULTA CORRECCIÓN	100015							
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011			1160				
PERSONAS MORALES								
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	200018							
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012						1160	
H. A FAVOR	201011							
I. ISR	200007							
J. IVA	200004							
K. IA	200001							
L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	200027							
M. CRÉDITO DIESEL	200019							
N. OTROS CRÉDITOS	200020							
O. SUBTOTAL A CARGO (G + J + K + L) (En ningún caso menor que q)	201014						1160	
P. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE REEFECTIVA IVA	201015							
Q. NETO (L + M) o (N + O)	201016						1160	
R. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201014							
S. MONTO A PAGAR EN PRIMERA PARCIALIDAD DE SCOTIADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	201016							
T. CANCELADA A PAGAR (N - Q)	201017						1160	
U. MONTO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS	205011							
DECLARO BAJO JURAMENTO DE CONFIANZA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS								
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL								

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 GOAL800828NE2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOAL800828MDFNML11

1DP2A008

593

1	P1	HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309		111421	13200	111845	
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111301		111403	4620	111846	
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-bb)	111308		111411	8580	111856	
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111303		111405	820	111847	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2	REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO		
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111802	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111804	
bb	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111821	100%	BB RALMIAS DEL PERIODO	111824
cc	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111809		CC DISTRIBUCIÓN POR ACTIVIDADES AGRICULTURARIAS	111804
dd	DEFERENCIAS FISCALES D APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111804		DD REDUCCIONES POR DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL	111804
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111806		EE BASE DEL IMPUESTO (AA + BB - CC - DD)	111804
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111814		FF REDUCCIONES (Art. 13.6 y 14.1 LIVA)	111806
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111803		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111810
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 17.0 LIVA)	111826		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111812

4 DATOS INFORMATIVOS

aa	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CON EL EXERECIO (Art. 17.0 LIVA)	111804		%	100%	II IMPUESTO POR RENDIMIENTOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	111821
----	--	--------	--	---	------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

aa	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	111814		III ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (Art. 13 primer y segundo párrafo de la LIVA)	111821
----	--	--------	--	--	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a	ALTA TASA DEL 15 %	131001	13200	A	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131004	1980
b	ALA TASA DEL 13.102% DEL	131002		B	IVARETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	820
c	EXPORCIÓN DEL 0 %	131003		C	DE ADQUISICIÓN E IDENTIFICACIÓN con la inscripción y prestación de servicios que están sujetas como se indica en el Art. 4 de la LIVA	131042	0
d	OTROS	131004		D	IDENTIFICADO CON LA EXEMCIÓN (Código párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131007	13200	E	CRÉDITO DE IMPORTE DEL FACTOR DE IMPORTE (Identificado en la declaración de ingreso, Art. 13 de la LIVA)	131042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131009		F	TOTAL IVA RETENIDO DEL PERIODO ((b + c) + e)	131009	0
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131010	13200	G	SALDO A FAVOR DE IVA E IMPUESTOS ANTES DE RETENEDOR DE ACTIVIDADES	131011	0
h	DIFERENCIA (h - i - m - n)			H	IMPORTE DE IVA CARGA (Data este importe al Impuesto de la LIVA)	131024	1160
i	IMPORTE A FAVOR			I	P (Anexo II en el artículo 4 de la LIVA)	131022	

JULIO

HOLIA DE AYUDA
PABA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEROS)
ARRENDAMIENTO

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL: JULIO 2002
EJEMPLO JULIO 2002

TIPO DE DECLARACION: NORMAL
SIS COMPLEMENTARIA AMTE FROM DE PRESTACION DE LA DECLARACION: AUTODIAR

COMPONENTES: DIA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
TIO ISR PE Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 5 Otra especificar: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
307 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades previas y exentas
- 3 Las compensaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especificar: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda 2 y por IPS la hoja de ayuda 1.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL. POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

HOLIA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ARRENDAMIENTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
TIO ISR PE Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
307 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL: JULIO 2002
EJEMPLO JULIO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	\$ 1160
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	\$ 1160
TOTAL A PAGAR	\$	\$ 1160

INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminuciones o aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

AGOSTO

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEBROS)
A R E N D A M I E N T O

Presente esta hoja en la Administracion Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO NACIONAL: AGOSTO 2002
EJEMPLO JULIO

TIPO DE DECLARACION: NORMAL
EJEMPLO JULIO

SI ES COMPAÑIA, LA FECHA DE PREVISION DE LA DECLARACION ANTERIOR

COMUNICACION: DIA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

110 ISR PE: Acreditamiento de inmuebles (uso o goce)

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 5 Otra especificar: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades sueltas, siendo objeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las compensaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especificar: _____

En caso de estar obligado a presentar informacion estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la Hoja de Ayuda J y por IPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
A R E N D A M I E N T O

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
110 ISR PE: Acreditamiento de inmuebles (uso o goce)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL: EJERCICIO 2002
AGOSTO EJEMPLO JULIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	1160
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	1160
TOTAL A PAGAR	\$	1160

INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o haya a realizar adiciones de deducciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la Hoja de Ayuda General.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

SEPTIEMBRE

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ARRENDAMIENTO

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL: SEPTIEMBRE 2002
EJEMPLO JULIO

PERIODO MENSUAL: SEPTIEMBRE 2002
EJEMPLO JULIO

SI SE CUMPLEN TODAS LAS CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:

COMPLETAR: NORMAL COMPLEJIDAD DIA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

T10 ISR PF: Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 5 Otra especificación: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron factos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las compensaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente canceladas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especificación: _____

En caso de estar obligado a presentar declaración estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda 2 y 3 del IFS la hoja de ayuda 1.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL. POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ARRENDAMIENTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
T10 ISR PF: Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL: SEPTIEMBRE 2002
EJEMPLO JULIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	\$ 1260
PORTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	\$ 1260
TOTAL A PAGAR	\$	\$ 1260

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar asignación de abonos o se trate de complementarios o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

OCTUBRE

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEROS)
ARRENDAMIENTO

Presenta esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
OCTUBRE
EJERCICIO 2002
EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACION
NORMAL
SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FORMA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
110 ISR P.F. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar para efectos de ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 5 Otra especificar: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las compensaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especificar: _____

En caso de estar obligado a presentar informaciones estadísticas por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPF la hoja de ayuda L.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL. POR LO CUAL
NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ARRENDAMIENTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
110 ISR P.F. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL
OCTUBRE
EJERCICIO 2002
EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	\$ 1260
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	\$ 1260
TOTAL A PAGAR	\$	\$ 1260

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

NOVIEMBRE

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEROS)
ARRENDAMIENTO

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
NOVIEMBRE
EJERCICIO 2002
EJEMPLO JULIO

TIPO DE DECLARACION
NORMAL

SÍ O NO CUMPLIÓ ANTES DEL MES DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
INDICATIVAMENTE

COMPLEMENTARIA DIA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

710 ISR PE: Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 5 Otra circunstancia:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo exento de actividades gravadas y exentas
- 3 Las compensaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra circunstancia:

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR y otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda 4 y por IETS la hoja de ayuda 1

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ARRENDAMIENTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
710 ISR PE: Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL
NOVIEMBRE
EJERCICIO 2002
EJEMPLO JULIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	\$ 1260
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECLARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	\$ 1260
TOTAL A PAGAR	\$	\$ 1260

INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar obtención de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

DICIEMBRE

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACION ESTADISTICA (CEROS)
ARRENDAMIENTO
 Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL: DICIEMBRE EJERCICIO: 2007
 EJEMPLO JULIO

TIPO DE DECLARACION: ARRENDAMIENTO

SI ES COMPLEMENTARIA ANTE FORMA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANTERIOR: NORMAL COMPLEMENTARIA

DA: MES: AÑO:

CANTIDAD PAGADA MODIFICADAMENTE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 110 ISR PF: Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR

2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos

3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

4 El impuesto pagado en el escríptivo, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo

5 Otra especificar:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 301 Impuesto al valor agregado

1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo

2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas

3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo

4 El IVA acreditable fue igual al IVA exento

5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros

6 Otra especificar:

En caso de estar obligado a presentar informaciones estadísticas por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda 3 y por ICF la hoja de ayuda 1.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
 EN VENTANILLA BANCARIA
ARRENDAMIENTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 110 ISR PF: Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL: DICIEMBRE EJERCICIO: 2007
 EJEMPLO JULIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	IVA	
IMPUESTO	ISR		
IMPUESTO A PAGAR	\$	1260	
PARTE ACTUALIZADA	\$		
RECARGOS	\$		
CANTIDAD A PAGAR	\$	1260	
TOTAL A PAGAR	\$	1260	

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar dimensión de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

4.2.3. CÁLCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL 2002.

Para el cálculo anual, utilizaremos la cédula número 2 antes mencionada, adicionalmente a ella requeriremos las siguientes:

CÉDULA No. 5
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
DURANTE EL EJERCICIO 2002

IMPUESTO	ISR	IVA
MES		
Enero	-	1,085.00
Febrero	-	1,085.00
Marzo	-	1,085.00
Abril	-	1,085.00
Mayo	-	1,160.00
Junio	-	1,160.00
Julio	-	1,160.00
Agosto	-	1,160.00
Septiembre	-	1,260.00
Octubre	-	1,260.00
Noviembre	-	1,260.00
Diciembre	-	1,260.00
TOTALES	-	14,020.00

CÉDULA No. 6
RELACION DE RETENEDORES EJERCICIO 2002

RFC	NOMBRE DEL RETENEDOR	IMPORTE	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
IEV420305JLO	Industriales El Vaquero, S.A.	106,400.00	10,640.00	10,640.00
	TOTALES	106,400.00	10,640.00	10,640.00

CÉDULA No. 7
CÁLCULO DEL I.S.R. ANUAL 2002

CONCEPTO	EJERCICIO	DICIEMBRE
Ingresos		164,400.00
(-) Deducción opcional 35%		57,540.00
(=) Ingresos Acumulables		106,860.00
(-) Deducciones Personales		-
(=) Base Gravable		106,860.00
Base Gravable		106,860.00
(-) Límite Inferior		90,369.67
(=) Excedente del Lim Inf		16,490.33
(*) % sobre el Excedente del LI		32%
(=) Impuesto Marginal		5,276.91
(+) Cuota Fija		12,911.94
(-) Impuesto antes de Subsidio		18,188.85
SUBSIDIO		
Impuesto Marginal		5,276.91
(*) % Subsidio		50%
(=) Subsidio sobre Impto Marg		2,638.45
(+) Cuota Fija		6,456.00
(=) Subsidio		9,094.45
Impuesto a cargo		9,094.39
(-) Crédito General		1,867.98
(-) ISR Retenido		10,640.00
(-) Pagos Provisionales efectuados		-
(=) ISR a Cargo (Favor)		(3,413.59)

CEDULA No. 8
CÁLCULO DEL I.V.A. ANUAL 2002

CONCEPTO	EJERCICIO	2002
IVA Traslado		24,660.00
(-) IVA Acreditado		-
(=) IVA a Cargo (Favor) del período		24,660.00
(-) IVA Retenido		10,640.00
(-) IVA a favor de ejercicios anteriores		-
(-) Pagos provisionales efectuados		14,020.00
(=) IVA a Cargo (Favor)		0.00

Formato de Declaración

ANUAL EJERCICIO 2002



LP3A008

392

6

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

GOAL00020NE2 15
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR
GOAL00026MDFNML11
CLAVE ÚNICA DE REQUISO DE POBLACIÓN PERIODO
MES AÑO MES AÑO
01 2002 12 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comillas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numericos)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
GONZALEZ AMARO LILIANA

NOTA: LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:
N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR DE FAVOR
C = COMPLEMENTARIA R = CRÉDITO PARCIALMENTE 205002 N

FORMA PRESENTAR
NÚMERO 205003

INDIQUE "X" EN LOS ANEXOS DE 205004
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	VALOR	CONCEPTO	CLAVE	VALOR
A. ISR	110014	0		I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	900018	
B. IA	120010			J. ACARGO (H-I)	201013	0
C. IVA	130004	0		K. A FAVOR	201011	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	201010	0		ISR	900041	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (de acuerdo a la Ley de Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo al artículo 207)	100025			IVA	900048	
F. RECARGOS	100005			L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	900016
G. MULTA CORRECCIÓN	100013			IEPS	900009	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	201011	0		M. CRÉDITO DEL SEL	200019	

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, O P A FAVOR:
205192 COMPENSACIÓN 1 | DEVOLUCIÓN 2 | X

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTARIO COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE FUIA SEAD FUNDADORA

NOMBRE DEL BANCO 205358 **BITAL**
No DE CUENTA 205358 **1234543210**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS QUE SE PRESENTAN EN ESTA DECLARACIÓN SON CIENTOS

NETO (O-P)+ (R+P)	201014	0		N. OTROS ESTIMADOS	200020	
SIGNIFICATIVOS EN LA				O. SUBSIDIO A CARGO (J-L-M-N)	201014	0
S. ALTERNAR CON IMPUESTO A PAGAR EN FORMA DE IMPUESTO EFECTIVO EN EL MOMENTO DE LAS	201018			P. DE CLAVES POR QUE EN LA RENTA	201014	
T. MONTO EN LA PRIMERA PARCIALIDAD	201014			Q. A CARGO	201014	0
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCELA UNO DE SECONDA (TANDO A FAVOR EN LA PARCIALIDAD)	201014			R. A FAVOR	201011	
V. A PAGAR (O-U)	200009	0		S. IMPORTE A PAGAR EN FORMA DE IMPUESTO EFECTIVO EN EL MOMENTO DE LAS	201018	
W. MONTO EN LA PRIMERA PARCIALIDAD	201014			T. MONTO EN LA PRIMERA PARCIALIDAD	201014	
X. MONTO EN LA PRIMERA PARCIALIDAD	201014			U. IMPORTE A PAGAR EN PARCELA UNO DE SECONDA (TANDO A FAVOR EN LA PARCIALIDAD)	201014	
Y. MONTO EN LA PRIMERA PARCIALIDAD	201014			V. A PAGAR (O-U)	200009	0
Z. MONTO EN LA PRIMERA PARCIALIDAD	201014			W. MONTO EN LA PRIMERA PARCIALIDAD	201014	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA EFECTIVA DE FONDOS 205001

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 GOAL800628NE2
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POMICIÓN
 GOAL800628MDFNML11

LP2A007

393

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111001	164400	SURTOTAL D. A CARGO (J + K + L + M + N)	111021	
B. ACUMULABLES (1) a (Rango 1 de esta página)	111010	106880	P. A FAVOR	111022	3414
C. DEDUCCIONES PERMANENTES (Rango 2 de la página 24)	111011	0	Q. CANCELADO FAVORABLE POR EL CONTRIBUYENTE (Rango 1 de la página 5) (R)	111023	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111012	106880	R. A CARGO	111024	
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111013	18189	SAIDO (O - Q) en P. A FAVOR	111025	3414
F. SUBSIDIJO ACREDITABLE	111014	9094	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECIBIÓ DEL FISCAL	111026	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicarse al subsido)	111015			111027	
H. CRÉDITO GENERAL	111016	1868	A. CARGO IMPUESTO DEFERENTE DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL V. (Rango 11 de la página 21)	111028	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111017		W. IMPUESTO W. (Rango 1 de la página 22)	111029	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + G) - H + I)	111018	7228	X. A CARGO IMPUESTO X. (Rango 12 de la página 22)	111030	
K. RETENCIONES (3)	111019	10540	Y. A FAVOR IMPUESTOS EN JUICIOS (Rango 13 de la página 22)	111031	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111020	0	Z. A CARGO (este es el impuesto al respecto de la declaración)	111032	
M. OTROS (5)	111021		NETO Z. A FAVOR	111033	3414
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Rango 7 del cuadro 3 de esta página)	111022		AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA	111034	
TIPO DE RENTA QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS NO ACUMULABLES (Rango 3 de la página 3 y Rango 1 de la página 9, Rango 1 de la página 9, Rango 1 de la página 9)			BB. NETO A FAVOR (E - A)	111035	3414

PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZA SOLO CUANDO EN ESTE EN EL SUBTOTAL)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111037		CC. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADICIONALES DE BIENES (Rango 8 de la página 10 de esta página, al menos)	111036	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADICIONALES DE BIENES (Rango 8 de la página 10 de esta página, al menos)	111038		DD. REMANENTE (a - b)	111037	
c. REMANENTE DE (a - b)	111039		EE. PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Rango 1 de la página 10 de esta página, al menos)	111038	
d. EXCESO DE LA PERDIDA POR FINANCIACION DE BIENES (Rango 9 de la página 9 de esta página, al menos)	111040		FF. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (b - c)	111039	
e. REMANENTE (c - d)	111041				

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUICIOS)

a. PAGOS POR RECIBOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 de esta página LISR)	111004		GG. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111040	
b. IMPUESTO AL RENDIMIENTO	111005		HH. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTE EJERCICIO	111041	
c. SUBSIDIJO CONTRA SPONDIENTE O REDUCCION	111006		II. IMPUESTO ACREDITABLE (no (e + f) + g)	111042	
d. CRÉDITO GENERAL	111007		JJ. IMPUESTO ACREDITABLE QUE SE HA PAGADO (J + K + L + M + N)	111043	
e. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES EN EL EXTRANJERO (N + 1 - m)	111008		KK. IMPUESTO DEFERENTE DE	111044	

111009	111010	111011	111012	111013	111014	111015	111016	111017	111018	111019	111020	111021	111022	111023	111024	111025	111026	111027	111028	111029	111030	111031	111032	111033	111034	111035	111036	111037	111038	111039	111040	111041	111042	111043	111044
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

IMPUESTO PAGADO POR LA SEP PARA IMPUESTOS FISCALES Y DE BIENES, ALIQUOTACION DE CARGO DE OTRAS DECLARACIONES DE C/POR FOLIO 15 Y 16 DE LOS CUADROS DE LA SEPTIMA

GOALB0002BNE2
 GOALB0002BMDFNML11

PÁGINA 4-A DE LA
 FORMA FISCAL 6
 IVA DEL EJERCICIO.
 PERSONAS FÍSICAS

LP26A10

606

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA
 AÑO MES AÑOS
 01 | 2002 | 12 | 2002 |

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO			
1	A. ALIASES DEL 15 % (7)	131041	104400
	B. TASA DEL 131018 (8)	131018	14020
	C. EXPORTACIONES (4)	131054	
	D. OTROS (5)	131054	
	SUMA DE LOS VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + b + c + d)	131054	104400
	E. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EJEMPLOS) (6)	131054	
	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131054	104400
	G. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)	131054	24060
	H. BALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE OBLIGÓ A DEVOLUCIÓN (8)	131059	
	I. SUMA (g + h)	131059	24060
	J. ADICIONES (Caso E del cuadro 1 de esta página) (9)	131061	
	K. DEDUCCIONES (Caso D del cuadro 2 de esta página) (10)	131072	
	L. DIFERENCIA ENTRE EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (9) Y (10)	131061	0
	M. A FAVOR (Si el impuesto al impuesto C de la casilla 10 es mayor que el impuesto G)	131081	0
	N. EN CONTRA (Si el impuesto al impuesto C de la casilla 10 es menor que el impuesto G)	131082	

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (1)			
2	A. TOTAL DE INTRASERVIDAD COMPONENTE (11)	131093	
	B. TOTAL DE PARAJUDICIALES IMPORTACIONES DE BIENES (12)	131094	
	C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Caso párrafo del Art. 4 de la Ley) (13)	131095	
	D. SUMA (A + B + C)	131095	
	E. IVA DE ADICIONES (Identificación con la anotación y presentación de parámetros de adiciones en la declaración del Art. 4 de la Ley) (14)	131096	
	F. IVA DE DEDUCCIONES (Identificación con la anotación y presentación de parámetros de deducciones en la declaración del Art. 4 de la Ley) (15)	131097	
	G. EXPORTACIONES (Caso párrafo del Art. 4 de la Ley) (16)	131098	
	H. IVA TOTAL DE ADICIONAMIENTO (Caso párrafo del Art. 4 de la Ley) (17)	131099	
	I. TOTAL DE IVA ACREDITADO (E + F + G) (18)	131100	
	J. DEDUCCIONES (D - I) (19)	131101	
	K. FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Caso párrafo del Art. 4 de la Ley) (20)	131102	131098
	L. APLICABLE FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (21)	131103	
	M. TOTAL IVA ACREDITADO (L x K) (22)	131104	
	N. DIFERENCIA (E - M) (23)	131105	

(1) El IVA se declara en el cuadro 1 (2) Anote la suma de los actos (3) Anote la suma de los actos (4) Anote la suma de los actos (5) Anote la suma de los actos (6) Anote la suma de los actos (7) Anote la suma de los actos (8) Anote la suma de los actos (9) Anote la suma de los actos (10) Anote la suma de los actos (11) Anote la suma de los actos (12) Anote la suma de los actos (13) Anote la suma de los actos (14) Anote la suma de los actos (15) Anote la suma de los actos (16) Anote la suma de los actos (17) Anote la suma de los actos (18) Anote la suma de los actos (19) Anote la suma de los actos (20) Anote la suma de los actos (21) Anote la suma de los actos (22) Anote la suma de los actos (23) Anote la suma de los actos

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REQUISITO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

AB) GOAL800628NE2
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE EMISIÓN
 GOAL800628MDFNML11

6P27A011

607

DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)

N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I+II)
	13005	13006	13007	13008	
A. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	13009	13010	13011	13012	13013
B. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS (DE BIENES)	13014	13015	13016	13017	13018
C. DIVIDENDOS (2)	13019	13020	13021	13022	13023
D. ENAJENACIONES DE ACCIONES, PARTES SOCIALES O PARTICIPACIONES EN BIENES, BIENES Y BIENES DE PAGO	13024	13025	13026	13027	13028
E. ENAJENACIONES DE BIENES NACIONALES Y ESTRANJEROS, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y OBRAS DE ORO	13029	13030	13031	13032	13033
F. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	13034	13035	13036	13037	13038
G. EXPORTACIONES DE BIENES Y FAVORABLES DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE EXPORTACIÓN	13039	13040	13041	13042	13043
H. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	13044	13045	13046	13047	13048
I. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	13049	13050	13051	13052	13053
J. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	13054	13055	13056	13057	13058
D. TOTAL (N + B + C + D + E + F + G + H + I + J)	13059	13060	13061	13062	13063

FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (2) (14)

1. MES	13064	13065	13066	13067	13068
I. ENERO	13069	13070	13071	13072	13073
II. FEBRERO	13074	13075	13076	13077	13078
III. MARZO	13079	13080	13081	13082	13083
IV. ABRIL	13084	13085	13086	13087	13088
V. MAYO	13089	13090	13091	13092	13093
VI. JUNIO	13094	13095	13096	13097	13098
VII. JULIO	13099	13100	13101	13102	13103
VIII. AGOSTO	13104	13105	13106	13107	13108
IX. SEPTIEMBRE	13109	13110	13111	13112	13113
X. OCTUBRE	13114	13115	13116	13117	13118
XI. NOVIEMBRE	13119	13120	13121	13122	13123
XII. DICIEMBRE	13124	13125	13126	13127	13128
XIII. AJUSTE	13129	13130	13131	13132	13133

LA REPRODUCCIÓN AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Cuando liberados de la obligación de llevar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00
 (2) En este cuadro se acreditan los montos de arrendamiento de bienes o actividades que corresponden de acuerdo con las disposiciones de los artículos 11 y 12 de la Ley 19.940, del artículo 4º de la Ley 19.941, teniendo en cuenta las excepciones para los montos de arrendamiento que integran el sistema de arrendamiento de bienes o actividades que se encuentran en el artículo 11 de la Ley 19.940, en cuyo caso se está a la orden de las disposiciones fiscales aplicables.
 (3) Si se cancelan arrendamientos en el campo de la gravada y los beneficiarios, hasta el momento de la declaración, se incluye en el monto de arrendamiento el artículo 11.
 (4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que reporten pagos provisionales mensuales.
 * D. TOTAL = 00, se deberá poner 0 (000)

REGISTRO FEDERAL DE EMPRESARIOS

7 GOAL00020NE2
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE FISCALÍA
 GOAL00020MDFNML11

ANEXO 2
 ARRENDAMIENTO LP.7A00E

398

1 CAPÍTULO III.- INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

EN ESTE ANEXO SE INCLUIRÁN ADEMÁS LOS RENDIMIENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES, EL USO FRUCTIVO, EL SUBARRENDAMIENTO O CUAL QUIERA OTRA FORMA DE PERMITIR A TÍTULO ONEROSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

* TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA DE LA CIENARIA (1)	111400	104400
b) DEDUCCIONES (2) (Total de la página 8)	111400	57540
DEDUCCIÓN POR SUBARRENDAMIENTO (3) (Deducción pagada por el arrendatario al arrendador (1,2))	111400	
* INGRESO ACUMULABLE (3) (a - b) o (a - c)	111400	106860
* IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (b - a) o (c - a) cuando sea menor (4)	111930	
f. RETENCIONES (5)	111400	10040
g. PAGOS PROVISIONALES (6)	111400	0
2 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		
h. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDICAR	201450	No DE TRABAJADORES
i. IMPORTE A DISTRIBUIR	201650	
3 IMPUESTO AL ACTIVO		
j. VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	121800	
k. VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	121800	
l. VALOR DEL ACTIVO (7) (j - k)	121800	
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
A. TASA 15 %	131400	104400
B. TASA 0 %	131400	0
C. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DEDUCCIONES ACUMULADAS (3) (4)	131400	104400
D. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131400	0
E. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTIVOS ACUMULADOS (C + D) (8)	131400	104400
F. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (9)	131400	24600
G. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (10)	131400	0
H. IMPUESTO RETENIDO (11)	131400	10640

(1) NO SE ACUMULARÁ LA GANANCIA DE LA CIENARIA SI SE APLICA DEDUCCIÓN OPCIONAL, NI TRATÁNDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE INMUEBLES DESTINADOS A ESA UTILIZACIÓN; SUME ESTA CANTIDAD ALOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO DE LA PÁGINA 7
 (2) EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO O ROL PODRÁN DEDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARÁ NINGUNA OTRA DEDUCCIÓN POR DICHOS INGRESOS
 (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO B de LA PÁGINA 7
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL RECUADRO B de LA PÁGINA 7, SOBRECEDE DEL MONTO DEL RECUADRO A DE LA MISMA PÁGINA

(5) SI HAY EN LA CANTIDAD A LAS RETENCIONES DE LOS DIFERENTES CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO C de LA PÁGINA 7 ADICIONALMENTE SE DEBERÁ DE SUSTRAR EL IMPORTE DE LA CADA DE TEMPORES DURANTE EL AÑO B
 (6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO D de LA PÁGINA 7
 (7) PASE ESTE IMPORTE AL RECUADRO E de LA PÁGINA 7
 (8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTIVOS ACUMULADOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO F de LA PÁGINA 7
 (9) SUME ESTA CANTIDAD AL CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO G de LA PÁGINA 7
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL VALOR DEBIDO POR LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO H de LA PÁGINA 7
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL MONTO DEBIDO POR LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO I de LA PÁGINA 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
8 GOAL800628NE2
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 GOAL800628MDFNML11

6P8A00F

399

DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO	
DEDUCCIÓN FISCAL (1)	57540
SUELDOS, SALARIOS Y P.T.U. (2)	
COMISIONES Y HONORARIOS (2)	
8% DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUIDAS ADICIONES Y MEJORAS	
APORTACIONES DE OLAJAVI, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cambios que se aplican a través de las AF (MIS.))	
CUOTAS AL DÍAS (Impone de las cuotas aplicadas en Intervención de los AFORES)	
IMPUESTO PREDIAL	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	
PINAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	
INTERESES PAGADOS POR PRÉSTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRÁ, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	
OTRAS	
TOTAL (3)	57540

(1) EN SUBSTITUCION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO, PARA INMUEBLES DE BIENHECHOS A CADA HABITACION SE PODRA DEDUCIR EL 50% DE LOS
 HONOROS, EN LOS DEMAS CASOS SE PODRA DEDUCIR EL 55% DEL E INGRESO EN LA OPCION SE ANUNCIÓ EL MÓDULO CORRESPONDIENTE TAMBIEN EN EL TOTAL
 (2) SIN QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN DEL 10% DE LOS INGRESOS ANUALES POR ARRENDAMIENTO
 (3) PASE ESTE IMPORTE AL REHOLÓN DE LA PÁGINA 7

IMPORTE:

01

02

03

04

05

06

07

4.3. PERSONA MORAL QUE EFECTÚA RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS DOS CONTRIBUYENTES ANTERIORES

4.3.1. ANTECEDENTES

- Régimen Fiscal: Persona Moral del Régimen General.

- Datos de la empresa:
 - Nombre: Industriales El Vaquero, S.A.

 - RFC: IEV480305JL0

 - Domicilio: Poniente 152 No. 649, Col. Industrial Vallejo, Deleg. Azcapotzalco, México, Distrito Federal, CP 02300.

 - ALR: 11 Norte del D.F.

 - Giro o Actividad Preponderante: Compra-Venta de artículos de piel.

- Datos del Representante Legal:
 - Nombre: José Luis Becerra López

- RFC: BELJ500316MDO

 - CURP: BELJ500316HDFCPS22
- Ejercicio: 2002.
- Debido al objetivo del presente trabajo, nos enfocaremos solamente a las obligaciones que tiene el contribuyente como retenedor del Impuesto al Valor Agregado.
- Contribuyentes a los que se le realizó retenciones durante el ejercicio 2002:
- Rodríguez López Luis Fabián.

 - González Amaro Liliana.
- Los pagos provisionales así como la declaración anual, se presentan en tiempo y forma de acuerdo a su régimen fiscal. Tomando en cuenta que se presenta el entero del IVA retenido.
- La empresa "Industriales El Vaquero, S.A." desde el ejercicio 1999 se dio de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como retenedor del IVA mediante el aviso al RFC. Como se realizó antes del 17 de Junio de 2002, la obligación se cumplió presentando el formato R-1 con la clave 878.

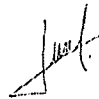


4.3.2. OBLIGACIONES GENERADAS POR EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA

CÉDULA No. 1 RETENCIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO 2002. (DETALLE)

FECHA	NUM. RECIBO	NOMBRE	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	NETO PAGADO
05-Ene-02	0013	González Amaro Liliana	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
05-Feb-02	0016	González Amaro Liliana	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
05-Mar-02	0018	González Amaro Liliana	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
05-Abr-02	0020	González Amaro Liliana	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
05-May-02	0022	González Amaro Liliana	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
05-Jun-02	023	González Amaro Liliana	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
05-Jul-02	025	González Amaro Liliana	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
05-Ago-02	027	González Amaro Liliana	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
07-Sep-02	029	González Amaro Liliana	10,200.00	1,530.00	1,020.00	1,020.00	9,690.00
05-Oct-02	031	González Amaro Liliana	10,200.00	1,530.00	1,020.00	1,020.00	9,690.00
05-Nov-02	033	González Amaro Liliana	10,200.00	1,530.00	1,020.00	1,020.00	9,690.00
05-Dic-02	035	González Amaro Liliana	10,200.00	1,530.00	1,020.00	1,020.00	9,690.00
			106,400.00	15,960.00	10,640.00	10,640.00	101,080.00
19-Ene-02	010	Rodríguez López Luis Fabián	8,200.00	1,230.00	820.00	820.00	7,790.00
14-Feb-02	014	Rodríguez López Luis Fabián	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
16-Mar-02	018	Rodríguez López Luis Fabián	14,500.00	2,175.00	1,450.00	1,450.00	13,775.00
21-Abr-02	022	Rodríguez López Luis Fabián	12,500.00	1,875.00	1,250.00	1,250.00	11,875.00
28-Abr-02	023	Rodríguez López Luis Fabián	3,150.00	472.50	315.00	315.00	2,992.50
11-May-02	026	Rodríguez López Luis Fabián	18,500.00	2,775.00	1,850.00	1,850.00	17,575.00
30-Jun-02	030	Rodríguez López Luis Fabián	9,800.00	1,470.00	980.00	980.00	9,310.00
20-Jul-02	033	Rodríguez López Luis Fabián	14,100.00	2,115.00	1,410.00	1,410.00	13,395.00
16-Ago-02	036	Rodríguez López Luis Fabián	11,600.00	1,740.00	1,160.00	1,160.00	11,020.00
15-Sep-02	040	Rodríguez López Luis Fabián	7,900.00	1,185.00	790.00	790.00	7,505.00
11-Oct-02	044	Rodríguez López Luis Fabián	1,500.00	225.00	150.00	150.00	1,425.00
22-Nov-02	048	Rodríguez López Luis Fabián	8,000.00	1,200.00	800.00	800.00	7,600.00
28-Dic-02	052	Rodríguez López Luis Fabián	4,500.00	675.00	450.00	450.00	4,275.00
			128,750.00	19,312.50	12,875.00	12,875.00	122,312.50
		TOTALES	235,150.00	35,272.50	23,515.00	23,515.00	223,392.50

CÉDULA No. 2 RETENCIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO 2002. (RESUMEN)

NOMBRE	TIPO DE SERVICIO	I.S.R.		I.V.A.	
		BASE	RETENCIÓN	BASE	RETENCIÓN
González Amaro Liliana	Arrendamiento	106,400.00	10,640.00	106,400.00	10,640.00
Rodríguez López Luis Fabián	Actividades Profesionales	128,750.00	12,875.00	128,750.00	12,875.00
	TOTALES	235,150.00	23,515.00	235,150.00	23,515.00

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES		37-A
PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA		MES AÑO MES AÑO 01 2003 12 2003
1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA		
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	RODRIGUEZ LOPEZ LUIS FABIAN	
NIT	9011748124001	
DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE	BOLETAO 1000000000	
DIRECCION FISCAL	37 AV. DE BOGOTÁ No. 381, CNH, VILLA DE LAS PLAZAS ALIBON... COCA ALCO, ESTADIO DE MEXICO, C.P. 5310	
2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD		
MARQUE CON X EL REGIMEN QUE CORRESPONDA		
PROFESIONAL <input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO <input type="checkbox"/>	ENAJENACION DE BIENES <input type="checkbox"/>
INTERES <input type="checkbox"/>	DIVERGENTE <input type="checkbox"/>	
OTRO REGIMEN <input type="checkbox"/>	TELEFONIA <input type="checkbox"/>	
3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
A. MONTO TOTAL PAGADO	118756	
B. IMPORTE RETENIDO	11875	
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
C. MONTO DEL VALOR AGREGADO O ACTIVIDAD PERFORMADA	128750	
D. IMPORTE RETENIDO	13375	
5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS		
MARQUE CON X EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATA		
ART. 21 LISB <input type="checkbox"/>	ART. 134 LISB <input type="checkbox"/>	ART. 134 PRIMER PARAFRASEO <input type="checkbox"/>
E. MONTO PAGADO		
F. MONTO ACREDITADO		
G. IMPORTE RETENIDO		
6 DATOS DEL RETENEDOR		
NOMBRE DEL RETENEDOR	INDUSTRIALES EL VALEHUO, S.A.	
NIT	9011748124001	
DIRECCION DEL RETENEDOR	BOLETAO 1000000000	
DIRECCION FISCAL	37 AV. DE BOGOTÁ No. 381, CNH, VILLA DE LAS PLAZAS ALIBON... COCA ALCO, ESTADIO DE MEXICO, C.P. 5310	
REGIMEN DEL RETENEDOR	INDUSTRIAL	
OTRO REGIMEN <input type="checkbox"/>	TELEFONIA <input type="checkbox"/>	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%; text-align: center;">  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL </div> <div style="width: 30%; text-align: center;">  FIRMA DEL RETENEDOR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE </div> <div style="width: 30%; text-align: center;">  FIRMA DE ACRÉDITO POR EL CONTRIBUYENTE </div> </div>		

SE EXPIDE POR DUPLICADO

IMPORTE AUTORIZADO POR LA OFICINA PARA IMPORTE POR RENTAS FISCALES \$ 118 756 (118 756)
 QUE CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE EN CALIDAD DE RETENEDOR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL

Presentar Declaración Informativa.

Servicio de Administración Tributaria
C.F. 163-A-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE
PAGOS Y RETENCIONES,
(EXCEPTO PAGOS AL EXTRANJERO
Y CRÉDITO AL SALARIO)

12/1/02

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PAGOS Y RETENCIONES, (EXCEPTO PAGOS AL
EXTRANJERO Y CRÉDITO AL SALARIO)

RFC: IEV480305JLO
EJERCICIO 2002 ENERO A DICIEMBRE
TIPO DE DECLARACIÓN NORMAL
COMPLEMENTARIA NO. 0
NO. DE OPERACIONES QUE 2
RELACIONA

RFC	GOAL80062NE2		
CURP	GOAL800628MDFHML11		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	GONZALEZ AMARO LILIANA		
TIPO DE PAGO	1.- ARRENDAMIENTO		
MONTOPAGADOENEL EJERCICIO	106,400	ISR RETENIDO	10,640
MONTODELAACTIVIDADGRAVADA ENEL EJERCICIO	106,400	IVA RETENIDO	10,640

RFC	ROLL740120BC1		
CURP	ROLL740120HD7DPS00		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RODRIGUEZ LOPEZ LUIS FABIAN		
TIPO DE PAGO	G.- HONORARIOS.		
MONTOPAGADOENEL EJERCICIO	128,730	ISR RETENIDO	12,873
MONTODELAACTIVIDADGRAVADA ENEL EJERCICIO	128,730	IVA RETENIDO	12,873

TOTALES

MONTOPAGADOENEL EJERCICIO	<u>235,130</u>	ISR RETENIDO	<u>23,515</u>
MONTODELAACTIVIDADGRAVADAENEL EJERCICIO	<u>235,130</u>	IVA RETENIDO	<u>23,515</u>



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HECERÍA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria
Escrito de Presentación

Registros presentados: 2

Recibimos de:
INDUSTRIALES EL VAQUERO S.A.

Un archivo con los datos que se indican a continuación:

27

Periodo: Enero - Diciembre de 2002

Tipo de declaración:
Normal

RFC:
IEV480305JL0

Nombre, Denominación o Razón Social:
INDUSTRIALES EL VAQUERO S.A.

DOMICILIO
Calle:
PONIENTE 152

Núm. Ext.: Núm. Int.:
848

Colonia:
INDUSTRIAL VALLEJO

C.P.:
02300

Delegación ó Municipio:
AZCAPOTZALCO

Estado:
DISTRITO FEDERAL

Teléfono:

REPRESENTANTE LEGAL

R.F.C.:
BELJ500316MDO

APELLIDOS
Paterno:
BECERRA

Materno:
LOPEZ

Nombre(s):
JOSE LUIS

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos
antes mencionados son verdaderos y que corresponden
a los contenidos en el dispositivo magnético.

Firma del Contribuyente ó Representante Legal

CONCLUSIONES

Durante la elaboración del presente trabajo se ratificó la hipótesis planteada al inicio, que si los contribuyentes que retienen o le sea retenido el Impuesto al Valor Agregado contarán con información clara, precisa y actualizada de las disposiciones en el tratamiento fiscal que deben llevar a cabo, entonces podrán cumplir adecuada y oportunamente con sus obligaciones al respecto. Con el objetivo principal de contribuir al desarrollo del país, mediante el pago de impuestos, generando como consecuencia tranquilidad para el contribuyente al evitar sanciones y molestias innecesarias que son fundamentadas por el desconocimiento de la Ley.

Aun cuando en teoría el Impuesto al Valor Agregado no debe tener un efecto en los contribuyentes, puesto que cada uno de ellos al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entrega al fisco sólo la diferencia, esta mecánica puede provocar efectos financieros y administrativos importantes en las empresas.

Desde 1980, cuando se inició la aplicación del IVA en México, no se tenían disposiciones tan complejas para el cálculo del pago provisional, como las que se encuentran en vigor con motivo de la reforma a la ley, a partir del 1. de enero del año 2000. Como el sistema ha resultado complicado para los contribuyentes, las autoridades no han logrado su objetivo establecido para dicha reforma.

Refiriéndonos directamente a la Retención del Impuesto al Valor Agregado, encontramos que dicha figura se introduce a partir del 1 de enero de 1999, con el objetivo primordial de que las autoridades pudiesen recaudar un mayor ingreso. Y se establece la retención del impuesto en personas físicas que prestan servicios profesionales independientes, así como aquellas personas que otorgan el uso o goce temporal de bienes,

así mismo en las instituciones de crédito recayó la obligación de retener el impuesto cuando adquirieran bienes muebles o inmuebles de personas físicas o morales mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria; y por último encontrábamos a las personas morales que adquirirían desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o su comercialización.

Debido a que la medida anterior, arrojó resultados inmediatos favorables para el fisco, en el año 2000, establece la retención a dos grupos más de contribuyentes, que fueron los comisionistas y los servicios de transporte de bienes.

En la Retención del I.V.A. se sustituye la obligación del entero del impuesto, es decir, al contribuyente que le efectúan la retención, adelanta una parte de su pago provisional, por lo cual se disminuye el impuesto a su cargo, y en muchas ocasiones hasta llegan a tener saldos a favor, por las cuales pueden solicitar devolución o compensación. Por parte del retenedor, se convierte en un responsable solidario, en ese caso es el principal obligado al pago del impuesto, debido a que tiene que retener y enterar dicho tributo al fisco, en forma oportuna, es decir, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Por lo antes mencionado, se afirma, que es de suma importancia conocer el tratamiento contable fiscal de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, para poder satisfacer en forma correcta y oportuna con la obligación de contribuir al gasto público originada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ Alegretti de Salgado, María A., *EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS*, Editores Unidos, México, 1998, Pág. 12
- ✓ Boeta Vega, Alejandro, *DERECHO FISCAL PRIMER CURSO*, 2ª ed., Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V., México, 1993, Pág. 20
- ✓ Díaz González, Luis Raúl, *MANUAL DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES*, 2ª ed., SICCO, S.A. de C.V., México, 2000, Págs. 54-61, 66-72, 97-103
- ✓ Domínguez Orozco, Jaime, *PAGOS PROVISIONALES DEL IVA CON CASOS PRÁCTICOS*, 2ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, 2001, Pág. 29
- ✓ Flores Zavala, Ernesto, *ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS*, 21ª ed., Editorial Porrúa, México, 1979, Pág. 33-34
- ✓ Galicia Ramírez, Fernando, *ENFOQUE FISCAL Y FINANCIERO*, Grupo Editorial Norma, México, 1982, Págs. 9-13
- ✓ Gutiérrez Aragón, Raquel, *ESQUEMA FUNDAMENTAL DEL DERECHO MEXICANO*, 11ª ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, Pág. 58
- ✓ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, *PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS*, 16ª edición, México, Febrero 2001

- ✓ Martínez Gutiérrez, Javier, *ASPECTOS PRACTICOS SOBRE LA RETENCION DEL IVA EN EL PAGO DE HONORARIOS*, 2ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, México, Febrero 2000, Págs. 66-67
- ✓ Porraz y López, A, *DERECHO FISCAL*, 1ª ed., Editorial Themis, S.A. de C.V., México, 1967, Pág. 43
- ✓ Rodríguez Lobato, Raúl, *DERECHO FISCAL*, 2ª ed., Editorial Harla, México, 1991, Pág. 61, 64-67
- ✓ Sánchez, Hernández, Mayolo, *DERECHO TRIBUTARIO*, 2ª ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1988, Pág. 29, 193
- ✓ Sánchez León, Gregorio, *DERECHO FISCAL MEXICANO*, 12 ed., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2000, Pág. 8, 19
- ✓ Sánchez Piña, José de Jesús, *NOCIONES DE DERECHO FISCAL*, 7ª ed., Editorial Pac, S.A. de C.V., México, 2001, Pág. 9
- ✓ *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Ediciones Fiscales ISEF, México, Junio 2002, Pág. 37
- ✓ *DICCIONARIO DE CONTABILIDAD*, Editorial Stephany Paola, México, 1994, Pág. 204
- ✓ *RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2002*, 3ª ed., Ediciones Fiscales y Jurídicas, S.A. de C.V., México, Junio 2002

✓ *Leyes 2002.*

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Código Fiscal de la Federación

Ley del Impuesto al Activo

Ley de Ingresos de la Federación

✓ *Reglamentos 2002.*

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo

Reglamento Interno del SAT

✓ www.sat.gob.mx

Página en internet del Servicio de Administración Tributaria

✓ www.shcp.gob.mx

Página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

✓ www.diario-o.com.mx

Página de internet del Diario Oficial de la Federación.

ANEXOS

ANEXO No. 1
PRIMER SEMESTRE 2002

TARIFA MENSUAL: ENERO - JUNIO 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	429.44	0.00	3.00
429.45	3,644.94	12.88	10.00
3,644.95	6,405.65	334.43	17.00
6,405.66	7,446.29	803.76	25.00
7,446.30	8,915.24	1,063.92	32.00
8,915.25	17,980.76	1,533.98	33.00
17,980.77	52,419.18	4,525.60	34.00
52,419.19	En adelante	16,234.65	35.00

TARIFA DE SUBSIDIO MENSUAL: ENERO - JUNIO 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	429.44	0.00	50.00
429.45	3,644.94	6.44	50.00
3,644.95	6,405.65	167.22	50.00
6,405.66	7,446.29	401.85	50.00
7,446.30	8,915.24	531.96	50.00
8,915.25	17,980.76	766.98	40.00
17,980.77	28,340.15	1,963.63	30.00
28,340.16	En adelante	3,020.30	0.00

TARIFA DE CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL: ENERO - JUNIO 2002

Monto de Ingresos que sirven de base para calcular el impuesto

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL
\$	\$	\$
0.01	1,531.38	332.35
1,531.39	2,254.86	352.20
2,254.87	2,297.02	352.20
2,297.03	3,006.42	352.01
3,006.43	3,063.72	340.02
3,063.73	3,277.13	331.09
3,277.14	3,849.02	331.09
3,849.03	4,083.64	306.66
4,083.65	4,618.85	281.24
4,618.86	5,388.68	255.06
5,388.69	6,158.47	219.49
6,158.48	6,390.86	188.38
6,390.87	En adelante	133.92

Tablas Semestrales (Enero - Junio 2002) Artículos 113, 114 y 115 de la Ley de ISR.
Publicadas en el DOF el día 10 de Abril de 2002.

ANEXO No. 2
SEGUNDO SEMESTRE 2002

TARIFA MENSUAL: JULIO - DICIEMBRE 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.68	13.17	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00
9,117.63	18,388.92	1,568.80	33.00
18,388.93	53,609.10	4,628.33	34.00
53,609.11	En adelante	16,603.18	35.00

TARIFA DE SUBSIDIO MENSUAL: JULIO - DICIEMBRE 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	En adelante	3,088.86	0.00

TARIFA DE CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL: JULIO - DICIEMBRE 2002

Monto de Ingresos que sirven de base para calcular el impuesto

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL
\$	\$	\$
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	En adelante	157.41

Tablas Semestrales (Julio - Diciembre 2002) Artículos 113, 114 y 115 de la Ley de ISR.
Publicadas en el DOF el día 8 de Julio de 2002.

ANEXO No. 3
TARIFA ANUAL 2002 (PRECALCULADA)

TARIFA PARA ISR ANUAL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	5,211.78	0.00	3.00
5,211.79	44,235.72	136.30	10.00
44,235.73	77,740.26	4,038.70	17.00
77,740.27	90,369.66	9,754.62	25.00
90,369.67	108,197.16	12,911.94	32.00
108,197.17	218,218.08	18,616.68	33.00
218,218.09	636,169.68	54,923.38	34.00
636,169.69	En adelante	197,026.98	35.00

TARIFA DE SUBSIDIO ANUAL 2002

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	5,211.78	0.00	50.00
5,211.79	44,235.72	78.18	50.00
44,235.73	77,740.26	2,029.44	50.00
77,740.27	90,369.66	4,876.92	50.00
90,369.67	108,197.16	6,456.00	50.00
108,197.17	218,218.08	9,308.22	40.00
218,218.09	343,941.72	23,831.22	30.00
343,941.73	En adelante	36,654.96	0.00

TARIFA DE CRÉDITO AL SALARIO ANUAL 2002

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL
\$	\$	\$
0.01	18,585.12	4,276.20
18,585.13	27,365.46	4,274.34
27,365.47	27,877.08	4,274.34
27,877.09	36,486.54	4,272.06
36,486.55	37,175.76	4,126.56
37,175.77	39,771.90	4,018.20
39,771.91	46,712.46	4,018.20
46,712.47	49,539.88	3,721.68
49,539.89	56,035.30	3,413.16
56,035.31	65,398.08	3,095.46
65,398.09	74,740.44	2,663.76
74,740.45	77,560.74	2,286.24
77,560.75	En adelante	1,867.98

Tablas Anuales (Ejercicio 2002) Artículos 177 y 178 de la Ley de ISR.
Precalculadas

ANEXO N.º 4
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1950	0.005290	0.005331	0.005607	0.005903	0.006990	0.008920	0.009890	0.010006	0.010351	0.010612	0.010793	0.010905
1951	0.011032	0.010990	0.012131	0.012434	0.012729	0.012936	0.012785	0.012447	0.012619	0.012874	0.012938	0.012994
1952	0.012966	0.012987	0.013012	0.013008	0.013067	0.013067	0.013067	0.012987	0.012987	0.012736	0.012680	0.012611
1953	0.012611	0.012417	0.012486	0.012629	0.012708	0.012653	0.012820	0.012778	0.012975	0.013056	0.012874	0.012874
1954	0.012795	0.012829	0.012952	0.013000	0.012929	0.014119	0.014123	0.014244	0.014200	0.014538	0.014600	0.014592
1955	0.014982	0.016134	0.016440	0.016606	0.016979	0.016676	0.016896	0.016822	0.016822	0.016822	0.016432	0.016296
1956	0.0166519	0.016672	0.016658	0.016755	0.016644	0.016500	0.016296	0.016329	0.016329	0.016229	0.016266	0.016491
1957	0.016631	0.016645	0.016743	0.016932	0.017173	0.017145	0.017145	0.017145	0.017145	0.017145	0.017145	0.017176
1958	0.017790	0.017724	0.017946	0.018025	0.018164	0.018096	0.018054	0.017871	0.017721	0.017860	0.01824	0.018262
1959	0.018212	0.018199	0.018296	0.018296	0.018125	0.018171	0.018129	0.018199	0.017909	0.018060	0.018199	0.018254
1960	0.018282	0.018296	0.018737	0.019123	0.019054	0.019041	0.019179	0.019248	0.019344	0.019323	0.019304	0.019307
1961	0.019266	0.019213	0.019171	0.019236	0.019296	0.019309	0.019254	0.019033	0.018979	0.018992	0.019061	0.019074
1962	0.019129	0.019140	0.019434	0.019649	0.019659	0.019596	0.019596	0.019740	0.019636	0.019765	0.019795	0.019970
1963	0.019599	0.019682	0.019692	0.019790	0.019766	0.019682	0.019736	0.019669	0.019655	0.019666	0.019572	0.019710
1964	0.019195	0.020019	0.020277	0.020389	0.020444	0.020487	0.020600	0.020845	0.020954	0.020626	0.020734	0.020776
1965	0.020743	0.020927	0.020986	0.021020	0.021034	0.021062	0.021065	0.020900	0.020991	0.020970	0.020909	0.020909
1966	0.020949	0.020935	0.020811	0.020926	0.020990	0.021074	0.021212	0.021326	0.021326	0.021406	0.021434	0.021449
1967	0.021602	0.021740	0.021782	0.021781	0.021641	0.021533	0.021635	0.021769	0.021851	0.021820	0.021878	0.021795
1968	0.021895	0.021895	0.022076	0.022242	0.022408	0.022220	0.022172	0.022290	0.022263	0.022263	0.022225	0.022289
1969	0.022281	0.022462	0.022484	0.022545	0.022646	0.022629	0.022711	0.022736	0.022949	0.023190	0.023183	0.023368
1970	0.023545	0.023542	0.023812	0.023642	0.023632	0.023836	0.023952	0.024062	0.024121	0.024130	0.024260	0.024445
1971	0.024706	0.024800	0.024902	0.025030	0.025003	0.025196	0.025177	0.025470	0.025490	0.025490	0.025566	0.025679
1972	0.025782	0.025872	0.026013	0.026177	0.026223	0.026423	0.026523	0.026698	0.026820	0.026839	0.027013	0.027005
1973	0.027498	0.027725	0.027969	0.028142	0.028174	0.028190	0.028192	0.030199	0.030199	0.030199	0.030199	0.030299
1974	0.034075	0.034845	0.035114	0.035630	0.035970	0.036225	0.036749	0.037136	0.037697	0.038303	0.039366	0.039874
1975	0.040181	0.040402	0.040657	0.041001	0.041643	0.042266	0.042594	0.042966	0.043270	0.043497	0.043902	0.044493
1976	0.045012	0.045854	0.046303	0.046627	0.046954	0.047443	0.047936	0.048363	0.048920	0.049429	0.049972	0.050617
1977	0.051781	0.053241	0.0560274	0.061899	0.061723	0.062479	0.063196	0.064482	0.066626	0.068429	0.068880	0.067776
1978	0.069283	0.070278	0.071009	0.071799	0.072502	0.073500	0.074746	0.075413	0.076350	0.077278	0.078073	0.078736
1979	0.080531	0.082703	0.083826	0.084575	0.085684	0.086634	0.087684	0.089001	0.090002	0.091676	0.092866	0.094495
1980	0.099306	0.10740	0.10348	0.10629	0.10701	0.10913	0.11219	0.11450	0.11677	0.11793	0.11967	0.12270
1981	0.12668	0.12777	0.13254	0.13553	0.13758	0.13951	0.14196	0.14499	0.14759	0.15066	0.15378	0.15790
1982	0.16375	0.17226	0.17995	0.18623	0.19081	0.20038	0.21912	0.24371	0.25672	0.27003	0.28266	0.31098
1983	0.34818	0.35682	0.38458	0.40893	0.42666	0.44282	0.45471	0.48275	0.48751	0.51412	0.54131	0.56760
1984	0.60364	0.63952	0.66269	0.69175	0.71427	0.74012	0.76438	0.79411	0.80993	0.83781	0.86497	0.90327
1985	0.97038	1.007	1.0439	1.0822	1.1078	1.1366	1.1781	1.2268	1.2784	1.3239	1.3860	1.4793
1986	1.6100	1.6816	1.7598	1.8517	1.9646	2.0900	2.1839	2.2579	2.4394	2.6422	2.8208	3.0438
1987	3.2900	3.5274	3.7605	4.0095	4.3078	4.7860	5.0580	5.5146	5.8775	6.3678	6.9728	7.8880
1988	9.1076	8.8673	10.373	10.682	10.899	11.121	11.307	11.411	11.476	11.563	11.718	11.863
1989	12.256	12.422	12.566	12.744	12.920	13.077	13.207	13.323	13.461	13.660	13.862	14.219
1990	15.010	15.360	15.621	15.858	16.135	16.490	16.791	17.077	17.321	17.570	18.036	18.605
1991	19.078	19.412	19.689	19.895	20.089	20.300	20.480	20.622	20.828	21.070	21.593	22.101
1992	22.502	22.770	23.001	23.206	23.299	23.517	23.666	23.811	24.018	24.191	24.292	24.740
1993	25.050	25.255	25.402	25.549	25.694	25.839	25.963	26.102	26.295	26.403	26.519	26.721
1994	26.928	27.067	27.206	27.339	27.471	27.609	27.731	27.841	28.060	28.206	28.367	28.609
1995	29.682	30.540	32.764	35.375	36.953	38.023	38.790	39.442	40.259	41.069	42.099	43.471
1996	45.033	46.084	47.099	48.439	49.321	50.124	50.936	51.612	52.336	52.983	53.782	55.014
1997	56.942	57.898	58.619	59.252	59.733	60.324	60.849	61.390	62.051	62.652	63.262	64.240
1998	65.630	66.787	67.569	68.201	68.745	69.357	70.220	70.903	72.053	73.065	74.380	76.195
1999	78.119	78.969	79.904	80.637	81.122	81.656	82.196	82.968	84.066	84.965	86.732	88.581
2000	86.730	87.499	87.994	88.495	88.846	89.342	89.630	90.183	90.642	91.487	92.249	93.248
2001	93.765	93.703	94.297	94.772	94.990	95.276	94.967	95.590	96.410	96.950	97.220	97.364
2002	98.263	98.890	98.692	98.231	98.432	99.917	100.204	100.590	101.900			

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**